

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA
EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERÚ**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2021-2-
5610-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A COMISIÓN DE
PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y
EL TURISMO - PROMPERÚ**

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN
DE EVENTO Y ESPECTÁCULO EN CUSCO
REAPERTURA DE MACHUPICCHU"**

PERÍODO

19 DE OCTUBRE DE 2020 AL 3 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I - III

LIMA - PERÚ

22 DE JUNIO DE 2021

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2021-2-5610-SCE

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE EVENTO Y ESPECTÁCULO EN CUSCO – REAPERTURA DE MACHUPICCHU”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
A pesar de no sustentarse materialmente el desabastecimiento se efectuó una contratación directa cuyo contrato fue ejecutado por un tercero distinto al que lo suscribió y respecto del cual no se cumplieron los objetivos institucionales y la finalidad de impacto mediático internacional, al no haberse transmitido online el evento a través de las plataformas digitales de PromPerú; verificándose incumplimientos a pesar de los cuales se otorgó la conformidad del servicio, ocasionando un perjuicio económico por S/ 634 902,58.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	67
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	67
V. CONCLUSIONES	68
VI. RECOMENDACIONES	70
VII. APÉNDICES	70



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2021-2-5610-SCE

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE EVENTO Y ESPECTÁCULO EN CUSCO
– REAPERTURA DE MACHUPICCHU”**

PERIODO: 19 DE OCTUBRE DE 2020 AL 3 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2021 del OCI de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5610-2021-002, iniciado mediante Memorándum n.° 050-2021-PROMPERU/OCI de 16 de marzo de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la contratación y ejecución del “Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu”, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El presente servicio de control posterior proviene del análisis realizado en el Informe de Servicio Relacionado n.° 003-2021-2-5610 “Recopilación y procesamiento de información para fines de control respecto a la contratación del Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu”, de cuyo resultado se ha determinado que el contratista no cumplió con su responsabilidad de efectuar la transmisión online del espectáculo por streaming a través de las plataformas digitales que PromPerú administra, dejándose de cumplir con los objetivos institucionales y la finalidad de impacto mediático internacional, verificándose además, incumplimientos a pesar de los cuales se otorgó la conformidad del servicio, ocasionando que se pague el monto ascendente a S/ 634 902,58.

Alcance

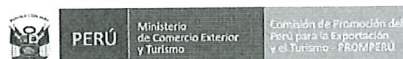
El servicio de control específico comprende el periodo de 19 de octubre de 2020 al 3 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad; sin perjuicio de haberse revisado hechos anteriores o posteriores.



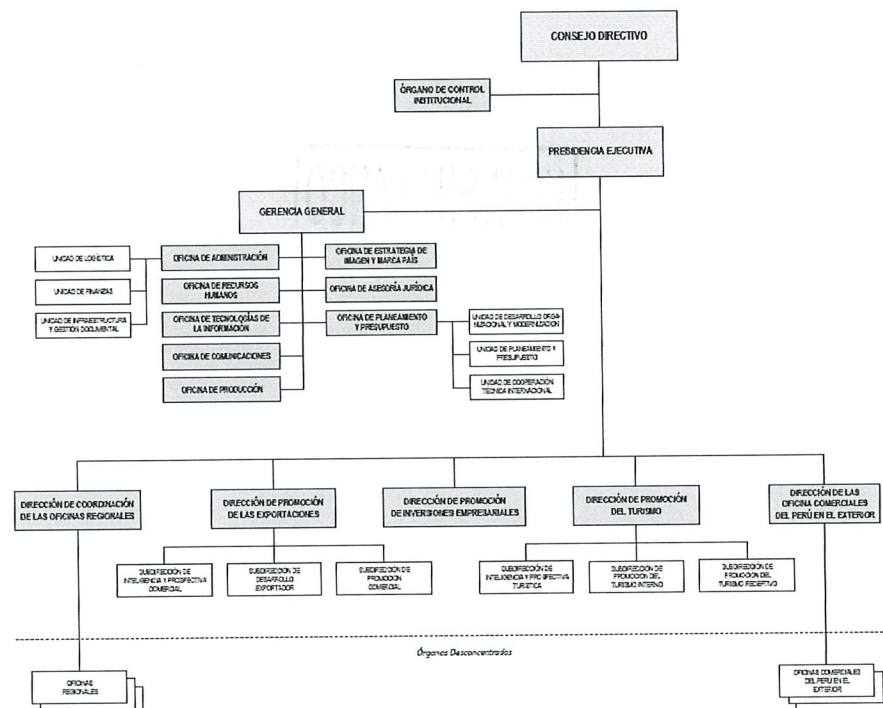
4. De la entidad o dependencia

La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú, pertenece al Sector Comercio Exterior y Turismo, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú.



ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



Fuente: Estructura orgánica aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019.



5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones¹.

[Faint, illegible text]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



¹ Cabe mencionar que si bien se ha establecido que los Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad que se encuentren en proceso, adecúen su desarrollo a las disposiciones previstas en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", debemos mencionar que este aspecto no será materia de adecuación, porque la comunicación del Pliego de Hechos del presente servicio, se efectuó bajo los parámetros establecidos en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

A pesar de no sustentarse materialmente el desabastecimiento se efectuó una contratación directa cuyo contrato fue ejecutado por un tercero distinto al que lo suscribió y respecto del cual no se cumplieron los objetivos institucionales y la finalidad de impacto mediático internacional, al no haberse transmitido online el evento a través de las plataformas digitales de PromPerú; verificándose incumplimientos a pesar de los cuales se otorgó la conformidad del servicio, ocasionando un perjuicio económico por S/ 634 902,58.

Condición:

De la revisión y evaluación efectuada al Expediente de Contratación Directa n.º 004-2020-PROMPERU del "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco - Reapertura de Machupicchu", así como de la verificación a la documentación proporcionada por la administración de la Entidad, se ha evidenciado que las áreas encargadas de gestionar la ejecución del referido evento, venían efectuando coordinaciones con un tercero respecto de la elaboración del presupuesto de producción (costo del servicio) y de los Términos de Referencia (TDR), sin que exista previamente el requerimiento formal mediante el cual el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - Mincetur, el 22 de octubre de 2020 encargara a PromPerú la realización de la reapertura de Machupicchu. Asimismo, tales coordinaciones se dieron antes de que se genere la Solicitud de Bienes y Servicios n.º SBS20003847, así como antes de la solicitud formal de cotización dirigida a los potenciales proveedores; e, incluso, durante la ejecución contractual; situación que evidencia el interés de que se viabilice la contratación con un determinado proveedor; apartándose de esta manera, del marco normativo que rige los procedimientos para la correcta contratación pública.

Por su parte, evaluados los TDR, se advirtió que se omitió establecer mecanismos que permitan cautelar eficaz y eficientemente el uso de los recursos públicos que PromPerú administra, en virtud de los cuales se puedan adoptar acciones inmediatas ante eventuales incumplimientos del contratista; ello, con el propósito de asegurar el cumplimiento del objeto y finalidad pública que subyace a la contratación.

Asimismo, se evidenció que el valor estimado del servicio materia de contratación se obtuvo sobre la base de dos cotizaciones, cuando en realidad existieron tres cotizaciones presentadas por eventuales proveedores; incluso, de la revisión efectuada a las cotizaciones presentadas, se identificó que dos proveedores consignaron similares características adicionales a las requeridas en los TDR, además de que existiría entre ellos un vínculo de parentesco.

Además, se evidenció que antes que se efectúe la solicitud de cotización para el "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco - Reapertura de Machupicchu", así como antes de que se solicite y apruebe la contratación directa por la causal de desabastecimiento, se tuvo previsto contratar con la empresa Digital Televisión S.A.C., con quien finalmente se suscribió el Contrato n.º 010-2020-PROMPERU-CD.

Por otro lado, se advirtió que la situación de hecho invocada como causal de desabastecimiento y que justificaría la necesidad de la contratación directa, no se subsumía en el supuesto previsto en la normativa de contratación estatal, no existiendo desde el punto de vista material, sustento técnico ni legal para la procedencia de la contratación directa del "Servicio de producción de evento y espectáculo en Cusco - Reapertura de Machupicchu", bajo la causal de desabastecimiento.

Asimismo, se evidenciaron gestiones vinculadas a la ejecución del servicio, efectuadas con otras entidades públicas en favor de la empresa Digital Televisión S.A.C., pese a que al momento de realizarse las mismas, no se había aprobado aún la contratación directa.

En lo concerniente a la ejecución del Contrato n.º 010-2020-PROMPERU-CD de 29 de octubre de 2020, se evidenció que el contratista Digital Televisión S.A.C. no cumplió con efectuar la transmisión online del espectáculo vía streaming por la plataforma digital cuenta Facebook Marca Perú Nacional de PromPerú, así como otros incumplimientos, que no han sido objeto de cuestionamiento por parte del área usuaria ni las áreas técnicas especializadas, otorgándosele la conformidad al contratista pese a que no cumplió con lo requerido en los TDR, en contravención de lo dispuesto en la Directiva n.º 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA "Lineamientos para regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para Exportación y el Turismo – PromPerú".

Con relación a dichos incumplimientos, se advirtió que no obstante que se requirió una adenda al contrato respecto a la reducción que se debía efectuar al contratista de acuerdo a los servicios que dejó de brindar relacionados con la producción del show artístico, en desmedro de los intereses institucionales de PromPerú, se omitió tratar con el contratista el aspecto vinculado al cumplimiento de aquella prestación directamente vinculada con la finalidad pública que motivó la contratación (transmisión online); aspecto que reviste la mayor relevancia, si consideramos que ni en los TDR ni en el contrato se establecieron mecanismos que cautelen el cumplimiento de dicho aspecto.

Finalmente, pese a los incumplimientos en los que incurrió el contratista, se efectuó el pago por el monto ascendente a S/ 634 902,58 (Seiscientos treinta y cuatro mil novecientos dos con 58/100 Soles), cuya evidencia obra en los comprobantes de pago n.ºs 9676, 9677 y 9678, todos de 2 de diciembre de 2020, así como de la transferencia electrónica de 3 de diciembre de 2020.

Con relación a la finalidad pública que subyace a la presente contratación, es necesario señalar que las unidades orgánicas de PromPerú consideraron que se debía de aprovechar la tecnología del video mapping² y las redes sociales³ (RRSS) de PromPerú para transmitir por streaming⁴ la escenificación de una actividad de alto impacto en los medios de comunicación internacional, siendo que, en las bases administrativas del servicio, se estableció como **objeto del servicio** lo siguiente: *"Se requiere la contratación de un proveedor que se encargue de la gestión, producción general, implementación, espectáculo cultural y transmisión online del espectáculo a través de las plataformas digitales que PROMPERU indique, que dará vida a la escenificación del Pago a la Tierra y danzas ancestrales que se dará a conocer al mundo, para la ceremonia de reapertura del Santuario Histórico de Machu Picchu, la misma que será lanzada a través de redes sociales y contará con prensa nacional e internacional."* (el resaltado es nuestro)

² El **video mapping** es la utilización de proyectores de video para desplegar una animación o imágenes sobre superficies reales consiguiendo un efecto artístico y fuera de lo común. Está basado en los movimientos que crea la animación (2D y 3D) sobre dicha superficie. El mapping más habitual es el que vemos sobre los edificios monumentales acompañados de sonidos para efectuar un mayor espectáculo. De esta forma se permite una interacción con el público y se crea una relación entre el arte, la tecnología y la sociedad. Estas son características primordiales en el arte contemporáneo.
Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Video_mapping.

³ Una **red social** es una estructura social compuesta por un conjunto de actores y uno o más lazos o relaciones definidos entre ellos. Su estudio se remonta a los años 1930, con la creación de los sociogramas por parte de Jacob Levy Moreno y Helen Hall Jennings, que dieron origen a la sociometría, precursora del análisis de redes sociales y buena parte de la psicología social.
Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Red_social.

⁴ **Streaming** es la distribución digital de contenido multimedia a través de una red de computadoras, de manera que el usuario utiliza el producto a la vez que se descarga. La palabra retransmisión se refiere a una corriente continua que fluye sin interrupción, y habitualmente a la difusión de audio o video. Fuente: <https://es.wikipedia.org/wiki/Streaming>

Como se puede advertir de lo señalado precedentemente, la razón de ser (**finalidad**) de cada una de las prestaciones a ser ejecutadas por el contratista, estaba determinada por la transmisión online (en vivo) que se efectúe respecto de la ceremonia de reapertura y el espectáculo cultural (escenificación); de no realizarse la transmisión online, el cumplimiento de las demás prestaciones carecería de interés para PromPerú, toda vez que, como ya se ha señalado, lo que se buscaba era visibilizar en vivo y en directo tanto la ceremonia de reapertura como el espectáculo cultural que se darían a conocer al mundo, utilizando las redes sociales de PromPerú con el propósito de generar un impacto mediático a nivel internacional.

Lo expuesto precedentemente, se detalla a continuación:

1. Aspectos generales para la reapertura de Machupicchu

El Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -Mincetur mediante Oficio n.º 180-2020-MINCETUR/VM⁵ de 22 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 4**), comunicó a PromPerú sobre el anuncio de la reapertura de Machupicchu para el **1 de noviembre de 2020**, encargándole la producción de la ceremonia de reapertura, a su vez manifestó de las coordinaciones que realizaría con el Ministerio de Cultura para las facilidades que se requieran, con el propósito de **tener el mejor resultado mediático para la exposición del principal activo turístico nacional**. (el resaltado es nuestro)

Sobre la base del referido requerimiento, la administración de la Entidad procedió a efectuar las gestiones para la reapertura de Machupicchu, es así que a través del Memorando n.º 000312-2020-PROMPERU/DT de 22 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 5**) la Dirección de Promoción del Turismo de PromPerú, solicitó a la Oficina de Producción presente una ***propuesta de evento de impacto para dar a conocer al mundo que nuestro ícono abre sus puertas al Perú y al mundo***, la que debía tener en cuenta lo siguiente: (el resaltado es nuestro)

- Público Objetivo: Millenials (+25 años)
- Alcance digital: nacional e internacional.
- Mercado Nacional: Todo el Perú
- Mercado Internacional: países anglosajones (US, UK y Canadá), latinos (Chile, Brasil, México, Argentina, Colombia y Ecuador), europeos (Alemania, España, Francia, Suiza, Países Bajos, Italia y Rusia), países de Asia y Oceanía (China, Japón, Corea, Australia e India).

En respuesta, mediante Memorando n.º 000072-2020-PROMPERU/GG-OPRD de 22 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 6**), la Oficina de Producción remitió la propuesta requerida por la Dirección de Promoción del Turismo, en cuyo asunto se indica: ***"Propuesta de evento de alto impacto para la apertura del Parque Arqueológico Nacional Machupicchu"***. Asimismo, manifestó que la referida propuesta se ha venido desarrollando desde el mes de marzo, por ser uno de los principales atractivos turísticos del Perú, siendo denominado maravilla del Mundo. A dicho documento anexó la propuesta elaborada por el Departamento de Producción de Eventos para la ceremonia de reapertura de Machupicchu, la cual estaba estimada en S/ 800 000,00 soles, con cargo a que la Unidad de Logística realice el estudio de mercado correspondiente según sus competencias. (el resaltado es nuestro)



⁵ Suscrito por el señor Carlos Ernesto Benites Saravia en su calidad de Viceministro de Turismo del Mincetur.

De la revisión efectuada al anexo denominado "Propuesta Ceremonia de Reapertura de Machupicchu para el Mundo" (apéndice n.º 7), se aprecia, entre otros, los aspectos siguientes:

- **"Público Objetivo**
Ámbito nacional
Ámbito internacional
 - América
 - Europa
 - Asia
 - Sudamérica**Ámbito virtual**
- **Objetivo Estratégico:**
Mantener nuestro posicionamiento como destino turístico ideal y contribuir a disminuir el impacto negativo generado por la crisis Covid -19 que ha tenido sobre la imagen país.
- **¿Cómo lograrlo?**
*Aprovechar la tecnología del video mapping y las RRSS para **dar vida a una actividad de alto impacto** para controlar la narrativa y orientar el interés de los medios de comunicación internacional hacia aspectos más positivos.*
- **Desarrollo**
...
*A través de la tecnología de **video mapping** y la **transmisión en vivo** a través de las **RRSS** transportaremos virtualmente a las personas a la ciudadela.
Las **personas y sus mensajes** serán proyectados en las paredes de la ciudadela y sobre el Huayna Picchu.
Se trabajarán **texturas y elementos icónicos**, así como una serie de **mensajes en múltiples idiomas** para ser proyectados y hacer el mensaje universal.*
- **Dinámica**
 1. Se promueve la **campana a través de redes sociales** con la promesa de #XXX [Hashtag].
 2. Las personas motivadas por la propuesta enviarán su mensaje, la propuesta invita a las personas de todo el mundo a participar, ya que pocas veces tienen la oportunidad de ser parte de un **proyecto a escala global**.
 3. El material aprobado será procesado para adaptarse al formato mapping sobre la ciudadela.
 4. En una fecha y hora específica se invitará a todo el mundo a presenciar el evento vía streaming donde podrán verse en Machupicchu, lo que motivará a la audiencia a participar, a su vez, tendremos un mix entre contenido previamente seleccionado y mensajes de tiempo real que se irán proyectando en el mapping para aumentar la interacción y el enganche con el público.



- **Metas**

- *Crear un espectáculo audiovisual donde el protagonista sea el público.*
- *Cumplir con la promesa que virtualmente llevaremos a las personas a Machupicchu.*
- *Generar un evento de integración y solidaridad a nivel mundial.*
- *Romper records de audiencia por streaming en un evento de escala global.*

- **Retos**

La propuesta, al tener que ser en vivo y transmitida por streaming requiere de algunos elementos como:

- *Alta potencia de energía y gran cantidad de equipos tanto de proyección como de luces.*
- *Despliegue de cámaras de TV de alta gama (unidad móvil) para poder captar de forma óptima las imágenes del evento.*
- *Uso de drones, jib, steady cam o dollys para generar tomas muy atractivas para el evento.*
- *Conectar con las redes de PromPerú para transmitir por streaming a través de múltiples canales de difusión de redes."*

(el resaltado es nuestro)

Recibida la propuesta del evento por la Dirección de Promoción del Turismo, esta fue derivada para opinión técnica a las Subdirecciones de Promoción del Turismo Interno y de Turismo Receptivo, respectivamente, siendo que mediante Informe n.º 000101-2020-PROMPERU/DT-STI de 22 de octubre de 2020 (apéndice n.º 8), la Subdirección de Promoción del Turismo Interno señaló entre otros aspectos, que la propuesta presentada por el Departamento de Producción y Eventos, ha sido diseñada especialmente para **repercutir mediáticamente** y de manera acertada **acorde con las nuevas tendencias de innovación y tecnología** en el público objetivo tanto nacional como internacional, y que se alinea a los objetivos de la campaña de promoción de la Subdirección para la reactivación del turismo interno, por lo que **concluye** que se recomienda la participación de PromPerú en la organización de la ceremonia de reapertura de Machupicchu dado el **impacto mediático y favorable en el mercado nacional**.

Asimismo, mediante Informe n.º 000150-2020-PROMPERU/DT-STR de 22 de octubre de 2020 (apéndice n.º 9), la Subdirección de Promoción de Turismo Receptivo refiere que la propuesta presentada por el Departamento de Producción de Eventos, se alinea con los estándares de un **evento de impacto a nivel internacional**, lo cual será beneficioso para la imagen del destino Perú, toda vez que la misma, entre otros aspectos, permitirá desarrollar una **estrategia digital innovadora** hacia el potencial viajero post-Covid, **haciéndolo participe de esta actividad**"; razón por la que **concluye** en lo siguiente: "... vemos importante apoyar con un **evento de alto impacto internacional** la apertura del [Parque Arqueológico Nacional] de Machu Picchu, en la medida que permitirá impulsar la reactivación responsable de actividad turística...", y que "...esta apertura puede ser una gran oportunidad para reactivar todas las [redes sociales] con las que cuenta PromPerú para multiplicar el impacto de los contenidos a ser desarrollados y la participación de la audiencia". (el resaltado es nuestro)

Conforme se puede advertir de los documentos emitidos por las referidas subdirecciones, la propuesta de ceremonia de reapertura del Santuario Histórico de Machupicchu, representaba un **impacto mediático e internacional**, dado que las actividades a desarrollarse serían transmitidas en vivo a



través de las plataformas digitales de PromPerú, lo que, según se refiere, era acorde con las nuevas tendencias de innovación y tecnología y motivaría a la participación de la audiencia, permitiendo de esta manera impulsar la reactivación de la actividad turística.

A través del Memorando n.º 000313-2020-PROMPERU/DT de 23 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 10**) la Dirección de Promoción del Turismo solicitó a la Oficina de Comunicaciones evaluar la valoración mediática de la ceremonia de reapertura de Machupicchu. En Respuesta, con Memorando n.º 000066-2020-PROMPERU/GG-OCM de 23 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 11**) la Oficina de Comunicaciones señaló:

*“...en base a los impactos internacionales generados por la noticia del primer turista internacional en visitar Machupicchu (...), estima que se **podría generar un impacto en medios internacionales valorizado en US\$ 5,000,000 (cinco millones de dólares americanos) y una audiencia acumulada internacional de al menos 100 millones de personas**”. (el resaltado es nuestro)*

Sobre la base de los documentos antes mencionados, a través del Informe n.º 000048-2020-PROMPERU/DT de 23 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 12**), dirigido a la Presidencia Ejecutiva de PromPerú, la Dirección de Promoción del Turismo, habiendo efectuado un análisis de impacto de reapertura de Perú a nivel nacional e internacional, así como de la proximidad del evento y plazo de ejecución de las prestaciones requeridas, concluye entre otros aspectos, lo siguiente:

“...
El desarrollo de una acción promocional disruptiva, con una estrategia digital que permita llegar a los targets de mayor interés para el turismo interno y receptivo como es el segmento Millennial, cumplirá con el objetivo de reposicionar nuestro país, luego de una crisis sanitaria que ha afectado la imagen de destino turístico de Perú, tanto a nivel nacional como internacional.

La Dirección de Promoción del Turismo recomienda la organización de una ceremonia de reapertura de Machupicchu que tenga un alto impacto mediático en el mercado nacional e internacional.

“...
Los requerimientos contenidos en la propuesta presentada por la Oficina de Producción ascendente a S/ 800 mil soles, no pueden ser atendidos a través de los contratos vigentes en los que la Dirección de Promoción del Turismo o la citada Oficina es área usuaria, y además, considerando la proximidad del evento se recomienda que a través de la Unidad de Logística se determine la procedencia de una contratación directa por desabastecimiento para atender los mencionados requerimientos”. (el resaltado es nuestro)

Cabe precisar que, a efectos de la organización del evento, la Dirección de Promoción del Turismo ha considerado en el citado informe las prestaciones siguientes:

- **“SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE EVENTO EN CUSCO - REAPERTURA DE MACHUPICCHU”**

Objeto: Se requiere la contratación de un proveedor que se encargue de la gestión y producción general e implementación para la ceremonia de reapertura del Santuario



Histórico de Machupicchu, la misma que será lanzada a través de redes sociales y contará con prensa nacional e internacional...”

- **“SERVICIO DE ESPECTÁCULO DE EVENTO EN CUSCO REAPERTURA DE MACHUPICCHU”**

Objeto: Se requiere la contratación de un proveedor que se encargue del espectáculo cultural que dará vida a la escenificación del Pago a la Tierra y danzas ancestrales que se dará a conocer al mundo, **la misma que será lanzada a través de redes sociales y contará con prensa nacional e internacional...”**
(el resaltado es nuestro)

Como se puede advertir de lo antes mencionado, el objeto de las prestaciones requeridas por la Dirección de Promoción del Turismo, tenía por **finalidad que ambos servicios sean lanzados (transmitidos en vivo) a través de las redes sociales**; es decir, las obligaciones asumidas por el proveedor del servicio (ceremonia de reapertura y espectáculo cultural) **tenían su razón de ser en la transmisión en vivo** que se hiciera de estas a través de las redes sociales, lo que, a su vez, permitiría impulsar la reactivación de la actividad turística; transmisión que, en ambos casos, constituía obligación del proveedor, conforme se evidenciará más adelante.

Sobre ello, es pertinente indicar que la adquisición de un bien o servicio por parte de PromPerú siempre deberá tener por finalidad satisfacer una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones; por dicha razón, la ejecución de las prestaciones a cargo del proveedor debía ser realizada de tal manera que permitiera satisfacer plenamente dicha necesidad.

2. Coordinaciones con un tercero evidenciarían que el servicio fue ejecutado por este, y no por quien suscribió en contrato con PromPerú

En atención al Informe n.º 000048-2020-PROMPERU/DT emitido por la Dirección de Promoción del Turismo respecto a la ceremonia de reapertura del Santuario Histórico de Machupicchu, la Presidencia Ejecutiva, a través del Proveído n.º 000279-2020-PROMPERU/PE de 24 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 13**), indicó a la Gerencia General lo siguiente: “... *realizar las acciones pertinentes para asegurar que se cumplan los procesos para la ejecución de la actividad*”.

Conforme a la indicación dada por la Presidencia Ejecutiva, mediante Solicitud de Bienes y Servicios n.º SBS20003847 de 24 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 14**), la Dirección de Promoción del Turismo, solicitó la contratación del denominado “Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu”; siendo que, sobre la base de ello, se procedió a realizar coordinaciones con las unidades orgánicas correspondientes para su ejecución. Sin embargo, de la revisión a la información remitida por la Oficina de Tecnologías de la Información⁶ se advierten algunas gestiones que denotan la participación de un tercero en las diversas etapas del proceso de contratación: elaboración de presupuesto (costo del servicio) y de los TDR antes de que el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo encargue formalmente a PromPerú la realización de los eventos en Machupicchu; coordinaciones antes de que se genere la Solicitud de Bienes y Servicios n.º SBS20003847; antes de la solicitud formal de cotización dirigida a los potenciales proveedores y durante la ejecución contractual. Lo señalado, se detalla seguidamente:

⁶ A través de los Memorándums n.ºs 000031 y 000084-2021-PROMPERU/GG-OTI de 28 de enero y 27 de abril de 2021, respectivamente. (apéndice n.º 15)

- **Antes de la formalización del requerimiento del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

Mediante correo electrónico de Emperatriz Aliaga (ealiaga@promperu.gob.pe) de 19 de octubre de 2020 a las 16:35 horas (**apéndice n.º 16**), cuyo asunto señalaba "CUSCO", la Especialista en Producción de Eventos II, se dirige a Tena Vanlamoén, Coordinadora del Departamento de Producción de Eventos, remitiéndole el archivo denominado "DS 91 PROM PERU_DATASERVICE.pdf", de cuya verificación se advierte que corresponde a la cotización n.º DS 91-20 presentada por la empresa Dataservice Eventos S.A.C., y en la que se consigna la propuesta de alquiler de equipos para el Santuario Histórico de Machupicchu, por el monto ascendente a S/ 298 704,00.

Luego, a través del correo electrónico de Tena Vanlamoén (tvanlamoén@promperu.gob.pe) de 19 de octubre de 2020, a las 17:33 horas (**apéndice n.º 17**), cuyo asunto era "Fwd: CUSCO", la Coordinadora del Departamento de Producción de Eventos, se dirige a Andrés Morán, Jefe de la Oficina de Comunicaciones; Emperatriz Aliaga; Daniel Caveró. A dicho correo se adjunta el archivo denominado "DS 91 PROM PERU_DATASERVICE.pdf", señalándole lo siguiente:

*"Andrés,
y esta es la propuesta económica, que hemos estado trabajando para tu conocimiento ..."*

Conforme se puede advertir de los correos precedentes, las áreas técnicas especializadas, antes del requerimiento formal efectuado el 22 de octubre de 2020 por el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para que PromPerú se encargue de la ceremonia de reapertura de Machupicchu, así como previo a la solicitud efectuada por la Dirección de Promoción del Turismo, para que se presente una propuesta de evento de impacto, ya había gestionado con una empresa determinada (Dataservice Eventos S.A.C.) la propuesta económica por el alquiler de equipos para el evento de reapertura de Machupicchu, hecho que también se evidencia del correo electrónico (prodriguez@promperu.gob.pe) de 22 de octubre de 2020, a las 14:16 horas (**apéndice n.º 18**), mediante el cual la Jefa de la Oficina de Producción remite a Tena Vanlamoén, Coordinadora del Departamento de Producción de Eventos, con asunto: Re: Gestión Administrativa Machu Picchu, el archivo "MEMORANDO N° 000312-2020-DT.pdf", señalando lo siguiente:

*"va el documento que acaba de llegar de la DT
por favor en el memo de respuesta a esta solicitud hay que explicar cómo así ya contamos con la propuesta para machu picchu, expliquemos que este proyecto lo venimos armando desde abril de 2020, que los teníamos planificado para actividades de generación de orgullo nacional y reactivador del turismo interno en primera fase, y que refuerce mensajes para el turismo receptivo.*

Y por ello es que lo estamos proponiendo apenas recibimos la comunicación de turismo, hay que incluir en este documento un presupuesto aproximado (no digamos que hemos hecho indagación de mercado) pero si hablamos de aproximados de presupuesto."

(el resaltado es nuestro)



- **Antes de que se registre la Solicitud de Bienes y Servicios y de la solicitud de la cotización a los potenciales proveedores**

De la verificación al correlativo del contenido de los correos electrónicos respecto a una reunión para tratar el tema de comunicación digital, se advierte que a través del correo electrónico (ealiaga@promperu.gob.pe) de 23 de octubre de 2020 a las 10:25 horas (**apéndice n.º 19**), la Especialista en Producción de Eventos II, señaló lo siguiente: **“si, yo he pedido esta reunión con Lauren y el proveedor mas equipo de promperu...”**. Conforme se puede advertir del referido correo, ya se hacía referencia de la existencia de un proveedor determinado (Dataservice Eventos S.A.C.) antes de la formalización de la “Solicitud de Bienes y Servicios” y elaboración de los TDR, situación que se evidencia de los correos electrónicos siguientes: **(el resaltado es nuestro)**

“Tena Van Lamoén (tvanlamoén@promperu.gob.pe) de 23 de octubre de 2020 a las 10:28 horas, la Coordinadora del Departamento de Producción y Eventos, se dirige al correo (ealiaga@promperu.gob.pe), con asunto Re: Invitación: Mapping Mapi vie. 23 de oct de 2020 3pm – 4pm (PET) (Tena Van Lamoén), indicando: perfecto. Pilar ha pedido que la copies en todo lo administrativo, tdrs, etc, con respecto a cusco”.

A las 10:25 horas, Emperatriz Aliaga (ealiaga@promperu.gob.pe) escribió: **“si, yo he pedido esta reunión con Lauren y el proveedor mas equipo de promperu**, hay que marcar bien responsabilidades, porque Magaly dice que nosotros corresponde, pero hay que definir que como promperu, tenemos a diferentes áreas que nos brindan los insumos para llevar a cabo los eventos con éxito, he pedido que también este G. Trujillo, porque su ojo es importante pero está de vacaciones”.

...

A las 10:09 horas, Tena Van Lamoén (tvanlamoén@promperu.gob.pe), escribió: “Tizita, tú tienes que estar en esta reunión”.

A las 10:05 horas, Lauren Villacorta (lvillacorta@promperu.gob.pe), envía correo a Tena Van Lamoén (tvanlamoén@promperu.gob.pe), Fernando Lopez (flopez@promperu.gob.pe), Beatriz Rivero (brivero@promperuext.pe), Evelyn Grados (egrados@promperu.gob.pe), Milagritos Vidal (mvidal@promperu.gob.pe), Carlos Corvacho (ccorvacho@promperuexp.pe), con asunto: Invitación: Mapping vie 23 de oct de 2020 3pm – 4pm (PET) (Tena Van Lamoén), “...más detalles: De acuerdo a lo coordinado con Tiz, las convoco para ver el tema de comunicación digital sobre la activación de la referencia”. **(el resaltado es nuestro)**

Asimismo, se ha evidenciado correos electrónicos, cuyo asunto corresponde al programa del evento de reapertura de Machupicchu, siendo que, en el correo electrónico (tvanlamoén@promperu.gob.pe) de 23 de octubre de 2020 a las 18:31 horas (**apéndice n.º 20**), la Coordinadora del Departamento de Producción de Eventos, señala entre otros aspectos que: **“... Lo del ensayo, te lo respondemos el lunes, que tengamos la reunión con el proveedor”**. Lo mencionado se muestra el correlativo de los correos electrónicos siguientes: **(el resaltado es nuestro)**

“Tena Van Lamoén (tvanlamoén@promperu.gob.pe), a las 18:31 horas de 23 de octubre de 2020, envía a Jessica Carrasco con copia a Andrés Moran, Daniel Caveró, Emperatriz Aliaga, Igor Rojas, referente al Programa del Evento Reapertura de Machupicchu, indicando:

“Buenas noches Jessica, lo de los trenes debes ponerlo en el tour operador, Perú rail, ya está atendiendo el servicio de trenes turístico, desde su página web, se realizan todas las reservas y compras, etc. **Lo del ensayo, te lo respondemos el lunes, que tengamos la reunión con el proveedor”**.

Jessica Carrasco (jcarrasco@promperu@gob.pe), a las 18:08 horas de 23 de octubre de 2020, envía a Tena Van Lamoén (tvanlamoén@promperu.gob.pe), con copia a Andrés Moran (amorán@promperu.gob.pe), Daniel Caveró, Emperatriz Aliaga (ealiaga@promperu.gob.pe), Igor



Rojas (irojas@promperu.gob.pe), con asunto Re: PROGRAMA DEL EVENTO DE REAPERTURA DE MACHUPICCHU, indicando:

"Hola a todos. @Tena respecto a tu consulta, la canción dura 5:16 minutos, pero no es posible que la canten completa por la ausencia de las demás intervenciones como la del rapeo en quechua por ejemplo. Estamos viendo la opción con la casa de audio para reducir la canción a 2:49 – 3 minutos como máximo, sino la otra opción sería que canten solo el coro a capela (20 segundos). Adicionalmente, por favor necesito que nos confirmen el tema de los trenes, para definir el itinerario para el tour operador, es super urgente. Por otro lado, el ensayo sería ese mismo día, cierto?, me confirmas por fa".

A la 16:40 horas del 23 de octubre de 2020, Tena Van Lamoén (tvanlamoén@promperu.gob.pe) escribió: "Buenas tardes Andres,

Necesitamos con suma urgencia, el programa protocolar del evento, que autoridades hablarán, en qué orden, la duración, para poder pausar la proyección del mapping",

"Jessica por otro lado, los artistas de volver cantarán la canción con pauta, ¿Cuánto es la duración?

Se necesita esta información para que se pueda calibrar el guión audiovisual, el cual se debe formatear y trabajar técnicamente

Quedamos atentos a sus respuestas".

(el resaltado es nuestro)

Así también, se ha identificado correos electrónicos sobre las coordinaciones efectuadas con la empresa denominada "Dataservice Eventos S.A.C.", sobre la elaboración del presupuesto de producción y de los TDR del "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu", antes de que formalmente se solicite la cotización a los potenciales proveedores, la cual fue realizada el 26 de octubre de 2020, conforme se detalla a continuación:

"Augusto Panez (augustopanez@dataservice.pe), a las 21:34 de 24 de octubre de 2020, envía a ealiaga@promperu.gob.pe, con asunto: "Listado", adjuntando un archivo: LISTADO DE EQUIPOS PARA CARGA.xlsx".

"Adjunto Listado"

La empresa Eventos Dataservice (eventos@dataservice.pe), a las 22:24 de 24 de octubre de 2020, envía a ealiaga@promperu.com.pe, con copia a augustopanez@dataservice.pe, con asunto: "Presupuesto", adjuntando un archivo: PPTO PROMPERU EVENTO MACHUPICCHU 24102020.xlsx.

La empresa Eventos Dataservice, a las 10:37 horas de 25 de octubre de 2020, envía correo a Emperatriz Aliaga con el asunto: pto1, pto2, adjuntado un archivo denominado PPTO PROMPERU evento Machupicchu 24102020.xlsx.

La empresa Eventos Dataservice (eventos@dataservice.pe), a las 11:15 horas de 25 de octubre de 2020, envía correo a Emperatriz Aliaga (ealiaga@promperu.gob.pe) con el asunto RV PPTO PROMPERU evento Machupicchu 24102020, adjuntado un archivo denominado PPTO PROMPERU evento Machupicchu 24102020.xlsx, en cuyo contenido se señala:

"asunto RV PPTO PROMPERU evento Machupicchu 24102020,

Hola te adjunto lo que faltaba".

Carlos.ureta@elpezgordo.pe, envía a las 22:21 horas del 24 de octubre de 2020, a Augusto Panez (augustopanez@dataservice.pe), con asunto: "PPTO PROMPERU EVENTO MACHUPICCHU24102020", INDICANDO:

"adjunto ppto sin los adicionales".

El detalle de los correos relacionados al presupuesto se muestra en el **apéndice n.º 21**.

"Emperatriz Aliaga (ealiaga@promperu.gob.pe), a las 18:14 de 24 de octubre de 2020, envía a mirella.ore@gmail.com, Tena Van Lamoén (tvanlamoén@promperu.gob.pe), con asunto PROVEEDOR PRODUCCIÓN CUSCO, señalando:

"va documento, saludos".



A las 22:33 horas de 24 de octubre de 2020, Emperatriz Aliaga envía a la empresa Eventos Dataservice, con asunto: tdr, adjuntando un archivo con los TDR del servicio de producción de evento y espectáculo en cusco – reapertura de Machupicchu.

Tena Van Lamoén, a las 23:00 horas de 24 de octubre de 2020, envía a María Acosta, Emperatriz Aliaga, Gustavo Peñaloza, Pilar Rodríguez, Milagritos Vidal, Teresa Luna, Andrés Moromisato, con asunto: Tdr Machupicchu, señalando:

"Buenas noches Tiz.

Me comentaste que ya le habías enviado los términos de referencia e información a Mirella y Gustavo. Hay algo pendiente por nuestro lado de enviar, dentro del ámbito de nuestra competencia?"

Emperatriz Aliaga (ealiaga@promperu.gob.pe), a las 10:25 horas de 25 de octubre de 2020, envía a Tena Van Lamoén, con asunto: Tdr Machupicchu, señalando:

"Buenos días Tena efectivamente ayer le alcance la información a Mirella con respecto al proveedor y estuvimos conversando con Rocío viendo los TDR, ya está todo lo agregado, el seguro de responsabilidad civil a nombre de PROMPERÚ y el seguro para todo su equipo que trabajará, asimismo quedamos con Rocío que estos documentos serán tramitados a partir del día lunes, así como también la carta fianza, luego que tenga la Resolución por parte de PROMPERÚ.

El proveedor cuenta con un equipo de proveedores en Cusco y ha estado coordinando todo el día de ayer. Le pedí que por favor todo el equipo de trabajo para subir los equipos los agregue en su presupuesto, teniendo en cuenta que necesita maquinaria especial que nosotros no contamos ni nos alcanza del adelanto como son: cargadores frontales y camiones". **(el resaltado es nuestro)**

A las 22:59 horas, Tena Van Lamoén (tvanlamoén@promperu.gob.pe) escribió:

"Me comentaste que ya le habías enviado los términos de referencia e información a Mariella y Gustavo. Hay algo pendiente por nuestro lado de enviar, dentro del ámbito de nuestra competencia?"

María Acosta (macosta@promperu.gob.pe), a las 15:34 horas de 25 de octubre de 2020, envía a Adelaida Balvin (abalvin@promperu.gob.pe), ... con copia a Andrés Moran (amoran@promperu.gob.pe), Andrés Moromisato (amoromisato@promperu.gob.pe), Emperatriz Aliaga (ealiaga@promperu.gob.pe), Fiorela Marcellini (fmarcellini@promperu.gob.pe), Igor Rojas (irojas@promperu.gob.pe), Magally Hinojosa (mhinojosa@promperu.gob.pe), Pilar Rodríguez (prodriguez@promperu.gob.pe), Rafael Tapia (rtapia@promperu.gob.pe), Rocío Guevara (rguevara@promperuext.pe), Sayuri Sakihama (ssakihama@promperu.gob.pe), Tena Van Lamoén (tvanlamoén@promperu.gob.pe), Yulli Fernández (yfernandez@promperu.gob.pe), con asunto Re: Términos de Referencia de la ceremonia de reapertura de MAPI, indicando:

"Gracias Adelaida".

A las 15:28 del 25 de octubre de 2020, Adelaida Balbín (abalvin@promperu.gob.pe), escribió:

"Buenas tardes a todos.

Solo adicioné que en el PDF (evidencia de pago) también debe incluir "captura de la imagen del contenido del drive", ya que el contenido de drive lo pueden mover en cualquier momento pero quedará grabado en la captura a efectos de ser procesados por SGD. No hay más observaciones por parte de OTI".

A las 23:47 horas de 24 de octubre de 2020, María Acosta (macosta@promperu.gob.pe), escribió: "Gracias Rafa, a los involucrados les agradeceré hacer las modificaciones en el dcto. En google drive que les acabo de enviar".



A las 23:12 horas de 24 de octubre de 2020, Rafael Tapia (rtapia@promperu.gob.pe), escribió:
"Adjunto doc. con comentarios".

A las 22:58 horas de 24 de octubre de 2020, María Acosta (macosta@promperu.gob.pe), escribió:
"Estimados Tiz, Andrés, Rafa, Adelaida.

Les agradeceré darle la última revisada a los cambios que fueron sugeridos por sus áreas.

Tiz, de acuerdo a lo señalado por Rocío, se ha agregado en el TDR que el proveedor deberá contar con seguros de Responsabilidad Civil (falta confirmar monto de cobertura) y SCTR para todo su personal durante la ejecución del contrato. Favor de confirmarlo con el proveedor.

Asimismo, estamos a la espera de la información solicitada con Memorandum 0000314-2020-PROMPER/DT.

Los permisos estarán a cargo de PP para la realización del evento? Pues en caso de ser el proveedor deberemos agregarlo. Nos confirman Tena y Tiz.

Gracias Rocío por la revisión de los TDRs. El objetivo es tenerlo mañana listo con el informe técnico".

..." (el resaltado es nuestro)

El detalle de los correos relacionados a la elaboración de los TDR se muestra en el **apéndice n.º 22**.

Conforme se puede advertir de los correos antes mencionados, desde el 19 de octubre de 2020, se venían efectuando coordinaciones en lo que respecta al presupuesto de la producción del evento (costo del servicio) así como la elaboración de los TDR del citado servicio, entre la empresa Dataservice Eventos S.A.C. y las áreas técnicas especializadas (Oficina de Producción, Oficina de Comunicaciones y Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País), la Dirección de Promoción del Turismo y la Unidad de Logística, sin que exista previamente el requerimiento formal del Viceministerio de Turismo para que PromPerú se encargue de la realización de la reapertura de Machupicchu; asimismo, se aprecia que dichas coordinaciones se dieron antes de que se registre la Solicitud de Bienes y Servicios n.º SBS20003847 y de la solicitud de cotización dirigida a los potenciales proveedores; hechos que evidencian un interés en beneficiar con la contratación a la referida empresa; apartándose de esta manera del marco normativo que rige la contratación estatal y del correcto funcionamiento de la administración pública.

3. Elaboración de los Términos de Referencia

Habiéndose definido los TDR del "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco - Reapertura de Machupicchu" (**apéndice n.º 23**), el cual se encuentra suscrito por la Oficina de Producción y visado por las Oficinas de Comunicaciones y Estrategia de Imagen y Marca País en su condición de áreas técnicas especializadas, así como visado por la Dirección de Promoción del Turismo en su calidad de área usuaria, se advierte del contenido del mismo, entre otros aspectos, las prestaciones del servicio que estarían a cargo del proveedor adjudicado, así como las condiciones que deberían cumplirse para su ejecución; y que posteriormente, serían recogidas en las bases de Contratación Directa n.º 004-2020-PROMPERU (**apéndice n.º 24**) Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco - Reapertura de Machupicchu, según el siguiente detalle:

III. FINALIDAD PÚBLICA

Dar a conocer a los potenciales turistas nacionales y extranjeros que el Perú como destino turístico abre sus puertas y los espera considerando los protocolos de bioseguridad de nivel internacional al contar con el certificado Safe Travel, a través del rebote mediático de la reapertura del icono turístico del Perú, reconocido a nivel mundial: Machupicchu.



IV. OBJETO DEL SERVICIO

Se requiere la contratación de un proveedor que se encargue de la gestión, producción general, implementación, espectáculo cultural y transmisión online del espectáculo a través de las plataformas digitales que PROMPERÚ indique, que dará vida a la escenificación del Pago a la Tierra y danzas ancestrales que se dará a conocer al mundo, para la ceremonia de reapertura del Santuario Histórico de Machupicchu, la misma que será lanzada a través de las redes sociales y contará con prensa nacional e internacional.

VI. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

- Efectuar la transmisión online del espectáculo por streaming a través de las plataformas digitales que PROMPERÚ indique, entre estas: Facebook, Instagram y YouTube.
(...)

IX. PERFIL REQUERIDO

Experiencia en eventos realizados en ruinas arqueológica, cumbre o congreso.
(...)

XII. EVIDENCIAS PARA EL PAGO

El proveedor deberá enviar hasta el lunes 09 de noviembre de 2020 lo siguiente:

- 30 fotos de alta resolución de todas las escenas del evento.
- 01 video de todo el evento en alta resolución.
- 30 fotografías como evidencias de todo lo contratado.

El proveedor remitirá dicha información con las características solicitadas en el numeral 10 del punto V.1 de los términos de referencia y adicional a ello, un documento PDF en el cual registre el link de drive del mencionado registro audiovisual y captura de la imagen del contenido del drive, al correo electrónico mesadepartes@promperu.gob.pe, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas, con copia al correo electrónico de la Dirección de Promoción del Turismo macosta@promperu.gob.pe y de la Oficina de Producción ealiaga@promperu.gob.pe.

El plazo de entrega de la evidencia de pago no está sujeta a mora, puesto que no es la prestación esencial del objeto de la convocatoria.

XVII. OTRAS PENALIDADES

Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
Caída del servicio de Internet imputable al contratista	3% del monto total del contrato.	Mediante Informe emitido por la Oficina de Producción de PROMPERÚ.
Por no generar a tiempo la proyección audiovisual del evento.	2% del monto total del contrato.	Mediante Informe emitido por la Oficina de Producción de PROMPERÚ.
Por no cumplir con los ensayos, previos al inicio del evento.	2% del monto total del contrato.	Mediante Informe emitido por la Oficina de Producción de PROMPERÚ."



Conforme se advierte de las estipulaciones establecidas en los TDR, la **Finalidad Pública** del "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu", estaba dirigida a dar a conocer que Perú como destino turístico seguro, abre sus puertas a los turistas nacionales y extranjeros, siendo que la reapertura de Machupicchu, al ser reconocido un ícono turístico a nivel mundial, significaría un **rebote mediático, el cual** se obtendría a partir de la **transmisión online de los eventos a través de las plataformas digitales de PromPerú**, según lo plasmado como **objeto del servicio**; razón por la cual, la transmisión online (en vivo) era un aspecto determinante con relación a la consecución de los fines del servicio. No obstante ello, en ningún extremo del contenido de los TDR se ha previsto, en cautela del eficiente y eficaz uso de los recursos que PromPerú administra, mecanismos que permitan adoptar las acciones pertinentes ante el incumplimiento del servicio requerido, limitándose a establecer tres (3) supuestos de aplicación de penalidades que no resultaban objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la contratación.

Asimismo, pese a que se estableció como responsabilidad del contratista *"efectuar la transmisión online del espectáculo por streaming a través de las plataformas digitales que PromPerú indique"*, lo que constituía una obligación a su cargo, se omitió establecer mecanismos que, en cautela del interés institucional, lo obliguen a cumplir con dicha responsabilidad, advirtiéndose que para efectos del pago, solo se requirió la presentación de evidencias de información que no estaban vinculadas, en estricto, al cumplimiento del objeto contractual (ni a cautelar la finalidad pública), situación que se corrobora de lo previsto en el último párrafo del **ítem XII, EVIDENCIAS PARA EL PAGO**, que señala: **"... El plazo de entrega de la evidencia de pago no está sujeta a mora, puesto que no es la prestación esencial del objeto de la convocatoria"**. (el resaltado es nuestro)

Cabe señalar que, con la finalidad de conocer porqué no se estableció en el numeral XII Evidencias para el pago de los TDR, exigencias que permitan cautelar el cumplimiento del objeto del servicio, en lo concerniente a la transmisión online, se solicitó a la Oficina de Producción, Oficina de Comunicaciones y Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, en su calidad de áreas técnicas especializadas, nos informen al respecto. En respuesta, a través del Memorando n.º 000010-2021-PROMPERU/GG-OPRD de 27 de enero de 2021 (**apéndice n.º 25**), la Oficina de Producción, indicó lo siguiente: *"...cabe señalar que en los Términos de Referencia del 'Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu', realizados por la Oficina de Producción, dentro del ámbito de competencias de acuerdo a las funciones asignadas por la institución, se mantuvo coordinación permanente con el área usuaria y las Oficinas de la Gerencia General..."*. (el resaltado es nuestro)

Asimismo, a través del Memorando n.º 000010-2021-PROMPERU/GG-OCM, de 25 de enero de 2021 (**apéndice n.º 26**), la Oficina de Comunicaciones señaló lo siguiente: **"... nuestra oficina no tuvo a cargo la elaboración de los TDR del servicio..."**. (el resaltado es nuestro)

De igual manera, mediante el Memorando n.º 000061-2021-PROMPERU/GG-OEIM de 8 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 27**), la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, indicó lo siguiente: **"...esta Oficina ya no tiene a su cargo las acciones y/o funciones que realiza el Departamento de Gestión de Medios Digitales dado a la rotación del personal de dicho departamento a la Oficina de Comunicaciones"**. (el resaltado es nuestro)

De las respuestas emitidas por las referidas áreas técnicas, quienes suscribieron y visaron los TDR, se advierte que no absuelven la consulta efectuada; debiéndose mencionar que se ha identificado documentos que evidencian la participación y coordinación tanto de la Oficina de Comunicaciones, la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, así como de la Unidad de Logística en la elaboración



de los TDR, conforme se advierte del contenido de los siguientes correos electrónicos que se detallan a continuación:

Mediante correo electrónico (tvanlamoen@promperu.gob.pe) de 23 de octubre de 2020, a las 14:08 horas (**apéndice n.º 28**) la Coordinadora del Departamento de Producción de Eventos, se dirige a Igor Rojas (irojas@promperu.gob.pe), Andrés Moran (amoran@promperu.gob.pe), Emperatriz Aliaga (ealiaga@promperu.gob.pe) y Pilar Rodríguez (prodriguez@promperu.gob.pe), con asunto: Monto – reapertura Machupicchu, señalando lo siguiente:

"Buenas Tardes Igor y Andrés,
Aquí va la información de los costos 02 términos de referencia por parte de Producción.
TDR de Producción 470 mil
TDR de Ceremonia (Emufec) 81 mil,
Total 551 mil
*El monto de 800 mil del informe que se menciona fue referencial.
Saludos cordiales,"

Asimismo, mediante el correo electrónico (macosta@promperu.gob.pe) de 24 de octubre de 2020, a las 12.31 horas (**apéndice n.º 29**), la Directora de Promoción del Turismo remite a Andrés Moran (amoran@promperu.gob.pe), Jefe de la Oficina de Comunicaciones, y a Rafael Tapia (rtapia@promperu.gob.pe), Jefe de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, con copia a Sayuri Sakihama (ssakihama@promperu.gob.pe), Igor Rojas (irojas@promperu.gob.pe) y Emperatriz Aliaga (ealiaga@promperu.gob.pe), dos archivos sobre los términos de referencia de la ceremonia reapertura de Mapi (TDR Producción y TDR Espectáculo), señalando lo siguiente:

"**Estimados Andrés y Rafa**
Les agradeceré revisar los TDRs adjuntos con el fin de recibir sus aportes con relación a los mismos, respecto al evento que se realizaría en la ciudadela de Machupicchu, en el marco de la reapertura de la ciudadela al turismo" ... (el resaltado es nuestro)

Cabe precisar que, el correo electrónico precedente, tiene correspondencia con el correo electrónico de Magaly Hinojosa (mhinojosa@promperu.gob.pe) de 24 de octubre de 2020, de las 9:57 horas (**apéndice n.º 30**), mediante el cual, la asesora de la Oficina de Producción de Eventos, respecto a los TDR de la ceremonia de Reapertura MAPI, se dirige entre otros, a María Acosta (macosta@promperu.gob.pe), Andrés Moromisato (amormisato@promperu.gob.pe), Gabriela Trujillo (gtrujillo@promperu.gob.pe), Emperatriz Aliaga (ealiaga@promperu.gob.pe), Pilar Rodríguez (prodriguez@promperu.gob.pe), **Rafael Tapia, Andrés Moran** (amoran@promperu.gob.pe), señalando lo siguiente:

"**Estimados Señores**
Se remite adjunta la versión de los términos de referencia que fueron coordinados con posterioridad al correo electrónico remitido por Tiz el día de ayer a las 5:16 PM.

Mucho agradeceremos tener en consideración que la revisión se efectúe sobre estas versiones.



Como comentario adicional, dado que, en ambas contrataciones, los términos de referencia preparados por el Departamento de Producción de Eventos solicitan la entrega de fotografías y videos como evidencia para pago; apreciaremos conocer si la Oficina de Comunicaciones o de Estrategia de Imagen y Marca País tuvieran alguna sugerencia adicional que incluir en el apartado "EVIDENCIAS PARA PAGO", en caso se requiera la utilización de ese material o parte de él para en actividades de promoción". (el resaltado es nuestro)

De igual manera, mediante correo electrónico (ealiaga@promperu.gob.pe) Emperatriz Aliaga a las 18:41 horas de 24 de octubre de 2020 (apéndice n.º 31), se dirige a Rocío Guevara, con asunto: Re: Términos de referencia de la ceremonia de reapertura de MAPI, indicando: **"Estimada Rocío te paso los TDR", correos que guardan correspondencia con los siguientes mensajes:**

A las 18:21 horas de 24 de octubre de 2020, Rocío Guevara (rguevara@promperuext.pe) escribió: "Hola Tiz, Porfavor considerar esta versión de TDR para que puedan unificar en un solos servicio".

María Acosta (macosta@promperu.gob.pe) a las 15:24 horas, da respuesta a Rocío Guevara (rguevara@promperuext.pe) con copia entre otros, a José Li (jli@promperu.gob.pe), Andrés Moromisato (amoromisato@promperu.gob.pe), Emperatriz Aliaga (ealiaga@promperu.gob.pe), Pilar Rodríguez (prodriguez@promperu.gob.pe), Rafael Tapia (rtapia@promperu.gob.pe), Andrés Moran (amoran@promperu.gob.pe), Tena Van Lamoén (tvanlamoén@promperu.gob.pe), indicando lo siguiente: "Gracias Rocío. Tena y Tiz, les agradeceremos tomar nota de las correcciones y pasamos la información con los datos solicitados por Rocío, así como la cotización y datos de los proveedores solicitados con memorándum por el SGD".

A las 15:03 horas de 24 de octubre de 2020, Rocío Guevara (rguevara@promperuext.pe), escribió: "Remito los TDR revisados de producción de acuerdo a la versión enviada en el correo precedente. Lo que se encuentra resaltado de color verde son las modificaciones realizadas".

A las 13:59 horas de 24 de octubre de 2020, María Acosta (macosta@promperu.gob.pe) escribió: "Estimada Rocío, Gracias por tus sugerencias, te agradeceré mantener en copia al equipo de producción Emperatriz Aliaga y Tena, Adjunto los TDRs con las recomendaciones de la Oficina de Comunicaciones en celeste, por lo que te agradeceré revisar sus aportes y pasamos nuevamente el TDR con estos revisados. Mientras tanto coordinamos con el equipo de producción, para dar repuesta a tus consultas".

Conforme se puede advertir de los correos electrónicos antes mencionados, la Oficina de Producción, la Oficina de Comunicaciones y la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, en su calidad de áreas técnicas especializadas, así como la Unidad de Logística, efectuaron coordinaciones respecto de la elaboración de los TDR del "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu"; pese a ello, omitieron establecer mecanismos que, en salvaguarda del interés institucional, permitan a PromPerú, ante el incumplimiento contractual, adoptar las acciones respectivas, sin haber considerado que los TDR que integran el requerimiento, deben contener de manera precisa características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación.



4. Indagación del mercado

Definidos los TDR, se procedió a realizar las indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación, para cuyo efecto, mediante correo electrónico (rguevara@promperuext.pe) de 26 de octubre de 2020 a las 7:44 horas (**apéndice n.º 32**), se procedió a efectuar la solicitud de cotización para el "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu"; siendo que, se obtuvo la cotización de dos (2) proveedores "Digital Televisión S.A.C." y "TRIAX Televisión Digital S.A.C." (**apéndice n.º 33**), conforme se puede evidenciar del Informe n.º 055-2020-ULOG de 27 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 34**), elaborado por el Apoyo profesional en materia contrataciones para las direcciones de la Entidad y visado por el Jefe de la Unidad de Logística. En este informe denominado "Indagación de mercado", se detalla entre otros aspectos lo siguiente:

"...

4. Indagación de mercado

Procedimientos:

a) Fuentes Empleadas

Fuente N.º 01- Cotizaciones

La presente indagación tiene como objeto la contratación del "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en el Cusco – Reapertura de Machupicchu" por ello se buscó en el mercado nacional proveedores que brinden este tipo de servicio.

Se solicitaron cotizaciones a los siguientes proveedores:

- **DIGITAL TELEVISIÓN SAC**
info@dtv.com
- **TRIAX TELEVISIÓN DIGITAL SAC**
info@triaxtv.net
- **DATA SERVICE**
augusto.panes@dataservice.pe
- **DATA VISION**
eventos@datavision.com.pe

Se obtuvieron las siguientes respuestas vía correo electrónico:

- **DIGITALTELEVISIÓN S.A.C.:**
facturacion@digitaltv.pe; remitió su cotización por el importe total incluido impuestos de **S/ 660 482,58 (Seiscientos sesenta mil cuatrocientos ochenta y dos y 58/100 soles).**
- **TRIAX TELEVISIÓN DIGITAL S.A.C.:**
info@triaxtv.net; remitió su cotización por el importe total incluido impuestos de **S/850 000,00 (Ochocientos cincuenta mil y 00/100 soles).**
(el resaltado es nuestro)

En ese sentido, mediante Memorando n.º 000755-2020-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 26 de octubre de 2020, la Unidad de Logística remitió las ofertas recibidas para que la Dirección de Promoción del Turismo, en calidad de área usuaria, valide técnicamente si las citadas ofertas cumplen



con las condiciones estipuladas en los TDR, con la finalidad de proseguir con los trámites correspondientes para la contratación del servicio en mención.

En respuesta a ello, a través del Proveído n.º 000338-2020-PROMPERU/DT y Memorando n.º 000319-2020-PROMPERU/DT, ambos de 26 de octubre de 2020, la Dirección de Promoción del Turismo, en calidad de área usuaria validó que ambas ofertas cumplieran con las condiciones estipuladas en los TDR. Dicha validación se efectuó previa validación técnica del área especializada de la Oficina de Producción, realizada a través del Memorando n.º 000076-2020-PROMPERU/GG-OPRD de 26 de octubre de 2020.

Por consiguiente, considerando que ambas ofertas se encuentran validadas técnicamente por la Dirección de Promoción del Turismo y la Oficina de Producción, en calidad de área usuaria y técnica, respectivamente; la fuente cotizaciones será considerada para la determinación del valor estimado, ya que las mismas cumplen con las condiciones y alcances técnicos solicitados en los TDR.

...

c. Valor Estimado

El valor estimado para el "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en el Cusco – Reapertura de Machupicchu" asciende a S/ 660 482,58 (Seiscientos sesenta mil cuatrocientos ochenta y dos y 58/100 soles) incluido los impuestos de Ley que corresponde, con vigencia a partir de la aprobación del expediente. (el resaltado es nuestro)

Conforme se hace referencia en el informe de indagación del mercado, se buscó en el mercado nacional proveedores que brinden el "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu"; sin embargo, se ha evidenciado que mediante correo electrónico (ealiaga@promperu.gob.pe) de 23 de octubre de 2020 a las 18:52 horas (**apéndice n.º 35**), dirigido al correo electrónico (jli@promperu.gob.pe), Tena Van Lamoén (tvanelamoén@promperu.gob.pe) y Pilar Rodríguez (prodriguez@promperu.gob.pe) referente a los TDR MAPI, se señala lo siguiente:

"José te paso los tdrs. Asimismo, los nombres de las empresas que me pediste:

Digital TV, Data visión, Tria TV".

(el resaltado es nuestro)

Asimismo, se menciona que se recibió la cotización de solo dos (2) empresas: Digital Televisión S.A.C. y TRIAX Televisión Digital S.A.C.; no obstante, se ha identificado que a través del correo electrónico (augustopanez@dataservice.pe) a las 11:16 horas de 26 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 36**), se remitió al correo electrónico (rguevara@promperuext.pe), el archivo **DATA SERVICE.docx**, de cuyo contenido se advierte que el mismo corresponde a la cotización efectuada por la empresa Dataservice Eventos S.A.C. por un monto de S/ 1 500 000,00, incluido IGV; empresa con la que se venía coordinando el presupuesto y la elaboración de los TDR del "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu".

De lo comentado, se advierte que no se había efectuado una búsqueda de los potenciales proveedores nacionales que brindan el servicio requerido, toda vez que dicha información fue proporcionada al Especialista en Contrataciones II de la Unidad de Logística por la Especialista en Producción de Eventos II, con el conocimiento de la Coordinadora de Producción de Eventos y la Jefa de Oficina de Producción, incluso antes de que se registre a través del Enterprise Resource Planning (ERP)⁷, la

⁷ Sistema de gestión empresarial utilizado por Promperú, mediante el cual planifica y automatiza los principales procesos y datos operativos, entre ellos el de abastecimiento.

Solicitud de Bienes y Servicios n.º SBS20003847, la cual data del 24 de octubre de 2020. Asimismo, se ha evidenciado que se ha omitido considerar la cotización presentada por la empresa Dataservice Eventos S.A.C., habiéndose derivado a la Dirección de Promoción del Turismo, en su calidad de área usuaria, solo las ofertas presentadas por las empresas Digital Televisión S.A.C. y TRIAX Televisión Digital S.A.C., para que valide técnicamente si cumplen con las condiciones estipuladas en los TDR.

Es pertinente señalar, que de la revisión al contenido de las cotizaciones presentadas por las (3) tres empresas: Digital Televisión S.A.C., TRIAX Televisión Digital S.A.C. y Dataservice Eventos S.A.C., se ha evidenciado que las cotizaciones presentadas tanto por la empresa Digital Televisión S.A.C. como por la empresa Dataservice Eventos S.A.C., consignan similares características adicionales a las que se requirió en los TDR, resultando lo más relevante, que ambas empresas registraron en el rubro "**Transporte 2 camiones pequeños logística interna**" el detalle con los mismos datos, de 2 placas de camión, conforme se muestra en la imagen siguiente.

Imagen n.º 1
Cotizaciones de las empresas Dataservice Eventos S.A.C. y Digital Televisión S.A.C.

COTIZACIÓN DATASERVICE EVENTOS SAC	COTIZACIÓN DIGITAL TELEVISIÓN SAC
DATASERVICE Calle Manuel A. Fuentes 150 - San Isidro - Lima ✉ info@dataservice.pe ☎ 01 455 1429 ☎ 944 86066 Nro. De Cotización: DS 95-20 Fecha: 26/10/2020 Señores: PROM PERU Presente. Por medio del presente nos es grata haber recibido su llamado y a la vez transmitir la información contenida sobre la propuesta de PRODUCCIÓN DE CONTENIDO Y ESPERANZA EN CUBO, REAGILITACIÓN DE MACHUPICHU según lo siguiente para ser revisados y aprobados por el TDR. Estimados, Por este medio de la según el siguiente: Nro. De Cotización: DS 95-20 Fecha: 26/10/2020 TRANSPORTE 2 CAMIONES PEQUEÑOS LOGISTICA INTERNA • Camión de 5 toneladas • Carrocería furgon marca Isuzu • Placa BCL 904 • Largo 5 70 mt • Ancho 215 mt • Altura 215 mt • carga util • Placa ASZ 932 • Largo 670 mt • Ancho 250 mt • Alto 200 mt	Digital Televisión San Isidro, 26 de Octubre del 2020 Señores: PROM PERU Presente. Por medio del presente nos es grata haber recibido su llamado y a la vez transmitir la información contenida sobre la propuesta de PRODUCCIÓN DE CONTENIDO Y ESPERANZA EN CUBO, REAGILITACIÓN DE MACHUPICHU según lo siguiente para ser revisados y aprobados por el TDR. San Isidro, 26 de Octubre del 2020 TRANSPORTE 2 CAMIONES PEQUEÑOS LOGISTICA INTERNA • Camión de 5 toneladas • Carrocería furgon marca Isuzu • Placa BCL 904 • Largo 5 70 mt • Ancho 215 mt • Altura 215 mt • carga util • Placa ASZ 932 • Largo 670 mt • Ancho 250 mt • Alto 200 mt

Ambas empresas en sus cotizaciones agregaron la misma información adicional, consignándolo en el rubro "TRANSPORTE DE 2 CAMIONES PEQUEÑOS LOGÍSTICA INTERNA", información correspondiente a la propuesta económica que presentó la empresa Data Service Eventos en el mes de mayo de 2020.

Elaborado por: Comisión de control

Fuente: Cotizaciones de las Empresas Dataservice eventos S.A.C. y Digital Televisión S.A.C. (apéndice n.º 37)

Es pertinente mencionar, que las dos placas de camión que se detalla en la cotización de ambas empresas, es la que se hace referencia en el correo electrónico (prodriguez@promperu.gob.pe) de 24 de octubre de 2020 a las 11:21 horas, (apéndice n.º 38) enviado a los correos electrónicos (tvanlamo@promperu.gob.pe) y (ealiaga@promperu.gob.pe), con asunto: Términos de Referencia de la reapertura de MAPI, señalándose:



"Tiz,
Hola, sigue apareciendo el número de placa del camión en esta versión revisada de TDRs.
por favor tengamos cuidado con esto."
(el resaltado es nuestro)

Lo comentado se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2

Propuesta Económica presentada en mayo de 2020 por la empresa Dataservice Eventos S.A.C.

 Calle Manuel A. Fuentes 850 - San Isidro - Lima
✉ augustopanez@dataservice.pe
☎ 01421-7409 📠 944 486 065

- 08 lentes con piedra angular
- 01 distribuidor de corriente
- Grabación y transmisión
- 01 operador
- 06 personas para instalación de equipos

TOTAL= S/. 85,904,00 (OCHENTA Y CINCO Y NOVECIENTOS CUATRO MIL NUEVOS SOLES /00 NUEVOS SOLES) + IGV

SERVICIO DE DISEÑADOR AUDIOVISUAL:
VIDEO MAPPING

- 01 equipo de VJ
- 01 consola de VJ
- Servicio de pre producción de imágenes y contenidos de efectos
- Servicio de diseño para la producción de proyección o pantallas
 - Animación de Video
 - Desarrollo de Plataforma interactiva
- Conducción y dirección de Mapping durante el evento

TOTAL= S/. 20,000,00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS /00 NUEVOS SOLES) + IGV

SERVICIO DE TRANSPORTE LIMA PARA ILUMINACION Y VIDEO - CUZCO / CUZCO - LIMA

- 01 camión de 25 toneladas c/ chofer
- 01 camión de 05 toneladas c/ chofer
- Viáticos y peajes incluidos

TOTAL= S/. 35,000,00 (TREINTA Y CINCO MIL /00 NUEVOS SOLES) + IGV

SERVICIO DE GRUPOS ELECTROGENOS

- 06 Grupos ELECTROGENOS
- Tableros de Electricidad y Cableado hasta 5000 mts a
- Caja de distribución
- Personal Técnico

TOTAL= S/. 35,400,00 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS /00 NUEVOS SOLES) + IGV

TRANSPORTE 2 CAMIONES PEQUEÑOS LOGISTICA INTERNA

- Camión de 5 toneladas
- Carrocería furgon marca Isuzu
- Placa BCL 904
- Largo 5 70 mt
- Ancho 215 mt
- Altura 215 mt
- carga util
- Placa ASZ 932
- Largo 670 mt
- Ancho 250 mt
- Alto 200 mt

La empresa Dataservice Eventos S.A.C. en su propuesta económica presentada en el mes de mayo 2020, consideraba la placa de dos camiones en el rubro "TRANSPORTES 2 CAMIONES PEQUEÑOS LOGISTICA INTERNA".

Elaborado por: Comisión de control

Fuente: Propuesta Económica de la empresa Dataservice Eventos S.A.C. (ver apéndice n.º 16)

Cabe precisar que, si bien la cotización de la empresa Dataservice Eventos S.A.C. no obra en el expediente de contratación, toda vez que, conforme se ha mencionado, no fue considerado en el Informe de Indagación de Mercado, pese a que el 26 de octubre de 2020 fue remitido al correo electrónico de la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín, quien elaboró el referido informe. La cotización está siendo considerada por la Comisión de Control, a efectos de hacer notar, que tanto la

empresa Digital Televisión S.A.C. como la empresa Dataservice Eventos S.A.C., consignaron similares características adicionales en sus cotizaciones presentadas.

5. Coordinaciones previas antes de solicitarse formalmente la contratación directa por la causal de desabastecimiento

De la revisión a la información remitida por la Oficina de Tecnologías de la Información, se ha ubicado correos electrónicos remitidos entre la Especialista en Producción de Eventos II y la Coordinadora del Departamento de Producción de Eventos; siendo que mediante correo electrónico (ealiaga@promperu.gob.pe) de 25 de octubre de 2020, a las 11:51 horas (**apéndice n.º 39**), remite a la Coordinadora Departamento de Producción de Eventos dos (2) archivos, cuyos nombres son los siguientes: "TDR. PRODUCTORA PARA CUSCO CAMPAÑA VOLVER.doc" e "Informe Contratación directa Servicio de Productora Reapertura MAPI.docx".

Asimismo, a través del correo electrónico (ealiaga@promperu.gob.pe) de 25 de octubre de 2020, a las 11:54 horas (**apéndice n.º 40**), remite a la Coordinadora del Departamento de Producción de Eventos, con asunto: TDR E INFORME, dos (2) archivos, cuyos nombres son los siguientes: "TDR. PRODUCTORA PARA CUSCO CAMPAÑA VOLVER.doc" e "Informe Contratación directa "Servicio de Productora Reapertura MAPI.docx", señalando lo siguiente:

***"mira estos documentos x favor ahorita te paso el presupuesto que no me lo pasa".
(el resaltado es nuestro)***

De la verificación al contenido de los archivos, se ha identificado que el archivo con la denominación "Informe Contratación directa 'Servicio de Productora Reapertura MAPI'.docx", corresponde a un proyecto de informe dirigido a la Oficina General de Administración por parte de la Directora de Promoción del Turismo, con el asunto "Servicio de Productora – Ceremonia de Reapertura de Machupicchu", en cuyo numeral 2.4. Sobre el proveedor, del ítem II. Análisis, se hace una descripción sobre la experiencia en el mercado de la empresa Digital Televisión S.A.C., finalmente en el ítem III. Conclusiones, se señala lo siguiente:

"... se solicita la contratación de **DIGITAL TELEVISION S.A.C.** , por contar con los equipos necesarios de alta gama y experta en Video Mapping, para brindar el Servicio de Productora – Ceremonia de Reapertura de Machupicchu, muy importante para la reactivación del sector".

De la comunicación efectuada, se evidencia que el 25 de octubre de 2020, antes de que se efectúe la solicitud de cotización para el "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu", la cual fue requerida el 26 de octubre de 2020, así como antes de que se solicite y apruebe la contratación directa por la causal de desabastecimiento, ya se tenía previsto contratar con la empresa Digital Televisión S.A.C., con quien finalmente se suscribió el Contrato n.º 010-2020-PROMPERU-CD (**apéndice n.º 41**).

A propósito del interés de contratar con la empresa Digital Televisión S.A.C., es relevante precisar cómo en los hechos, desde antes de la formalización del requerimiento por el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y después de este, se venían efectuando coordinaciones sobre la elaboración del presupuesto de producción y de los TDR con la empresa Dataservice Eventos S.A.C., cuyo socio fundador y Gerente General, Augusto Constantino Panez Castrillón, tendría un vínculo de parentesco con el señor César Antonio Panez Castrillón, quien es Gerente General de la empresa Digital Televisión S.A.C.; empresa, que posteriormente fuera beneficiada con la contratación.



El vínculo de parentesco que existiría entre los gerentes generales tanto de la empresa Dataservice Eventos S.A.C. como del contratista Digital Televisión S.A.C., se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1

Vínculo de parentesco entre los gerentes generales de la empresa Dataservice Eventos S.A.C y el contratista Digital Televisión S.A.C.

	DATASERVICE EVENTOS S.A.C.	DIGITAL TELEVISION S.A.C.
Socios fundadores	1. Augusto Constantino Panez Castrillón (...)	1. Luis Alberto Panez Castillo (...)
Gerente General	Augusto Constantino Panez Castrillón	César Antonio Panez Castrillón

Elaborado por: Comisión de control

Fuente: Partida Registral n.º 11791359 – Registro de Personas Jurídicas de la empresa Dataservice Eventos S.A.C. (apéndice n.º 42) y Certificado de Vigencia emitido por la Oficina Registral n.º IX - Sede Lima, Partida Electrónica n.º 11992545 de la empresa Digital Televisión S.A.C. (apéndice n.º 43).

Lo señalado en el cuadro precedente, se ha identificado de la Partida Registral n.º 11791359 – Registro de Personas Jurídicas, Rubro: Constitución, de la empresa Dataservice Eventos S.A.C., donde se aprecia que el señor **Augusto Constantino Panez Castrillón** figura como socio fundador y Gerente General de la misma; así como del Certificado de Vigencia emitido por la Oficina Registral n.º IX - Sede Lima, a través del cual se certifica que en la partida electrónica n.º 11992545 del Registro de Personas Jurídicas, consta registrado y vigente el nombramiento a favor de **César Antonio Panez Castrillón** en el cargo de Gerente General de la empresa Digital Televisión S.A.C.; certificado que fuera presentado al suscribirse el Contrato n.º 010-2020-PROMPERU-CD el 29 de octubre de 2020 entre este y PromPerú, hecho que evidenciaría el vínculo de parentesco entre ambas personas.

Asimismo, a través del servicio de consulta en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec (**apéndice n.º 44**), se ha verificado los datos registrados de los referidos gerentes generales, advirtiéndose que en efecto, existiría un vínculo de parentesco entre los señores Augusto Constantino Panez Castrillón y César Antonio Panez Castrillón, quienes registran los mismos apellidos tanto paterno como materno, además de coincidir en ambos casos el dato Nombre del Padre: CONSTANTINO; el cual, a su vez coincide con el segundo nombre del señor **Augusto Constantino Panez Castrillón**, Gerente General de la empresa Dataservice Eventos S.A.C.

Conforme se puede advertir de los párrafos precedentemente, existiría un vínculo de parentesco entre los gerentes generales de las empresas Dataservice Eventos S.A.C. y Digital Television S.A.C.; vínculo que también guarda correspondencia, cuando se menciona que las mismas consignaron en la presentación de sus cotizaciones, similares características adicionales a las que se requirió en los TDR, resultando la más relevante, que ambas empresas registraron en el rubro **"Transporte 2 camiones pequeños logística interna"** el detalle con los mismos datos, de 2 placas de camión, conforme se muestra en la imagen n.º 1.

6. Causal de desabastecimiento invocada no se subsume en el supuesto previsto en la normativa de contratación estatal

Con relación a la causal de desabastecimiento esgrimida por las áreas vinculadas a la contratación directa del "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco - Reapertura de Machupicchu",



se tiene que en diversas opiniones⁸ emitidas por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), dicho ente técnico rector ha expresado que para que una entidad del Estado se encuentre habilitada para efectuar una contratación directa bajo la causal de desabastecimiento, debe cumplirse necesariamente con lo siguiente:

- a) Un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y,
- b) Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

En opinión de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ambas situaciones deben darse de manera concurrente y sustentarse técnica y legalmente para su respectiva aprobación.

Ahora bien, el **análisis técnico** consistirá en identificar (describir) cuál es la **situación de hecho** que se invoca como causal del desabastecimiento y que justifica la necesidad de la contratación (**sustento técnico**), en tanto que el **análisis legal** consistirá en determinar si la **situación de hecho** invocada **se subsume o no en el supuesto previsto normativamente como causal de desabastecimiento** y, en consecuencia, si sustenta o no legalmente la procedencia de la contratación (**sustento legal**).

Con relación a ello, de la revisión efectuada por la Comisión de Control respecto de los documentos directamente vinculados con el sustento de la contratación directa por causal de desabastecimiento, se advierte que la misma tendría como sustento lo esgrimido en los siguientes documentos:

- **Informe n.º 000048-2020-PROMPERU/DT** de 23 de octubre de 2020, emitido por la Dirección de Promoción del Turismo (**ver apéndice n.º 12**).
- **Informe n.º 000049-2020-PROMPERU/DT** de 26 de octubre de 2020, emitido por la Dirección de Promoción del Turismo (**apéndice n.º 45**).
- **Informe n.º 000838-2020-PROMPERU/GG-OAD-ULOG** de 27 de octubre de 2020, emitido por la Unidad de Logística (**apéndice n.º 46**).
- **Informe n.º 000081-2020-PROMPERU/GG-OAJ** de 28 de octubre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica (**apéndice n.º 47**).

Con el propósito de determinar si los criterios establecidos por el ente técnico rector en materia de contrataciones del Estado han sido observados por las unidades orgánicas a cargo de la emisión de los documentos citados precedentemente, se procedió a evaluar el contenido de cada uno de ellos respecto de la concurrencia de las condiciones habilitantes para el empleo de la contratación directa por causal de desabastecimiento.

Así, con relación al **Informe n.º 000048-2020-PROMPERU/DT** (**ver apéndice n.º 12**) emitido por la Dirección de Promoción del Turismo, se advierte que en el numeral II Análisis, el apartado "Proximidad del evento y el plazo de ejecución de las prestaciones requeridas", hace referencia a que considerando la proximidad del evento (1 de noviembre de 2020), los plazos que involucrarían los requerimientos y que la normativa de contratación estatal ha previsto la posibilidad de realizar contrataciones directas por causal de desabastecimiento, se recomienda a la Unidad de Logística evalúe la aplicación de dicha

⁸ Opiniones técnicas emitidas por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión n.º 175-2018/DTN de 19 de octubre de 2018, Opinión n.º 053-2017/DTN de 21 de febrero de 2017, Opinión n.º 112-2014/DTN de 22 de diciembre de 2014, Opinión n.º 002-2013/DTN de 11 de enero de 2013, entre otras.

figura para el caso de la ceremonia de reapertura del Santuario Histórico de Machupicchu a realizarse el 1 de noviembre de 2020.

En ese contexto, puntualmente sobre la causal de desabastecimiento, señala la Dirección de Promoción del Turismo los siguientes argumentos:

- i) Que, mediante Oficio n.º 180-2020-MINCETUR/MT de 22 de octubre de 2020 (**ver apéndice n.º 4**), el Viceministerio de Turismo solicitó a la Presidencia Ejecutiva de PromPerú hacerse cargo de la ceremonia de reapertura del Santuario Histórico de Machu Picchu; ceremonia cuya realización habría sido prevista para el 1 de noviembre de 2020; situación que, según refiere, **constituiría un hecho o una situación extraordinaria e imprevisible en la medida que su realización no había previsto ser realizada por la Dirección de Promoción del Turismo** pero había sido determinada por la Alta Dirección del Mincetur; máxime, si se tiene en consideración que su realización, según sostiene, requeriría contar con requerimientos que a dicha fecha no era posible atender a través de los diversos contratos vigentes a cargo de la citada Dirección.
- ii) Que, **la ausencia inminente** de los requerimientos para la realización de la ceremonia de reapertura **compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones a cargo de PromPerú** a través de la Dirección de Promoción del Turismo; ello, dado que, según refiere, el no contar con dichos requerimientos conllevará a que PromPerú desatienda e inaplique sus funciones, además del efecto adverso que ello generaría.

Argumentación similar plantea la Dirección de Promoción del Turismo en el **Informe n.º 000049-2020-PROMPERU/DT (ver apéndice n.º 45)**, en el cual, luego de señalarse en el numeral I Antecedentes que la pandemia generada por la Covid-19 ha motivado que la "estrategia de PromPerú se enfoque a llevar a cabo actividades de promoción que coadyuven a la reactivación económica del sector turismo en nuestro país, en concordancia con los protocolos sanitarios dispuestos por el gobierno nacional", se agrega que la solicitud para encargarse de la ceremonia de reapertura del Santuario Histórico de Machupicchu fue recibida con 10 días calendario (7 días hábiles) de anticipación a la fecha programada para su realización; plazo dentro del cual se deberían llevar a cabo los procedimientos administrativos correspondientes para la selección del proveedor a cargo de la misma. Tal contexto, se afirma, conllevó a que se considere la posibilidad de realizar una contratación directa por causal de desabastecimiento, a cuyo efecto se señaló lo siguiente:

- i) Que, **la solicitud efectuada por el Viceministerio de Turismo** a la Presidencia Ejecutiva de PromPerú para hacerse cargo de la ceremonia de reapertura del Santuario Histórico de Machu Picchu constituye **un hecho o situación extraordinaria e imprevisible**, considerando que, a dicha fecha, PromPerú no había previsto dentro de sus actividades realizar dicho evento.
- ii) Que, atendiendo a las funciones previstas tanto en el artículo 61º del ROF de PromPerú como en el artículo 4 de la Ley n.º 30075 Ley de fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, la ausencia del servicio de producción de la ceremonia de reapertura de Machupicchu **compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones a cargo de PromPerú**, a través de la Dirección de Promoción del Turismo; ello, dado que, según refiere, el no contar con el mismo, conllevará a que PromPerú genere la desatención e inaplicación de sus funciones, con el consiguiente efecto adverso.

Por su parte, en el **Informe n.º 000838-2020-PROMPERU/GG-OAD-ULOG (ver apéndice n.º 46)**, la Unidad de Logística, acogiendo los argumentos esgrimidos por la Dirección de Promoción del Turismo, a propósito de la configuración de la contratación directa por causal de desabastecimiento, refiere que



“...se encuentra sustentada las condiciones de desabastecimiento inminente respecto a las circunstancias extraordinarias que la generaran, las cuales comprometen las funciones y actividades de la Entidad, siendo que no se requiere realizar un procedimiento de selección posterior, dado que la justificación de adoptar las medidas de Contratación Directa, radica en la inminencia de no cumplir con las actividades en el marco de la reapertura del Parque Arqueológico Nacional Machu Picchu, a llevarse a cabo el 01 de noviembre de 2020, siendo que resultaría imposible realizar otro procedimiento de selección, por el poco plazo para la contratación y ejecución del servicio”; razón por la que se concluye y recomienda que resulta “...viable realizar la **Contratación Directa** del ‘Servicio de Producción del Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu’” al configurarse el supuesto previsto en el literal c) del Art. 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por un valor estimado ascendente [a] S/ 660 482,58...”. **(el resaltado es nuestro)**

Con relación a lo expresado en los informes señalados precedentemente, se advierte que, **tanto para el área usuaria (Dirección de Promoción del Turismo) como para el área encargada de las contrataciones (Unidad de Logística)**, las situaciones de hecho que implicarían el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de contratación estatal y que justificarían la procedencia de la contratación directa por causal de desabastecimiento, serían:

- Respecto del hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría

Según se sostiene, **la solicitud efectuada por el Viceministerio de Turismo** a la Presidencia Ejecutiva de PromPerú para hacerse cargo de la ceremonia de reapertura del Santuario Histórico de Machupicchu **constituye un hecho o situación extraordinaria e imprevisible**, considerando que, a dicha fecha, PromPerú no había previsto dentro de sus actividades realizar dicho evento.

Sobre este extremo, es pertinente traer a colación lo expresado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión n.º 175-2018/DTN, en virtud de la cual, a propósito de la interpretación sobre lo que constituye un **hecho o situación extraordinario e imprevisible** refiere que:

“Respecto al primer elemento, debe indicarse que por ‘extraordinario’ se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común⁹ y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto¹⁰. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del **orden natural o común de un contexto**, que no pudieron ser previstos.” **(el resaltado es nuestro)**

De lo señalado, se advierte que la causal se configurará cuando se presente un hecho o situación fuera del orden natural o común **de un contexto**. Por lo tanto, en **primer lugar**, deberá identificarse en qué contexto nos encontramos; en **segundo lugar**, evaluarse qué aspectos forman parte del orden natural o común de dicho contexto; y, en **tercer lugar**, verificarse que uno o más de dichos aspectos sea pasible de una afectación originada por el hecho o situación extraordinaria e imprevisible.

Aplicando lo señalado precedentemente al **caso en concreto**, se aprecia que el contexto ante el cual nos encontramos es el referido al **proceso de contrataciones y adquisiciones en PromPerú**.

⁹ De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de “extraordinario, ria” es “Fuera del orden o regla natural o común.” (http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario).

¹⁰ De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de “imprevisible” es “Que no se puede prever.” (http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible).

Ahora bien, lo que puede o no ocurrir en el marco del proceso de contrataciones y adquisiciones en PromPerú, es decir, los aspectos que forman parte del orden natural o común de dicho proceso, está determinado por la normativa de contratación estatal (aplicable a todas las entidades estatales), la normativa interna emitida por PromPerú, que regula dicha materia, los contratos suscritos en el marco de las contrataciones y adquisiciones y todo aquello que, natural o comúnmente, forme parte de la contratación.

Bajo la premisa señalada precedentemente, la Comisión de Control estableció que la solicitud efectuada por el Mincetur, si bien es un hecho o situación fuera del orden natural o común de PromPerú, no está vinculada al contexto de contrataciones y adquisiciones de PromPerú y, por lo tanto, no puede incidir sobre el orden natural o común de dicho contexto. Asimismo, tal solicitud tampoco constituye un elemento del contexto de contrataciones de PromPerú, por lo que cualquier hecho o situación extraordinario e imprevisible que la afecte, no involucra una afectación al referido contexto.

Cabe anotar sobre el particular que, la decisión de PromPerú de atender la solicitud efectuada por el Mincetur con el objetivo de organizar la reapertura de Machupicchu es, en realidad, una decisión de gestión propia de PromPerú, no teniendo dicha decisión el carácter de extraordinario e imprevisible; máxime, si se tiene en consideración que, en virtud de su autonomía funcional, PromPerú no está obligado a ejecutar, sin evaluación previa, las solicitudes provenientes del Mincetur.

Sobre esto último, es pertinente recordar que el artículo 1° de la Ley n.° 30075 Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo determina que PromPerú "es un **organismo técnico especializado** con personería jurídica de derecho público interno que goza de **autonomía funcional**, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa. Se encuentra adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y constituye un pliego presupuestal". Asimismo, el artículo 31° de la Ley n.° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Organismos Públicos Especializados (entre ellos, los Organismos Técnicos Especializados) tienen **independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su Ley de creación**, siendo que además el artículo 33° de dicho cuerpo normativo determina que los **organismos técnicos especializados** se crean cuando se requiere "planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un **alto grado de independencia funcional**". Por lo tanto, una solicitud (o encargo) efectuado en el marco de las competencias que corresponden ejercer al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en su calidad de organismo rector del sector comercio exterior y turismo¹¹, debió ser canalizada conforme a su naturaleza y, previa evaluación, de ser el caso, ejecutada guardando observancia de la normativa acotada.



¹¹ Ley n.° 27790 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

"Artículo 5.- Funciones

Son funciones del Ministerio de Comercio exterior y Turismo:

1. *Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, con excepción de la regulación arancelaria, así como la **política de turismo**, en concordancia con la política general del Estado y en **coordinación** con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito. En el caso del turismo se deberá tomar en cuenta su carácter multisectorial e interdependiente, así como los componentes sociales y culturales de las actividades de su competencia;*
2. *Dirigir, coordinar, elaborar y ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de comercio exterior, integración, promoción de exportaciones, **turismo y artesanía**". (el resaltado es nuestro)*

- Respecto a que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo

Según se afirma, la **ausencia del servicio** de producción de la ceremonia de reapertura de Machupicchu **compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones a cargo de PromPerú**, las mismas que se materializarían a través de la Dirección de Promoción del Turismo en virtud de las funciones previstas tanto en el artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones de PromPerú como en el artículo 4° de la Ley n.° 30075 Ley de fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo.

Sobre este extremo, la citada Opinión n.° 175-2018/DTN, interpretando lo concerniente a la ausencia que **compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones**, señala que:

"El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad."
(el resaltado es nuestro)

Adicionalmente, según la Opinión n.° 047-2021/DTN del OSCE de 26 de abril de 2021 (**apéndice n.° 48**) expedida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, "...**la ausencia de un bien, servicio o consultoría determinada por un hecho extraordinario e imprevisible, comprometerá la continuidad de las funciones, actividades, operaciones o servicios que la entidad tenga a su cargo, cuando dicha ausencia implique una paralización de estas. No obstante, también las comprometerá cuando dicha ausencia, pese a que no determine una paralización de las referidas funciones, actividades o servicios, implique un ejercicio o desarrollo deficiente de estas, situación que se puede expresar en la imposibilidad de conseguir el resultado previsto por la entidad que implique la satisfacción oportuna del interés público y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos**". **(el resaltado es nuestro)**

En consecuencia, a criterio del ente técnico rector en materia de contratación estatal, para constatar que se ha comprometido la continuidad de las funciones, deberán plantearse dos supuestos: i) Paralización de la función, actividad, operación o servicio público brindado por la entidad; o ii) Ejercicio o desarrollo deficiente de las funciones, actividad, operación o servicio público brindado por la entidad.

En el caso de la **paralización de las funciones**, en **primer lugar**, debemos identificar de qué función, actividad, operación o servicio público brindado por la entidad se trata; y, en **segundo lugar**, verificar que esta se encuentre comprometida en tal grado que ello implique su paralización.

Respecto del **ejercicio o desarrollo deficiente de las funciones**, en **primer lugar**, se deberá identificar la función, actividad, operación o servicio público del que se trate; y, en **segundo lugar**, identificar su ejercicio o desarrollo deficiente, entendida como la imposibilidad de conseguir el resultado previsto, teniendo como parámetro la satisfacción oportuna del interés público y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos.

Por lo tanto, si los hechos señalados tanto por el área usuaria (Dirección de Promoción del Turismo) como por el área encargada de las contrataciones (Unidad de Logística), no implican la paralización de las funciones o su ejercicio o desarrollo deficiente, no nos encontramos ante un hecho o situación



imprevisible que comprometa la continuidad de las funciones, en este caso, las de PromPerú a través de la Dirección de Promoción del Turismo.

Ahora bien, en el caso en concreto, en los ya mencionados informes se ha señalado que el no contar con el servicio de producción de la ceremonia de reapertura de Machupicchu afectará las funciones que competen a PromPerú (según se refiere, conllevará a que PromPerú genere la desatención e inaplicación de sus funciones), correspondiendo por lo tanto establecer si estamos ante un supuesto de paralización o ejercicio (o desarrollo) deficiente de las mismas; puntualmente, se menciona a las previstas en los literales d), e) y k) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones de PromPerú, y las previstas en el artículo 4° de la Ley n.° 30075.

El artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones refiere lo siguiente:

*“Artículo 61.- Funciones de la Dirección de Promoción del Turismo
Son funciones de la Dirección de Promoción del Turismo las siguientes:*

(...)

- d) Promover, dirigir y supervisar el desarrollo de proyectos, programas u otras iniciativas de promoción, que coadyuven a la consolidación de nuevos destinos y/o contribuyan a impulsar o incrementar el turismo receptivo e interno.*
- e) Coadyuvar al fomento y fortalecimiento de capacidades regionales y locales en materia de promoción turística y marketing a los actores involucrados en la gestión comercial y la promoción del destino, en coordinación con la Dirección de Coordinación de las Oficinas Regionales en lo que corresponda, en el marco de sus competencias.*

(...)

- k) Apoyar las actividades del sector público y privado, alineadas a las estrategias y planes aprobados por el Consejo Directivo, que generen un retorno favorable de la inversión en la promoción del turismo.”*

Respecto de las funciones establecidas en los literales **d), e) y k)**, los extremos vinculados al presente caso serían los de *“promover, dirigir y supervisar el desarrollo de (...) iniciativas de promoción que (...) contribuyan a impulsar o incrementar el turismo receptivo e interno”, “coadyuvar al fomento y fortalecimiento de capacidades regionales y locales en materia de promoción turística...” y “apoyar las actividades del sector público (...), alineadas a las estrategias y planes aprobados por el Consejo Directivo, que generen un retorno favorable de la inversión en la promoción del turismo”*; siendo que, en los hechos, el no contar con el servicio de producción de la ceremonia de reapertura de Machupicchu no afecta a tales funciones al grado de paralizarlas; contrariamente, en ejercicio de dichas funciones PromPerú, a través de la Dirección de Promoción del Turismo, ha realizado, independientemente del citado servicio de producción, actividades que promocionan el turismo interno y receptivo (así por ejemplo, tenemos el lanzamiento de la campaña “Volver” y las contrataciones efectuadas por PromPerú en el marco de dicha campaña); razón por la que **no nos encontramos ante un supuesto de paralización de las referidas funciones**.

Por su parte, el artículo 4° de la Ley n.° 30075 Ley de fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo prevé:

“Artículo 4. Funciones

Sus funciones son las siguientes:

(...)



- e) Apoyar las actividades de las entidades del sector público y privado que tengan la potencialidad de reportar un retorno promocional de las exportaciones, el turismo y la imagen país, conforme a los planes, estrategias y lineamientos aprobados por la entidad;
- f) Coordinar con las distintas entidades del sector público y privado las acciones necesarias para la consecución de sus objetivos estratégicos en materia de exportaciones, turismo e imagen país."

Con relación a las precitadas funciones, al igual que las previstas en el artículo 61° del ROF, **no se advierte que las mismas hayan sido pasibles de una afectación tal que implique su paralización**; prueba de ello, lo constituye precisamente el lanzamiento de la referida campaña "Volver".

Ahora bien, para determinar si tales funciones (tanto las del artículo 61° del ROF como las del artículo 4° de la Ley n.° 30075) son pasibles de un ejercicio o desarrollo deficiente (imposibilidad de conseguir el resultado previsto), deberá evaluarse si, en el caso específico, el no contar con el servicio de producción de la ceremonia de reapertura de Machupicchu, conllevará a dicho ejercicio deficiente; aspecto que podrá ser determinado en virtud de la satisfacción oportuna del interés público y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos (entendidas siempre en el contexto de promoción del turismo), conforme al criterio técnico señalado por el OSCE.

Sobre este extremo, resulta oportuno resaltar que **tales funciones están orientadas a la promoción del turismo en general y no referidas a un atractivo turístico en particular** (independiente de su relevancia).

Para ello, resulta relevante traer a colación lo señalado en los Informes n.° 000048-2020-PROMPERU/DT, 000049-2020-PROMPERU/DT y 000838-2020-PROMPERU/GG-OAD-ULOG.

Informe n.° 000048-2020-PROMPERU/DT (ver apéndice n.° 12)

*"Cabe resaltar de acuerdo con el Perfil del Turista Extranjero 2019, el 33% de los turistas visitaron Machupicchu, por lo que **su importancia para la reactivación del flujo turístico internacional es muy alta**, y permitirá apoyar la imagen de un destino turístico seguro y sostenible." (el resultado es nuestro)*

*"Es preciso indicar que desde el viceministerio de turismo **se viene trabajando de manera conjunta con los gobiernos regionales para la certificación de los destinos seguros**, fundamentalmente para la promoción de los mismos." (el resultado es nuestro)*

*"Con fecha 17 de octubre de 2020 PromPerú lanza la campaña de promoción del turismo interno 'Volver'. La campaña busca sensibilizar a la población sobre la necesidad de **reactivar el movimiento turístico de manera gradual**, responsable y sostenible, cumpliendo con todos los protocolos sanitarios establecidos. Dicha campaña está dirigida al segmento millennial, quienes tienen un consumo altamente digital." (el resultado es nuestro)*

Informe n.° 000049-2020-PROMPERU/DT (ver apéndice n.° 45)

*"La situación sanitaria antes descrita, derivada de la pandemia, aún no controlada por Covid-19, ha generado que la estrategia de PromPerú se enfoque a **llevar a cabo actividades de promoción que coadyuven a la reactivación económica del sector turismo de nuestro país**, en concordancia con los protocolos sanitarios dispuestos por el gobierno nacional." (el resultado es nuestro)*



"Al respecto, conforme a las funciones y finalidades de PromPerú no está demás indicar que la organización de dicho evento **contribuirá con transmitir confianza en el público respecto a las visitas a atractivos turísticos en general a nivel nacional**, reiterando aquellos que ya cuentan con los protocolos debidamente implementados, también reforzada a la cadena comercial turística que viene preparándose para atender turistas quienes te mandarán viajes organizados con empresas formales." (el resaltado es nuestro)

Informe n.º 000838-2020-PROMPERU/GG-OAD-ULOG (ver apéndice n.º 46)

"Por otro lado, en atención al Memorando n.º 000313-2020-PROMPERU/DT, de la Dirección de Promoción del Turismo, la Oficina de Comunicaciones, mediante Memorando n.º 000066-2020-PROMPERU/GG-OCM, señaló que en base a los impactos internacionales generados por la noticia del primer turista internacional en visitar Machu Picchu, Jesse Katayama, estima que el evento de reapertura podría generar un impacto en medios internacionales valorizados en USD 5 000 000,00 (Cinco millones con 00/100 dólares americanos) y una audiencia internacional de al menos 100 millones de personas."

"En esa medida, la Dirección de Promoción del Turismo, en virtud de los documentos reseñados en el apartado 'Antecedentes' justificó la necesidad de desarrollar un evento para la reapertura del Parque Arqueológico Nacional Machu Picchu, para la promoción del turismo, considerando el impacto internacional y la importancia que esto representa para la reactivación turística nacional e internacional."

"En esa línea, el reducido tiempo con el que se cuenta, no permite llevar a cabo el Concurso Público que corresponde por el objeto y valor estimado. Tampoco permitiría llevar a cabo cualquier otro procedimiento de selección, si hubiera sido el caso, pues en cualquier circunstancia, los plazos que legalmente deben considerarse en los demás procedimientos, no permitirían conseguir la contratación requerida, y con ello, se comprometería la continuidad de las funciones de promoción del Perú, por parte de la entidad."

"Por lo expuesto, consideramos viable realizar la **Contratación Directa** del 'Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu', al configurarse el supuesto previsto en el literal c del Art. 27º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por un valor estimado total ascendente a S/ 660 482,58 (Seiscientos Sesenta mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 52/100) el que incluye todos los impuestos, tributos y cualquier otro concepto que puede incidir sobre la contratación."

De lo expuesto en los citados informes, se advierte que Machupicchu constituye un atractivo de significativo impacto en la reactivación del flujo turístico en el Perú y, por lo tanto, según se menciona, contribuiría a transmitir confianza en el público respecto a las visitas a atractivos turísticos en general a nivel nacional; sin embargo, también se refiere que se ha lanzado la campaña de promoción del turismo interno denominada "Volver", cuyo objetivo es sensibilizar a la población sobre la necesidad de reactivar el movimiento turístico de manera gradual, además de llevar a cabo actividades de promoción orientadas a la reactivación económica del sector turismo en el país. Estos últimos aspectos denotan que, independientemente de que, en el presente caso, se cuente o no con el servicio de producción de la ceremonia de reapertura de Machupicchu, **las funciones de PromPerú antes referidas vienen siendo ejercidas sin limitación alguna y orientadas a la satisfacción del interés público**, en este caso, la promoción del turismo; máxime si se tiene en consideración que, como ya se señaló, dichas funciones están orientadas a la promoción del turismo en general y no



referidas a un atractivo turístico en particular. Por lo tanto, **no nos encontramos ante un supuesto de ejercicio o desarrollo deficiente de las funciones.**

En consecuencia, atendiendo a lo argumentado en los ya mencionados informes (cuyo contenido en realidad no reviste complejidad técnica), se evidencia que la situación de hecho alegada como causal de desabastecimiento y que justificaría la necesidad de la contratación tanto por la Dirección de Promoción del Turismo (área usuaria) como por la Unidad de Logística (área encargada de las contrataciones), no se ajusta a la normativa aplicable ni al criterio interpretativo del OSCE; no habiéndose sustentado técnicamente, por lo tanto, la causal de desabastecimiento que motiva, excepcionalmente, la contratación directa.

Ahora bien, con relación a lo expresado en los informes señalados precedentemente, se advierte que mediante **Informe n.º 000081-2020-PROMPERU/GG-OAJ (ver apéndice n.º 47)**, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa de contratación estatal, debía efectuar el análisis legal consistente en determinar si la **situación de hecho** invocada por la Dirección de Promoción del Turismo y la Unidad de Logística **se subsumía o no en el supuesto previsto normativamente como causal de desabastecimiento** y, en consecuencia, si sustenta o no legalmente la procedencia de la contratación; sin embargo, solo recoge el planteamiento efectuado por la Dirección de Promoción del Turismo y la Unidad de Logística, no aportando mayor análisis en cuanto al control de legalidad que, en cumplimiento a su función referida a "emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico o legal que sean requeridos por la Alta Dirección o los demás órganos de la entidad, o cuando expresamente lo establezca alguna disposición legal", le correspondía efectuar.

Así, se tiene que, con relación a los elementos que deben concurrir para que, excepcionalmente, se pueda realizar una contratación directa por causal de desabastecimiento, el informe emitido por Oficina de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente:

- Respecto del hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría

En cuanto a este extremo, luego de transcribir lo señalado en el **Informe n.º 000838-2020-PROMPERU/GG-OAD-ULOG (ver apéndice n.º 46)**, la Oficina de Asesoría Jurídica refiere lo siguiente:

"En tal sentido, en el presente caso el hecho de la proximidad de la fecha (domingo 01 de noviembre de 2020) de la ceremonia de apertura del Santuario Histórico de Machu Picchu encargada a PromPerú por el Viceministerio de Turismo del MINCETUR a través del Oficio n.º 180-2020- MINCETUR-VMT, de fecha 22 de octubre de 2020, es decir 9 días antes del mencionado evento constituye el hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determinó la ausencia y no participación del servicio requerido por la Dirección de Promoción del Turismo, a través de los Informes n.º 000048-2020-PROMPERU/DT y n.º 000049-2020- PROMPERU/DT".

De este modo, la Oficina de Asesoría Jurídica recoge lo señalado por la Unidad de Logística a través del Informe n.º 000838-2020-PROMPERU/GG-OAD-ULOG y se aparta del criterio interpretativo señalado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión n.º 175-2018/DTN, cuyo análisis, a propósito de lo que constituye un hecho o situación extraordinario e imprevisible, ha sido efectuado en los párrafos que preceden.



- Respecto a que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo

Sobre este extremo, el Informe n.º 000081-2020-PROMPERU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica transcribe lo señalado en el Informe n.º 000048-2020-PROMPERU/DT y el Informe n.º 000049-2020-PROMPERU/DT emitidos por la Dirección de Promoción del Turismo; luego de ello, no emite opinión legal expresa respecto de dicho extremo.

Finalmente, en lo concerniente a la configuración de la contratación directa por causal de desabastecimiento, la Oficina de Asesoría Jurídica señala lo siguiente:

"Por lo expuesto, y considerando los Informes n.º 000048-2020-PROMPERU/DT y n.º 000049-2020-PROMPERU/DT de la Dirección de Promoción del Turismo, así como el Informe n.º 000838-2020-PROMPERU-ULOG de la Unidad de Logística, y que la Oficina General de Administración no han observado de ninguna de las citadas opiniones técnicas y que en cambio ha procedido a aprobar el respectivo expediente de contratación con el Memorando n.º 000541-2020-PROMPERU/GG-OAD (apéndice n.º 49), se concluye que resulta legalmente viable la expedición de la respectiva Resolución para aprobar la contratación directa del 'Servicio de Producción de Eventos y Espectáculos en Cusco - Reapertura de Machupicchu' bajo la causal de 'Situación de desabastecimiento' por el monto S/ 660 482,58 (Seiscientos sesenta mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 58/100 Soles) incluido impuestos de ley, establecida en literal c) del artículo 27º de la Ley y literal c) del artículo 100º del Reglamento".

En consecuencia, se advierte que la situación de hecho invocada como causal de desabastecimiento y que justificaría la necesidad de la contratación directa, no se subsume en el supuesto previsto en la normativa de contratación estatal, no existiendo desde el punto de vista material, sustento técnico ni legal para la procedencia de la contratación directa del "Servicio de producción de evento y espectáculo en Cusco - Reapertura de Machupicchu", bajo la causal de desabastecimiento.

7. Gestiones con otras entidades públicas para la ejecución del servicio y a favor de la empresa Digital Televisión S.A.C. a pesar de no haberse materializado la contratación directa

Continuando con el trámite, una vez emitido los informes técnicos e informe legal, que sustentarían la viabilidad de que el "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco - Reapertura de Machupicchu" se efectúe en virtud de una contratación directa, el **28 de octubre de 2020**, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 000043-2020-PROMPERU/PE (apéndice n.º 50), se resolvió:

"Artículo 1.- Aprobar la contratación directa del "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco - Reapertura de Machupicchu" bajo la causal de "Situación de desabastecimiento", establecida en el literal c) del artículo 27 del T.U.O. de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el literal c) del artículo 100 y artículo 101 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, hasta por un monto de S/ 660 482,58 (...), que corresponde a los Recursos Ordinarios (2020).

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Administración de PROMPERÚ, ... **apruebe las bases de la contratación directa** del "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco - Reapertura de Machupicchu", a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Logística de PROMPERÚ la publicación de la presente Resolución ... además, de efectuar en coordinación con la Oficina de Administración PROMPERÚ las **acciones inmediatas, invitando a un proveedor** cuya oferta deberá



cumplir con las características y condiciones establecidas en las bases". (el resaltado es nuestro)

Conforme a lo dispuesto en la referida Resolución, mediante Memorando n.º 000775-2020-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de **28 de octubre de 2020 (apéndice n.º 51)**, el Jefe de la Unidad de Logística solicitó a la Oficina de Administración la aprobación de las Bases de la Contratación Directa n.º 004-2020-PROMPERU (**ver apéndice n.º 24**) para el "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu", aprobándose en la misma fecha, a través del Memorando n.º 000544-2020-PROMPERU/GG-OAD (**apéndice n.º 52**).

Seguidamente, a través del correo electrónico de 28 de octubre de 2020, a las 21:16 horas (**apéndice n.º 53**), la Especialista en Contrataciones de la Unidad de Logística, invita al proveedor Digital Televisión S.A.C., presente la oferta de la Contratación Directa n.º 004-2020-PROMPERU, otorgándose la Buena Pro a la empresa Digital Televisión S.A.C. el 29 de octubre de 2020, **a través del Acta de Adjudicación (apéndice n.º 54), suscrita por el Jefe de la Unidad de Logística.**

Tal como se evidencia de lo señalado precedentemente, el 28 de octubre de 2020 se aprobó la Contratación Directa del Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco - Reapertura de Machupicchu; por lo que, correspondía que mediante acciones inmediatas, se requiera invitar a un solo proveedor cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases; ello, conforme a lo establecido en el numeral 102.1 del artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas¹² del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, de la revisión al Expediente de Contratación Directa n.º 004-2020-PROMPERU, se ha ubicado el correo electrónico de 27 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 55**), a través del cual la Especialista en Producción de Eventos II, se dirige al señor Escalante (eescalante@sernanp.gob.pe), encargado de Sernanp, con copia a Tena Vanlamoen, solicitándole lo siguiente:

*"... le agradeceré se sirva autorizar el pase de la camioneta móvil-TV
Placa F6E-936, marca Peugeot
Modelo Boxer"*

El motivo del ingreso del vehículo será para la transmisión vía streaming de la Ceremonia de Reapertura de Machu Picchu, que está a cargo de PromPerú.

..."

En respuesta, mediante Oficio n.º 487-2020-SERNANP-SHM/J de 28 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 56**), el encargado de Sernanp Machupicchu, autorizó el ingreso de la unidad móvil para la transmisión vía streaming de la ceremonia de reapertura de Machupicchu.

Lo comentado, evidencia que a pesar de no haberse aprobado la contratación directa, ni adjudicarse la buena pro, ni mucho menos invitado a proveedor único, se estaba efectuando gestiones vinculadas a la ejecución del servicio de la ceremonia de reapertura de Machupicchu con otras entidades públicas; gestiones que se realizaban en favor de la empresa Digital Televisión S.A.C.

¹² Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 344-2018-EF.

"Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases"

8. Incumplimiento de la ejecución contractual

Suscrito el contrato n.º 010-2020-PROMPERU-CD el 29 de octubre de 2020 (ver apéndice n.º 41), entre PromPerú y la empresa Digital Televisión S.A.C., representado por su Gerente General señor César Antonio Panez Castrillón, por el "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu", durante la etapa de ejecución contractual, se evidenció que el contratista Digital Televisión S.A.C. incurrió en incumplimientos, los cuales no fueron advertidos por parte de la Dirección de Promoción del Turismo en su calidad de área usuaria, así como por las áreas técnicas especializadas.

Sobre el particular, los TDR, que son parte integrante del citado contrato, establecen entre otros, los aspectos siguientes:

IV. OBJETO DEL SERVICIO

Se requiere la contratación de un proveedor que se encargue de la gestión, producción general, implementación, espectáculo cultural y **transmisión online del espectáculo a través de las plataformas digitales que PROMPERÚ indique**, que dará vida a la escenificación del Pago a la Tierra y danzas ancestrales que se dará a conocer al mundo, para la ceremonia de reapertura del Santuario Histórico de Machupicchu, **la misma que será lanzada a través de las redes sociales y contará con prensa nacional e internacional.**

VI. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

- **Efectuar la transmisión online del espectáculo por streaming a través de las plataformas digitales que PROMPERÚ indique**, entre estas: Facebook, Instagram y YouTube.
(...)

X. POLIZAS DE SEGURO A CARGO DEL CONTRATISTA

El Contratista deberá contar con **Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil y Seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)**, vigentes por todo el periodo del servicio, que cubra daños materiales frente a terceros y a su personal. Los montos mínimos de cobertura de las Pólizas de Seguro son de acuerdo con el siguiente detalle:

Nº	Tipo de Póliza	Monto mínimo de cobertura en soles	A favor de	Vigencia de la Póliza
1	Responsabilidad Civil	S/ 1 000 000,00	Comisión para la Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.	Por todo el tiempo del contrato.
2	Seguro complementario de trabajo de Riesgo (SCTR)	-	Cada personal que se asigne.	Por todo el tiempo del contrato.

El Contratista al inicio del contrato entregará las Pólizas de seguro mencionadas, así como la copia de las primas canceladas al correo de Mesa de Partes de PROMPERÚ mesadepartes@promperu.gob.pe, cuyo horario de atención es de lunes a viernes, de 8:00 a 17:00 horas dirigidas a la Dirección de Promoción del Turismo y a la Oficina de Producción". (el resaltado es nuestro)



Con relación a ello, debe resaltarse que para el inicio de las prestaciones contractuales, el contratista entregaría las pólizas de seguros por Responsabilidad Civil y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), así como copia de las primas canceladas al correo de Mesa de Partes de PromPerú (mesadepartes@promperu.gob.pe) dirigidas a la Dirección de Promoción del Turismo y a la Oficina de Producción; no obstante esta exigencia, el contratista **Digital Televisión S.A.C.**, incumplió con hacer entrega la póliza de Responsabilidad Civil, así como las copias de las primas canceladas, tal como se evidencia del contenido del Memorando n.º 000096-2020-PROMPERU/GG-OPRD de 17 de noviembre de 2020 (**anexo n.º 57**), donde la Jefa de la Oficina de Producción se dirige a la Directora de Promoción del Turismo, señalándole lo siguiente:

“... El proveedor, a nuestra solicitud y de manera posterior al evento, envió la siguiente información.

1. *Póliza n.º 16696113 de Responsabilidad Civil.*
2. *Carta de fecha 14 de noviembre 2020 emitida por Eduardo del Águila, Corredores de Seguros...”*

De la revisión a los documentos que se mencionan, en efecto, se advierte que mediante **documento s/n de 16 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 58)**, Corredores de Seguros Eduardo Del Águila Durand & Asociados, comunicó al contratista **Digital Televisión S.A.C. de la póliza 16696113 de Responsabilidad Civil emitida bajo su canal por medio de Pacífico Seguros**; evidenciándose con ello, que **a la fecha del inicio de la ejecución del contrato, el Contratista no contaba con la Póliza de Responsabilidad Civil**, la misma que fue entregada 14 días posteriores a la culminación de la prestación contractual.

Asimismo, de la revisión a los comprobantes de pago n.ºs 979769-0, 226362-0 y 1162945-0 (**apéndice n.º 59**) se ha verificado que, con relación a la Póliza por Responsabilidad Civil y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), las primas fueron canceladas el **25 de noviembre de 2020**, es decir, en fecha posterior a la realización del evento, el cual se llevó a cabo el 1 de noviembre de 2020 en Machupicchu.

En consecuencia, pese a que se estableció que el contratista entregaría al inicio del servicio la póliza de seguro de Responsabilidad Civil, así como copia de las primas canceladas a través del correo electrónico de Mesa de Partes de PromPerú, tales pólizas no fueron proporcionadas en su oportunidad; siendo que, además, dicha disposición era de conocimiento tanto la Directora de Promoción del Turismo como de la Jefa de la Oficina de Producción, áreas a las que tenía que estar dirigida la remisión de tales documentos y que fueron las que suscribieron y visaron los TDR; sin embargo, omitieron alertar a la Unidad de Logística (en su calidad de responsable de la gestión administrativa del contrato) respecto de este incumplimiento en el que incurrió Digital Televisión S.A.C.; ello, en desmedro de los intereses institucionales y de los recursos públicos que PromPerú administra, y en evidente provecho del contratista.

Asimismo, las Bases de la Contratación Directa n.º 004-2020-PROMPERU-CD en su Capítulo III. **REQUERIMIENTO**, numeral IV Objeto del Servicio requerían **“...la contratación de un proveedor que se encargue de la gestión, producción general, implementación, espectáculo cultural y transmisión online del espectáculo a través de las plataformas digitales que PROMPERÚ indique, ... la misma que será lanzada a través de las redes sociales y contará con prensa nacional e internacional”**; identificándose, además, que en el numeral VI. Responsabilidades del Contratista, se señala que **efectuará la transmisión online del espectáculo por streaming a través de las**



plataformas digitales que PROMPERÚ indique, entre estas: Facebook, Instagram y YouTube. (el resaltado es nuestro)

De acuerdo a los citados numerales, el "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu", tenía que ser transmitido online (en vivo) a través de las plataformas digitales que PromPerú indique; siendo que, para este evento, la Oficina de Comunicaciones señaló que sería desde la cuenta Facebook **Marca Perú Nacional** de PromPerú¹³; no obstante ello, se ha evidenciado que el contratista no cumplió con efectuar la transmisión online del espectáculo vía streaming por la citada plataforma digital, tal como se puede advertir del Informe de Conformidad (anexo n.º 60) emitido por la Especialista en Producción de Eventos II, en su condición de encargada de la coordinación y supervisión del servicio en Machupicchu, el cual se encuentra adjunto al Memorando n.º 000089-2020-PROMPERU/GG-OPRD de 9 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 61), suscrito por la Jefa de la Oficina de Producción, en el que se hace referencia, entre otros aspectos de la ejecución contractual, al **STREAMING** en los términos siguientes:

"Se tiene en consideración que la señal programada no salió simultáneamente porque la red se saturó al conectarse todos los medios de comunicación al switcher del proveedor, asimismo muchos de ellos desconectaron cables y se conectaron directamente. El proveedor tuvo la indicación de PromPerú en brindar facilidades a todos los medios de comunicación.

Se colocó un plato satelital al lado de la cabina, interfiriendo magnéticamente con la señal del proveedor..." (el resaltado es nuestro)

Ante dicha situación identificada, los días 10 de diciembre de 2020 y 2 de febrero 2021, se verificó la cuenta Facebook de PromPerú y la cuenta Facebook de Marca Perú (apéndice n.º 63), respectivamente, evidenciándose que la Ceremonia de Reapertura de Machupicchu del 1 de noviembre de 2020, fue transmitida por la Municipalidad Distrital de Machupicchu desde su cuenta oficial de Facebook; es decir, **PromPerú no transmitió directamente dicho evento**, sino que se vinculó de la transmisión de dicha municipalidad.

Sobre este aspecto, es decir la transmisión desde cuenta oficial de Facebook de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, se tiene que mediante Memorando n.º 000017-2021-PROMPERU/DT¹⁴ de 26 de enero de 2021 (apéndice n.º 64), la Directora de Promoción del Turismo nos precisa que la redacción completa del objeto de la contratación es el siguiente: *"Se requiere la contratación de un proveedor que se encargue de la gestión, producción general, implementación, espectáculo cultural y transmisión online del espectáculo a través de las plataformas digitales que PROMPERÚ indique, ..."* Asimismo, refiere que:

"En el informe de cumplimiento de prestaciones elaborado por la Sra. Emperatriz Aliaga, miembro del equipo del Departamento de Producción de Eventos, de la Oficina de Producción, quien asistió al Cusco en comisión de servicios, se señala:

¹³ Memorandum n.º 000018-2021-PROMPERU/GG-OCM, de 5 de febrero de 2021 (apéndice n.º 62), mediante el cual, la Oficina de Comunicaciones señala lo siguiente. "Se indicó vía mail, el día 23 de julio de 2020, las cuentas de redes sociales de PROMPERÚ desde donde se debía realizar la transmisión. Esta información fue incluida en nuestros comentarios de ajuste a los TDR a cargo de la Oficina de Producción (OPRD): Marca Perú Internacional, Marca Perú Latam, Visit Perú Latam, Visit Perú Global, Visit Perú España, Visit Perú Francia, Visit Perú Alemania, Visit Perú Brasil, Visit Perú Japón, Visit Perú Corea.

El viernes 30 de octubre de 2020, se informó al Departamento de Medios Digitales (DGMD), vía WhatsApp, que la transmisión sería desde la cuenta de Marca Perú Nacional porque no había banda para más".

Suscrito por la señora Amora Diana María Auscaría Carbajal Schumacher.

STREAMING

Se tiene en consideración que la señal programada no salió simultáneamente porque la red se saturó al conectarse todos los medios de comunicación al switcher del proveedor, asimismo muchos de ellos desconectaron cables y se conectaron directamente.

El proveedor tuvo la indicación de PromPerú en brindar facilidades a todos los medios de comunicación.

Se colocó un plato satelital al lado de la cabina, interfiriendo magnéticamente con la señal del proveedor.

Se hicieron pruebas dos días antes del evento con un funcionario de PROMPERU, en la cual no se encontraron fallas.

Finalmente, la Directora de Promoción del Turismo indica: "... **el espectáculo fue transmitido en vivo a través de redes sociales, vinculándose a la Municipalidad Distrital de Machupicchu**". (el resaltado es nuestro)

Sobre este argumento, es pertinente precisar que la Oficina de Comunicaciones, de conformidad con lo prescrito en el *Objeto del Servicio*, señaló que la **transmisión online del espectáculo sería** desde la cuenta de Facebook **Marca Perú Nacional**, que administra PromPerú, no advirtiéndose que dicha transmisión tendría que compartirse o vincularse desde la cuenta de Facebook de la Municipalidad de Machupicchu.

Ahora bien, considerando que este aspecto reviste un análisis técnico, se solicitó a la Contraloría General de la República emita opinión sobre la base de la información que obra en el Expediente de Contratación Directa n.º 004-2020-PROMPERU y la documentación remitida por la Oficina de Producción y la Oficina de Comunicaciones. Como resultado, se emitió de la Hoja Informativa n.º 000050-2021-CG/PROT-ERR de 24 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 65**), elaborada por la Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo, en cuyo numeral 3. Conclusiones, se indica lo siguiente:

"...

*en las Plataformas digitales de PROMPERÚ en **fecha del evento no existe transmisión streaming propia**, observándose que la publicación en los Facebook de "PROMPERÚ" y "Marca Perú Nacional" fue compartida desde la señal del Facebook de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, plataforma digital que no figura dentro de las que indicó la Oficina de Comunicaciones para la transmisión online del evento.*

*La **transmisión realizada por la Municipalidad Distrital de Machupicchu, difiere con la contratada por PROMPERÚ**, al observarse una distinta producción de la remitida por el proveedor al Departamento de Medios Tradicionales (DMT) con denominación "Señal Streaming Completa". (el resaltado es nuestro)*

Tal como se advierte, pese a que la Especialista en Producción de Eventos II, en su condición de encargada de la coordinación y supervisión del servicio en Machupicchu informó de los inconvenientes suscitados para la transmisión online por streaming, lo cual significaba el incumplimiento del objeto y finalidad pública del servicio, mediante Memorando n.º 000089-2020-PROMPERU/GG-OPRD (**ver apéndice n.º 61**), la Jefa de la Oficina de Producción señaló a la Directora de Promoción del Turismo que: "... **damos la conformidad respectiva al proveedor DIGITAL TELEVISION SAC quien ha cumplido con lo requerido en los Términos de Referencia** indicando la reducción que se deberá hacer al proveedor de acuerdo a los servicios que dejó de brindar relacionados con la producción del show artístico"; habiendo correspondido, en dicha oportunidad, alertar sobre dicho hecho a la Unidad de

Logística (en su calidad de responsable de la gestión administrativa del contrato), con el propósito de que evalúe las acciones que correspondan; ello, conforme a lo previsto en el subnumeral 5.2.2. del numeral 5.5 Ejecución del Contrato y Otorgamiento de la Conformidad de la Directiva n.º 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA Lineamientos para regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú, que señala lo siguiente:

"5.5 EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD

(...)

5.5.2. La supervisión de la ejecución del contrato es competencia del área usuaria e involucra los siguientes aspectos:

a) Verificación del cumplimiento de los TDR o ET en todos sus extremos.

(...)

c) Comunicación y/o reporte a la UAAD y/o UAFI respecto a la ejecución y/o avance del contrato, cuando corresponda (incumplimientos, penalidades, solicitudes del proveedor, entre otros).

(...)

(el resaltado es nuestro)

Atendiendo a la normativa señalada precedentemente, se evidencia que, no obstante haber tomado conocimiento respecto del incumplimiento en el que incurrió el contratista, la Jefa de la Oficina de Producción, en su condición de área técnica especializada encargada de la coordinación y supervisión¹⁵ general del servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu, en desmedro de los intereses institucionales y de los recursos públicos que PromPerú administra, omitió cumplir con lo dispuesto en la normativa antes citada; ello, en beneficio de la empresa Digital Televisión S.A.C.

Ahora bien, respecto a la reducción que se le debía efectuar al contratista por los servicios que dejó de brindar relacionados con la producción del show artístico; ello, sobre la base de la comunicación efectuada por el Jefe del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, concerniente a la reducción de espacio para la ejecución y operación del evento, se ha verificado de los documentos que sustentan el expediente de contratación, así como de la información remitida por la administración de la Entidad, la existencia de correos electrónicos que evidenciarían que la empresa Dataservice Eventos S.A.C., con quien se coordinó la elaboración del presupuesto y de los TDR antes de la formalización del requerimiento del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y previo a la solicitud de la cotización a los potenciales proveedores y de la aprobación definitiva de la Solicitud de Bienes y Servicios, habría efectuado, en los hechos, la ejecución del "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu", conforme se desprende de los correos electrónicos (apéndice n.º 66) siguientes:

"Correo electrónico (ealiaga@promperu.gob.pe) del 31 de octubre de 2020 a las 10:00 p. m., mediante el cual, la Especialista en Producción de Eventos II se dirige a Eventos Dataservice, señalando lo siguiente:



Bases de Contratación Directa n.º 004-2020-PROMPERU-CD en su Capítulo III REQUERIMIENTO, numeral VIII. COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO
la coordinación y supervisión general del servicio estará a cargo de la Oficina de Producción, Oficina de Comunicaciones y Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País en su condición de áreas técnicas especializadas. Estas coordinarán internamente con la Dirección de Promoción del Turismo los aspectos vinculados al tema turístico.

Estimado Augusto para los fines que creas conveniente, hay que reducir los costos.

"Emperatriz Aliaga, el 31 de octubre de 2020, a las 22:17 horas, se dirige a (antucastaman@gmail.com) con asunto: Re: Reapertura Ilaqta de Machupicchu, señalando lo siguiente: "Por favor **hablar con los proveedores de la reducción que se tiene que realizar**".

"Augusto Panez (augustopanez@dataservice.pe), el 31 de octubre de 2020 a las 22:56 horas, envía a consultora_indigo@hotmail.com con asunto: Re: Reapertura Ilaqta de Machupicchu, señalando: Estimado Jhon

Por medio de la presente le informo para la presentación de reapertura del Santuario Histórico de Machupicchu, por medidas de la jefatura del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, se reduce al elenco por la cantidad a 45 personas, debido a las medidas para resguardar el valor del patrimonio. Por ello le solicito la reducción del elenco para la actividad".

"Jhon Ormu (consultora_indigo@hotmail.com) el 1 de noviembre de 2020, a las 13:57 horas, se dirige a Augusto Panez, con asunto: Re: Reapertura Ilaqta de Machupicchu, indicando: "Dr. Augusto lamento que tenga qué ocurrir estos hechos, como usted sabe a horas del evento, el pedirnos reducir personal, cuando esto debió ser programado en su oportunidad, en todo caso hasta la fecha hemos cumplido con el guion de la propuesta Inkasica con los 70 actores solicitados en un inicio, finalmente nosotros hemos realizado movilización de personal, logística entre otros, deberé presentar la propuesta de actores y su estructura económica a horas del evento".

"Emperatriz Aliaga el 10 de noviembre de 2020 a las 16:12 horas, se dirige a Augusto Panez, Tena Vanlamoen con copia Cesar Panez Castrillón (cesarpanezcastrillon@gmail.com), con asunto: Re: Reapertura Ilaqta de Machupicchu, señalando: Estimados señores, mucho agradeceré se sirva indicarnos por escrito el monto que ha sido reducido por el concepto de espectáculo, teniendo en cuenta que en su momento fue de manera verbal. Asimismo dejamos claro que en su estructura de costos figuraba S/ 95,000 soles".

"Augusto Panez, el 10 de noviembre de 2020 a las 17:24 horas, se dirige a Emperatriz Aliaga, Tena Vanlamoen, con copia a Cesar Panez Castrillón, con asunto: Re: Reapertura Ilaqta de Machupicchu, indicando: Estimados Señores. El monto a pagar es de S/ 70,000.00 incluido el IGV según lo acordado con el proveedor".

"Emperatriz Aliaga, el 10 de noviembre de 2020 a las 17:27 horas, se dirige a Pilar Rodríguez, con asunto: Re: Reapertura Ilaqta de Machupicchu, señalando: Hola Pili, te paso lo solicitado hoy por la mañana.

(el resaltado es nuestro)

Sobre ello, mediante los Memorándums n.ºs 009 y 011-2021-PROMPERÚ/OCI/SCE-SPEECRM de 26 y 30 de abril de 2021, respectivamente (**apéndice n.º 67**) se solicitó información a la Especialista en Producción de Eventos II, a efectos de que nos precise lo siguiente:

1. ¿Quiénes son los proveedores a que hace referencia en su correo dirigido al destinatario antucastaman@gmail.com?
2. Explique el motivo por el cual, dirigió su correo electrónico al señor Augusto Panez, representante de la empresa Dataservice Eventos S.A.C., respecto de la ejecución del "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu"
3. Precise la participación del señor Augusto Panez, representante de la empresa Dataservice Eventos S.A.C. en las coordinaciones y ejecución del servicio "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu".



En respuesta, a través del Memorándum n.º 36-2021-PROMPERÚ/GG-OPRD-DPEV de 4 de mayo de 2021 (apéndice n.º 68), la Especialista en Producción de Eventos II, señaló lo siguiente:

“... siendo el gerente general del contratista, el Sr. César Antonio Panes Castrillón, cabe señalar que dicho correo al cual se hace alusión se realiza en el marco de las competencias del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERÚ, en su artículo 33, que tiene como premisa la “Coordinación y Supervisión”, por tal motivo se informa a las personas involucradas que el Contratista estipuló, en forma verbal, como las personas con las que se realizarían las coordinaciones sobre “Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu”. (el resaltado es nuestro)

(...)

1. ¿Quiénes son los proveedores a que hace referencia en su correo dirigido al destinatario antucastaman@gmail.com?

Rpta: Los destinatarios que figuran en el email que adjuntan a la presente, son los responsables que la Productora señaló verbalmente para realizar las coordinaciones y ensayos en la Llaqta, lugar que fue cambiado por el representante del Ministerio de Cultura tal como se señala en el mismo documento.

2. Explique el motivo por el cual dirigió su correo electrónico al señor Augusto Panes, representante de la empresa Dataservice Eventos S.A.C., respecto de la ejecución del “Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu”.

Rpta: El motivo por el cual se envió el correo a la persona que se menciona, fue la indicación verbal de la Productora para las coordinaciones del espectáculo.

3. Precise la participación del señor Augusto Panes, representante de la empresa Dataservice Eventos S.A.C. en las coordinaciones y ejecución del servicio “Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu”.

Rpta: La participación de la persona que se menciona fue de coordinación en la ejecución del servicio.”

En su respuesta, la Especialista en Producción de Eventos II refiere que de **manera verbal**, el contratista le estipuló las personas con las que realizaría las coordinaciones sobre el “Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu, además de señalar **que la participación del señor Augusto Panes fue de coordinación en la ejecución del servicio**. Al respecto, cabe mencionar, que, en efecto, no existe limitación en que se efectúen coordinaciones con terceras personas sobre la ejecución del contrato, pero dicha coordinación dispuesta por el contratista de manera verbal, según refiere, en cautela de afectaciones futuras y en aras de garantizar el interés institucional de PromPerú, requería de una formalidad para efectos legales entre las partes, situación que no se ha presentado.

Es preciso señalar, que las coordinaciones con la empresa Dataservice Eventos S.A.C. no solo se evidencian durante la ejecución del contrato, sino desde la elaboración del presupuesto de la producción del evento (costo del servicio), e incluso para la elaboración de los TDR del citado servicio; ello, sin que haya existido previamente el requerimiento formal de la cotización dirigida a los potenciales proveedores; situación que evidencia que la referida empresa, sería quien finalmente habría ejecutado el servicio; máxime si se tiene en cuenta que, la Especialista en Producción de Eventos II en su respuesta de 4 de mayo de 2021, manifestó que la participación del señor Augusto Panes fue la de coordinación en la ejecución del servicio.



Sumado a los incumplimientos antes mencionados, se ha identificado que el contratista no cumplió con entregar el **Timelapse de montaje del evento**, servicio requerido en los TDR, en cuyo Capítulo III de las Bases de Contratación Directa n.º 004-2020-PROMPERU-CD, se indica:

V. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

V.1. SERVICIO DE PRODUCCIÓN

EL PROVEEDOR DEBERÁ REALIZAR LO SIGUIENTE:

10. REGISTRO AUDIOVISUAL

c. Video

Además de la toma mencionada en el punto anterior, deberá considerarse:
Timelapse del montaje del evento.

Lo comentado, se evidencia de los reportes sobre el material audiovisual recibido por parte del contratista, adjunto a los Informes Técnicos n.ºs 000004 y 000005-2020-PROMPERU/GG-OCM-DCGA, de 16 y 17 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 69**), respectivamente, los que fueron comunicados por el Departamento de Creación y Audiovisual, a la Oficina de Comunicaciones, de cuya revisión en el rubro **VIDEO** refiere:

Cuadro n.º 2

Reporte sobre el manual audiovisual, en el que se consigna que no se entregó el Timelapse del montaje de evento

Timelapse del montaje de evento	NO ENTREGADO
Elaborado por: Comisión de control Fuente: Informes n.ºs 000004 y 000005-2020-PROMPERU/GG-OCM-DCGA	

Sobre dicho incumplimiento, la Directora de Promoción del Turismo a través del Memorando n.º 000404-2020-PROMPERU/DT de 27 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 70**), refiere: "...ese servicio fue una cortesía (costo cero), que el proveedor daba a la institución como se muestra en la estructura de costos entregada por el proveedor antes de firmar el contrato. En consecuencia, la no entrega de este servicio no perjudica la institución de forma económica, ni afecta de manera directa al objetivo del evento, vale decir, la difusión de la reapertura de Machupicchu", sin considerar que era una exigencia como evidencia de pago tal como lo estipulan los TDR y las Bases de Contratación en el numeral XII. **EVIDENCIAS PARA EL PAGO** "...El proveedor remitirá dicha información con las características solicitadas en el numeral 10 del punto V.1 de los términos de referencia..."; situación que deja en evidencia la intencionalidad de justificar los incumplimientos en los que incurrió el contratista, en desmedro de los intereses institucionales; ello, no obstante haber presentado para la suscripción del contrato la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, los que son parte integrante del contrato; ello, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Contrato n.º 010-PROMPERU-CD, que señala: "El presente contrato está conformado por las **bases integradas, la oferta ganadora**, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes". (**el resaltado es nuestro**)

9. Suscripción de la adenda del contrato

Considerando que en el Informe de Conformidad emitido por la Especialista en Producción de Eventos II, adjunto al Memorando n.º 000089-2020-PROMPERU/GG-OPRD de 9 de noviembre de 2020 que fuera suscrito por la Jefa de la Oficina de Producción, respecto a la reducción que se debía efectuar al contratista por los servicios que dejó de brindar en cuanto a la producción del show artístico, a través



del Informe Técnico n.º 000008-2020-PROMPERÚ-DT de 18 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 71**), la Dirección de Promoción del Turismo, solicitó a la Oficina de Administración la modificación del Contrato n.º 010-2020-PROMPERU-CD de 29 de octubre de 2020, lo siguiente:

"(...)

II) ANÁLISIS

(...)

- 2.4. De dicho [cuadro] se puede observar que la empresa DIGITAL TELEVISION S.A.C realizó la prestación del servicio solicitado adecuándose a la comunicación por parte del Jefe del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, cuya diferencia en la prestaciones a nuestra consideración debe repercutir en la contraprestación que ejecutará la entidad al Contratista, bajo criterios de proporcionalidad entre lo realmente ejecutado y la contraprestación, alcanzando un equilibrio, equivalencia y proporcionalidad entre las actividades ejecutadas con el pago realizado por PROMPERÚ.

III) CONCLUSIONES

(...) Sobre la base de un "caso fortuito o fuerza mayor" ocurrido después de haberse perfeccionado dicho contrato, por lo cual el 31 de octubre de 2020 a las horas 09:27p.m, habiéndose recibido el mail por parte del Jefe del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, referente al área donde se debe desarrollar el evento cambio del espacio de la Plaza Principal (aprox. 2000 m2), se restrinja al espacio de la Plaza Hundida con un área aproximada de 250 m2, en aras de resguardar el Valor Universal Excepcional del SHM-PANM, evitando cualquier tipo de afectación al patrimonio cultural y a su vez, minimizar el impacto ambiental; se deberá considerar la modificación del Requerimiento a través de una Adenda, respecto del sistema de contratación de suma alzada a precios unitarios a fin de que la forma de pago del Contrato para el "Servicio de producción de evento y espectáculo en Cusco-Reapertura de Machupicchu" del Contrato N° 10-2020-PROMPERÚ/CD, se efectué por las prestaciones realmente ejecutadas conforme el contratista acredite en el marco del contrato antes mencionado." Sic

Sobre ello, mediante Memorando n.º 000613-2020-PROMPERU/GG-OAD de 19 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 72**) la Oficina de Administración emitió su conformidad respecto del Informe n.º 000918-2020-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG de 19 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 73**) elaborado por la Unidad de Logística, en cuyo rubro conclusiones, indica: "consideramos que es viable realizar la modificación del contrato N° 010-2020-PROMPERU-CD, suscrito con DIGITAL TELEVISION S.A.C. para la contratación del "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco-Reapertura de Machupicchu", en la medida que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley, concordado con el artículo 160 de su Reglamento."

Asimismo, a través del Informe n.º 000094-2020-PROMPERU/GG-OAJ de 19 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 74**), el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la modificación del contrato, concluye señalando lo siguiente:

"IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. ... resulta procedente la modificación del Contrato N.º 010-2020-PROMPERU-CD – "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco- Reapertura de Machupicchu", respecto a la modificación del sistema de contratación de suma alzada a precios unitarios, solicitada por la Dirección de Promoción del Turismo, la misma que cuenta con la conformidad de la Oficina de Producción, Oficina de Comunicaciones y de la Oficina de



Estrategia de Imagen y Marca País, al configurarse el supuesto previsto en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y, al haber cumplido con los requisitos del artículo 160 del Reglamento".

(...)"

Habiéndose emitido los informes respectivos, el 19 de noviembre de 2020 se suscribió la Adenda n.º 01 al Contrato n.º 010-2020-PROMPERU-CD (**apéndice n.º 75**), con relación al sistema de contratación, el cual sería *sistema de Precios Unitarios*.

Pese a que la Directora de Promoción del Turismo y la Jefa de la Oficina de Producción tenían conocimiento de los inconvenientes suscitados para la transmisión online por streaming a través de las plataformas digitales, lo cual significaba el incumplimiento de la finalidad pública y el objeto principal de la contratación del servicio, habrían omitido, en clara afectación del uso de los recursos que PromPerú administra, solicitar a través del Informe Técnico n.º 000008-2020-PROMPERÚ-DT la modificación del Contrato n.º 10-2020-PROMPERU-CD respecto de este incumplimiento en el que incurrió el contratista Digital Televisión S.A.C.; máxime si se tiene en cuenta que ni en los TDR ni en el contrato se establecieron mecanismos que lo obliguen a cumplir con dicha responsabilidad.

La relevancia de que la ceremonia de reapertura del Santuario Histórico de Machupicchu sea transmitida online a través de las plataformas digitales que PromPerú administra, estaba dirigida a que se genere un rebote de impacto mediático e internacional, lo que permitiría impulsar la reactivación de la actividad turística; sin embargo, al haberse dejado de prestar dicho servicio, no ha permitido que se cumpla con dicha finalidad pública.

Finalmente, no obstante los incumplimientos en los que incurrió el contratista, mediante Informe de Conformidad n.º 086265 de 30 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 76**), la Directora de Promoción del Turismo emitió la conformidad del "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu", informe que también se encuentra visado por la Oficina de Producción, Oficina de Comunicaciones y la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País; siendo que, mediante los comprobantes de pagos n.ºs 9676 (S/ 76 188,00), 9677 (S/ 300 000,00) y 9678 (S/ 258 714,00) todos de fecha 2 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 77**), se procedió a efectuar el pago por el monto ascendente a S/ 634 902,58¹⁶

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017.**

"Artículo 40 Responsabilidad del Contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato, (...)."

- **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo 2019 y vigente a partir del 14 de marzo 2019.**



¹⁶ Cuyos pagos se efectuaron mediante transferencia electrónica el 3 de diciembre de 2020 por el "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco" (ver apéndice n.º

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.”

“Artículo 9 Responsabilidades Esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...)

“Artículo 10 Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)”

“Artículo 16 Requerimiento

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo...”

“Artículo 27 Contrataciones Directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

(...)”

“Artículo 34 Modificación del Contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.”



- Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

“Artículo 29. Requerimiento

29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...) El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”.

“Artículo 32. Valor Estimado

32.1 En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.3 La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

32.6 El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.”

“Artículo 76. Otorgamiento de la Buena Pro

76.1 Previo al otorgamiento de la Buena Pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, (...)”

“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
(...)

c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.
(...)”

“Artículo 101 Aprobación de contrataciones directas

101.2 La resolución del Titular de la Entidad, (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.”

“Artículo 102 Procedimiento para las Contrataciones Directas

102.1 Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriendo invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, (...)”



102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento, (...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.”.

“Artículo 168. Recepción y Conformidad

168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria, (...).

168.6 (...) cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, (...)”

- **Directiva n.º 004-2017-PROMPERÚ/SS/OGA** “Lineamientos para regular las contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ”, aprobada con Resolución de Secretaría General n.º 109-2017-PROMPERÚ/SG, de 29 de septiembre de 2017.

“5.2 Elaboración de Términos de Referencia/Especificaciones Técnicas

5.2.2 Los TDR o ET deben incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de contratación con carácter obligatorio.

5.5 Ejecución del Contrato y Otorgamiento de Conformidad

5.5.2 La supervisión de la ejecución del contrato es competencia del área usuaria e involucra los siguientes aspectos:

a) Verificación del cumplimiento de los TDR o ET en todos sus extremos.

(...)

c) Comunicación y/o reporte a la UAAD y/o UAFI respecto a la ejecución y/o avance del contrato, cuando corresponda (incumplimientos, penalidades, solicitudes del proveedor, entre otros).

(...)

5.5.3 En el caso de servicios, la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria; (...)”

- **Contrato n.º 010-2020-PROMPERU-CD**, de 29 de octubre de 2020.

“Clausula Sexta: Partes Integrantes del Contrato

El presente contrato está integrado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.”



- **Términos de Referencia, de 26 de octubre de 2020.**

“III Finalidad Pública

Dar a conocer a los potenciales turistas nacionales y extranjeros que el Perú como destino turístico abre sus puertas y los espera considerando los protocolos de bioseguridad de nivel internacional al contar con el certificado Safe Travels, a través del rebote mediático de la reapertura icono turístico de Perú reconocido a nivel mundial: Machupicchu.”

Con ello, se pretende impactar en el objetivo estratégico institucional de contribuir efectivamente al crecimiento sostenido y descentralizado de las divisas generadas por la actividad turística.”

“IV Objeto del Servicio

Se requiere la contratación de un proveedor que se encargue de la gestión, producción general, implementación, espectáculo cultural y transmisión online del espectáculo a través de las plataformas digitales que PROMPERÚ indique, que dará vida a la escenificación del Pago a la Tierra y danzas ancestrales que se dará a conocer al mundo, para la ceremonia de reapertura del Santuario Histórico de Machupicchu, la misma que será lanzada a través de las redes sociales y contará con prensa nacional e internacional.”

“V Descripción del Servicio

V.1 Servicio de Producción

10 Registro Audiovisual

c. Video

Además de las tomas mencionadas en el punto anterior, deberá considerarse:

Timelapse del montaje del evento.”

“VI Responsabilidad del Contratista

Efectuar la transmisión online del espectáculo por streaming a través de las plataformas digitales que PROMPERÚ indique, entre estas Facebook, Instagram y YouTube.”

“VIII Coordinación y supervisión del servicio

La coordinación y supervisión general del servicio estará a cargo de la Oficina de Producción, Oficina de Comunicaciones y Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País en su condición de áreas técnicas especializadas. Estas coordinarán internamente con la Dirección de Promoción del Turismo los aspectos vinculados al tema turístico.

Para este fin, dos representantes de la Oficina de Producción serán los encargados de supervisar en el lugar del evento, la llegada de los equipos, así como el desarrollo del evento.”

“X Pólizas de Seguro a cargo del Contratista

(...)

EL CONTRATISTA al inicio del contrato entregará las pólizas de seguros mencionadas, así como la copia de las primas canceladas al correo de Mesa de Partes de PROMPERÚ mesadepartes@promperu.gob.pe, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas dirigidas a la Dirección de Promoción del Turismo y la Oficina de Producción (...).”

- **Bases de Contratación Directa n.º 004-2020-PROMPERU, “Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu”, aprobada mediante Memorando n.º 000544-2020-PROMPERU/GG-OAD, de 28 de octubre de 2020.**



Capítulo III Requerimiento

(...)

“III Finalidad Pública

Dar a conocer a los potenciales turistas nacionales y extranjeros que el Perú como destino turístico abre sus puertas y los espera considerando los protocolos de bioseguridad de nivel internacional al contar con el certificado Safe Travels, a través del rebote mediático de la reapertura icono turístico de Perú reconocido a nivel mundial: Machupicchu.

Con ello, se pretende impactar en el objetivo estratégico institucional de contribuir efectivamente al crecimiento sostenido y descentralizado de las divisas generadas por la actividad turística.”

“IV Objeto del Servicio

Se requiere la contratación de un proveedor que se encargue de la gestión, producción general, implementación, espectáculo cultural y transmisión online del espectáculo a través de las plataformas digitales que PROMPERÚ indique, que dará vida a la escenificación del Pago a la Tierra y danzas ancestrales que se dará a conocer al mundo, para la ceremonia de reapertura del Santuario Histórico de Machupicchu, la misma que será lanzada a través de las redes sociales y contará con prensa nacional e internacional.”

“V Descripción del Servicio

V.1 Servicio de Producción

10 Registro Audiovisual

Video

*Además de las tomas mencionadas en el punto anterior, deberá considerarse:
Timelapse del montaje del evento.”*

“VI Responsabilidad del Contratista

Efectuar la transmisión online del espectáculo por streaming a través de las plataformas digitales que PROMPERÚ indique, entre estas Facebook, Instagram y YouTube.”

“VIII Coordinación y supervisión del servicio

La coordinación y supervisión general del servicio estará a cargo de la Oficina de Producción, Oficina de Comunicaciones y Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País en su condición de áreas técnicas especializadas. Estas coordinarán internamente con la Dirección de Promoción del Turismo los aspectos vinculados al tema turístico.

Para este fin, dos representantes de la Oficina de Producción serán los encargados de supervisar en el lugar del evento, la llegada de los equipos, así como el desarrollo del evento.”

“X Pólizas de Seguro a cargo del Contratista

(...)

EL CONTRATISTA al inicio del contrato entregará las pólizas de seguros mencionadas, así como la copia de las primas canceladas al correo de Mesa de Partes de PROMPERÚ mesadepartes@promperu.gob.pe, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas dirigidas a la Dirección de Promoción del Turismo y la Oficina de Producción (...).”



Efecto:

El correcto funcionamiento de la administración de PromPerú se ha visto afectado porque, en el marco del proceso de contrataciones de PromPerú, los funcionarios actuaron al margen de la objetividad e imparcialidad; puntualmente, en el "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco - Reapertura de Machupicchu", el cual tenía por finalidad impulsar la reactivación de la actividad turística a través de la transmisión online de los eventos mediante las plataformas digitales de PromPerú; sin embargo, dicha finalidad pública no fue cumplida, toda vez que durante la ejecución del servicio se incurrió en incumplimientos cuya subsanación no fue exigida por PromPerú y, por ende, no se cumplió con exponer la oferta turística y la imagen al exterior (generar rebote mediático al exterior); y, pese a ello, se le efectuó el pago ascendente a S/ 634 902,58 (Seiscientos treinta y cuatro mil novecientos dos con 58/100 Soles), lo que constituye un perjuicio económico a la entidad, conforme se evidencia de los comprobantes de pagos n.ºs 9676 (S/ 76 188,00), 9677 (S/ 300 000,00) y 9678 (S/ 258 714,00), así como de la transferencia electrónica del 3 de diciembre de 2020.

Causa:

Los hechos expuestos se han originado por la actuación negligente e interés ajeno al institucional por parte de los funcionarios y servidores en la contratación del "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco - Reapertura de Machupicchu", toda vez que se ha evidenciado coordinaciones con un determinado proveedor respecto de la elaboración del presupuesto de producción (costo del servicio) y de los Términos de Referencia, sin que exista previamente el requerimiento formal para su trámite, asimismo, tales coordinaciones se dieron antes de que se genere la Solicitud de Bienes y Servicios n.º SBS20003847, así como antes de la solicitud formal de cotización dirigida a los potenciales proveedores; e, incluso, durante la ejecución contractual.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 78** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.º 78** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **María Soledad Acosta Torrelly**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 07949357, en su calidad de Directora de Promoción del Turismo, durante el periodo de gestión del 14 de agosto de 2014 al 1 de diciembre de 2020; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 001-2021-PROMPERÚ/OCI-SCE-SPEECRM recibido el 12 de mayo de 2021, habiendo presentado sus comentarios mediante documento s/n, recibido el 31 de mayo de 2021 (ver **Apéndice n.º 78**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **María Soledad Acosta Torrelly**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa; evaluación que consta en el (ver **Apéndice n.º 78**).

En el caso específico, se advierte que la señora **María Soledad Acosta Torrelly**, en el periodo materia de evaluación, en su calidad de Directora de Promoción del Turismo, entre otras, tenía las funciones



de "(...) supervisar y evaluar el cumplimiento del Plan Estratégico y Operativo institucional de promoción del turismo, en el ámbito de sus competencias y funciones, en coordinación con sus unidades orgánicas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto", "coordinar con la Dirección de Comunicaciones e Imagen País la planificación y supervisión de las acciones de mercadeo, publicidad y comunicaciones, desarrollo de material promocional, organización de eventos y difusión de la Marca País, para la ejecución de las actividades de promoción en materia turística". Funciones previstas en el Manual de Perfiles de Puestos de la Dirección de Promoción del Turismo aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.º 028-2014-PROMPERU/SG, de 13 de febrero de 2014, modificada con Resolución de Secretaria General n.º 207-2015-PROMPERU/SG (apéndice n.º 79), cargo para el cual fue designada con Resolución de Consejo Directivo n.º 05-2014-PROMPERU/PCD de 14 de agosto de 2014 y que ejerció hasta el 1 de diciembre de 2020, fecha en que se acepta su renuncia con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 50-2020-PROMPERU/PE de la misma fecha. (ver apéndice n.º 78)

Funciones establecidas sobre la base de lo previsto en el artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, aprobado mediante Resolución Suprema n.º 009-2019-MINCETUR¹⁷, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de octubre de 2019, que indica: "La Dirección de Promoción del Turismo es el órgano de línea responsable de la promoción del turismo receptivo e interno, a través de la realización de actividades de promoción del destino Perú, de fortalecimiento de la gestión comercial de las empresas y de inteligencia turística, que contribuyan con el desarrollo sostenido y descentralizado del país, en concordancia con las políticas, lineamientos, objetivos y metas sectoriales".

Con relación a ello, se advierte que la función de supervisar el cumplimiento del Plan Estratégico y Operativo institucional de promoción del turismo, en concordancia con su función como órgano de línea responsable de la promoción de turismo receptivo e interno, involucraba que la ceremonia de reapertura del Santuario Histórico de Machupicchu, el cual representaba un impacto mediático e internacional, dado que las actividades a desarrollarse serían transmitidas en vivo a través de las redes sociales de PromPerú, acorde con las nuevas tendencias de innovación y tecnología, y motivaría a la participación de la audiencia, permitiendo de esta manera impulsar la reactivación de la actividad turística; se realice en cumplimiento de la finalidad pública de la contratación; sin embargo, incumplió su función, al haber permitido que la contratación se efectúe con un determinado proveedor, toda vez que se ha identificado coordinaciones sobre la elaboración del presupuesto de producción y de los términos de referencia (TDR) del "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu", de la cual tenía conocimiento, sin que exista previamente la solicitud de cotización dirigida a los potenciales proveedores.

Asimismo, la función de coordinación que deberían efectuarse entre la Dirección de Comunicaciones e Imagen País (Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, Oficina de Comunicaciones y la Oficina de Producción)¹⁸, involucraba la adecuada planificación y supervisión en la organización del evento para la ceremonia de reapertura de Machupicchu, lo que implicaba que la elaboración de los Términos de Referencia garanticen el cumplimiento del objeto del servicio; sin embargo, dicha función no fue ejercida de manera diligente, toda vez que omitió en salvaguarda de interés institucional, establecer mecanismos que permitan a PromPerú, ante el incumplimiento contractual, adoptar las acciones respectivas, siendo que, los TDR que integran el requerimiento, deben contener de manera precisa



¹⁷ Artículo integrado conforme a lo previsto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 060-2019-PROMPERU/PE de 12 de noviembre de 2019.

¹⁸ Dirección que fue modificada a través de la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo mediante resolución suprema n.º 009-2019-MINCETUR, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de octubre de 2019.

características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación.

Durante la ejecución del Contrato n.º 010-2020-PROMPERU-CD de 29 de octubre de 2020, el contratista Digital Televisión S.A.C. no cumplió con efectuar la transmisión online del espectáculo vía streaming por la plataforma digital cuenta Facebook Marca Perú Nacional de PromPerú, así como otros incumplimientos, que no han sido objeto de cuestionamiento en su condición de área usuaria, otorgándosele la conformidad pese a que no cumplió con lo requerido en los Términos de Referencia, en contravención de lo dispuesto en la Directiva n.º 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA "Lineamientos para regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para Exportación y el Turismo – PromPerú". Asimismo, no obstante que se requirió una adenda al contrato respecto a la reducción que se debía efectuar al contratista de acuerdo a los servicios que dejó de brindar relacionados con la producción del show artístico, omitió en clara afectación del uso de los recursos que PromPerú administra, solicitar la modificación del contrato sobre el incumplimiento del objeto principal del servicio; máxime si se tiene en cuenta, que ni en los TDR ni en el contrato se establecieron mecanismos que lo obliguen a cumplir con dicha responsabilidad. Finalmente, pese a los incumplimientos en los que incurrió el contratista, se efectuó el pago por el monto ascendente a S/ 634 902,58, cuya evidencia obra en los comprobantes de pago n.ºs 9676, 9677 y 9678 todos de fecha 2 de diciembre de 2020, así como de la transferencia electrónica del 3 de diciembre de 2020.

2. **María del Pilar Rodríguez Riva** identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 09860023, en su calidad de encargada de la Oficina de Producción, durante el periodo de gestión del 13 de enero de 2020 al 18 de enero de 2021; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 002-2021-PROMPERÚ/OCI-SCE-SPEECRM del 11 de mayo de 2021, habiendo presentado sus comentarios mediante documento s/n, recibido el 20 de mayo de 2021. (ver Apéndice n.º 78).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **María del Pilar Rodríguez Riva**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presuntas responsabilidades administrativa y penal; evaluación que consta en el Apéndice n.º 78.

En el caso específico, se advierte que la señora María del Pilar Rodríguez Riva, en su calidad de encargada de la Oficina de Producción, entre otras, tenía las funciones de *"asistir técnicamente a los órganos de línea correspondientes, en la definición de los servicios y bienes necesarios para realizar los eventos o producir los artículos promocionales requeridos, para la ejecución de las actividades de promoción de las exportaciones, el turismo, la inversión empresarial y la imagen país; así como coordinar y supervisar la producción integral de los eventos que organice o en los que participe PROMPERÚ", "proponer las características técnicas de los bienes y servicios para la producción de eventos y artículos promocionales, a requerimiento de los órganos y unidades orgánicas de línea", y "planificar, coordinar y supervisar la realización de actividades o producción de eventos, de promoción país o de interés nacional, cuando le sea requerido"*, funciones previstas en el artículo 34º de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERU, aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2019-MINCETUR¹⁹ publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de octubre de 2019 (ver Apéndice n.º 79)., funciones encargadas con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 007-2020-PROMPERÚ/PE, de 13 de enero de 2020, y fueron ejercidas hasta el 18 de enero de 2021,

¹⁹ Cabe mencionar que las funciones señaladas de la Oficina de Producción, se encuentran íntegramente recogidas en el artículo 49º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019.

fecha en que se acepta su renuncia con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 007-2021-PROMPERÚ/PE, de 20 de enero de 2021. (ver Apéndice n.º 78)

Al respecto, la función de asistencia técnica a los órganos de línea involucraba, por un lado, proporcionarles conocimientos técnicos específicos, de modo que, en virtud de dicha asistencia, tales órganos puedan adoptar las decisiones más óptimas en función a la finalidad pública que pretenden alcanzar; en consecuencia, en el caso en concreto, correspondía que la Oficina de Producción brinde a la Dirección de Promoción del Turismo la asistencia técnica necesaria que le permitiera asegurar el cumplimiento de la finalidad pública que subyace a la contratación del servicio vinculado a la reapertura de Machupicchu; sin embargo, omitió ejercer dicha función, al no indicar a la Dirección de Promoción del Turismo (cuando se le requirió que elabore una propuesta para la reapertura de Machupicchu) sobre la base de qué información fue elaborada la propuesta para la ceremonia de reapertura de Machupicchu, evidenciando su actuar funcional carencia de objetividad y transparencia; lo cual se evidencia del tenor del correo electrónico de 22 de octubre de 2020, a las 14:16 horas, en el que refiere: *"...hay que incluir en este documento un presupuesto aproximado (no digamos que hemos hecho indagación de mercado), pero si hablamos de aproximados de presupuesto"*.

Por lado, dicha función de asistencia, y en general, cualquier función que se ejerza en el ámbito público, debe guardar armonía con la normativa aplicable al sector público y respetar los parámetros impuestos por la Ley; sin embargo, en el caso en concreto, se ha evidenciado su interés de que se viabilice la contratación con un determinado proveedor, al haberse identificado su participación en las coordinaciones sobre la elaboración del presupuesto de producción (costo del servicio) y de los TDR del "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco - Reapertura de Machupicchu"; coordinaciones que se produjeron a pesar que, en dicha oportunidad, no existía el requerimiento formal del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - Mincetur (que se concretó recién el 22 de octubre de 2020) en virtud del cual se encargó a PromPerú la realización de la ceremonia de reapertura de Machupicchu. Asimismo, se aprecia que dichas coordinaciones se dieron antes de que se registre la Solicitud de Bienes y Servicios n.º SBS20003847 y de la solicitud de cotización dirigida a los potenciales proveedores; hechos que evidenciaron un interés en beneficiar con la contratación a un tercero; apartándose de esta manera del marco normativo que rige la contratación estatal y del correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, le competía proponer las características técnicas del servicio para la producción de eventos, lo que significaba que la elaboración de los TDR garanticen el cumplimiento, entre otros, del objeto del servicio; sin embargo, omitió dicha función, toda vez que a pesar que se exigía la transmisión online del espectáculo a través de las plataformas digitales que PromPerú administra, en salvaguarda del interés institucional, no estableció mecanismos que permitieran a PromPerú, ante el incumplimiento contractual, adoptar las acciones de cautela respectivas, siendo que, los TDR que integran el requerimiento, deben contener de manera precisa características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación.

Asimismo, no obstante que se requirió una adenda al contrato respecto a la reducción que se debía efectuar al contratista, de acuerdo a los servicios que dejó de brindar relacionados con la producción del show artístico, omitió, en clara afectación al uso de los recursos públicos que PromPerú administra, alertar y solicitar se adopten medidas respecto del incumplimiento de la finalidad pública y el objeto contractual; máxime, si se tiene en consideración que ni en los TDR ni en el contrato se establecieron mecanismos que, en cautela de los intereses institucionales y de los recursos públicos que PromPerú administra, permitieran asegurar el cumplimiento de cada una de las obligaciones asumidas por el contratista; especialmente, las vinculadas a la finalidad pública que motivó la

contratación. Finalmente, pese a los incumplimientos en los que incurrió el contratista, se efectuó el pago por el monto ascendente a S/ 634 902,58, cuya evidencia obra en los comprobantes de pago n.ºs 9676, 9677 y 9678; todos, de 2 de diciembre de 2020, así como la transferencia electrónica de 3 de diciembre de 2020.

3. **Andrés Arturo Morán Gallegos**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 10608759, en su calidad de Jefe de la Oficina de Comunicaciones, durante el periodo de gestión del 20 de agosto de 2020 al 23 de febrero de 2021; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 003-2021- PROMPERÚ/OCI-SCE-SPEECRM del 11 de mayo de 2021, habiendo presentado sus comentarios mediante documento s/n, recibido el 19 de mayo de 2021. (ver Apéndice n.º 78).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Andrés Arturo Morán Gallegos**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa; evaluación que consta en el Apéndice n.º 78.

En las fechas en las que se produjeron los hechos materia del presente pliego, el señor Andrés Arturo Morán Gallegos, en su calidad de Jefe de la Oficina de Comunicaciones, entre otras, tenía las funciones de *"dirigir y supervisar los procesos de elaboración de publicaciones especializadas, gráficas y material audiovisual, a fin de coadyuvar al alcance de sus objetivos"*, función prevista en el Manual de Perfiles de Puesto de la Oficina de Comunicaciones aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 086-2020-PROMPERÚ/PE, de 14 de agosto de 2020 (ver Apéndice n.º 79), cargo para el cual fue designado a partir de 20 de agosto de 2020, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 034-2020-PROMPERÚ/PE, de 19 de agosto de 2020 y fueron ejercidas hasta el 23 de febrero de 2021, fecha en que se acepta su renuncia con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 012-2021-PROMPERÚ/PE, de 22 de febrero de 2021. (ver Apéndice n.º 78).

Con relación a ello, la función de dirigir y supervisar los procesos de elaboración de publicaciones especializadas, gráficas y material audiovisual, involucraba su participación en la elaboración de términos de referencia y coordinar la elaboración del material audiovisual que sería lanzado a través de las plataformas de la entidad con motivo de la realización de la producción del evento para la reapertura de Machupicchu, y que estos coadyuvaran en alcanzar el objetivo dentro de los parámetros que establecía la normativa vigente; sin embargo, incumplió su función, al haber permitido que la contratación se efectúe con un determinado proveedor, toda vez que se ha identificado coordinaciones sobre la elaboración del presupuesto de producción y de los términos de referencia (TDR) del servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu, de la cual tenía conocimiento y que también participó, sin que exista previamente el requerimiento formal mediante el cual el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, el 22 de octubre de 2020 encargara a PromPerú la realización de la reapertura de Machupicchu; asimismo, se aprecia que dichas coordinaciones se dieron antes de que se registre la Solicitud de Bienes y Servicios n.º SBS20003847 y de la solicitud de cotización dirigida a los potenciales proveedores; apartándose de esta manera, del marco normativo que rige los procedimientos para la correcta contratación pública.

Asimismo, su participación en la elaboración de los Términos de Referencia significaba que se garantice el cumplimiento del objeto del servicio; sin embargo, omitió dicha función, toda vez que a pesar que se exigía la transmisión online del espectáculo a través de las plataformas digitales que PromPerú administra; en salvaguarda del interés institucional, no estableció mecanismos que

permitan a PromPerú, ante el incumplimiento contractual, adoptar las acciones respectivas, siendo que, los TDR que integran el requerimiento, deben contener de manera precisa características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación.

Adicionalmente a ello, las Bases de Contratación Directa n.º 004-2020-PROMPERÚ-CD, en su Capítulo III REQUERIMIENTO, numeral VIII. COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO, establece: La coordinación y supervisión general del servicio estará a cargo de la Oficina de Producción, Oficina de Comunicaciones y Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País en su condición de áreas técnicas especializadas; sin embargo, a pesar que el contratista Digital Televisión S.A.C. no cumplió con efectuar la transmisión online del espectáculo vía streaming por la plataforma digital cuenta Facebook Marca Perú Nacional de PromPerú, así como otros incumplimientos, en desmedro de los intereses institucionales y de los recursos públicos que PromPerú administra, omitió dicha función, al no haber alertado sobre este hecho a la Unidad de Logística (en su calidad de responsable de la gestión administrativa del contrato), con el propósito de que evalúe las acciones que correspondan; ello, conforme a lo previsto en la Directiva n.º 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA Lineamientos para regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú, contrariamente consignó su visto bueno en el Informe de Conformidad n.º 086265 de 30 de noviembre de 2020; efectuándose el pago por el monto ascendente a S/ 634 902,58, cuya evidencia obra en los comprobantes de pago n.os 9676, 9677 y 9678 todos de fecha 2 de diciembre de 2020, así como de la transferencia electrónica del 3 de diciembre de 2020.

4. **Rafael Tapia Medina**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 29714305, en su calidad de Jefe de la Oficina de Comunicaciones, durante el periodo de gestión del 21 de agosto de 2020 a la fecha; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 004-2021-PROMPERÚ/OCI-SCE-SPEECRM del 11 de mayo de 2021, habiendo presentado sus comentarios mediante documento s/n, recibido el 19 de mayo de 2021. (ver Apéndice n.º 78).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Rafael Tapia Medina**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa; evaluación que consta en el Apéndice n.º 78.

En las fechas en las que se produjeron los hechos materia del presente pliego, el señor Rafael Tapia Medina, en su calidad de Jefe de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, entre otras, tenía las funciones de *“asesorar y supervisar el desarrollo y ejecución de las estrategias, acciones, programas, campañas y proyectos de marketing y publicidad para la promoción y posicionamiento, y fortalecimiento de la promoción del turismo, de las exportaciones, las inversiones empresariales e la imagen del país, a nivel nacional e internacional, en coordinación con los órganos de línea desconcentrados de la Entidad”*, función prevista en el Manual de Perfiles de Puestos de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 074-2020-PROMPERÚ/PE, de 31 de julio de 2020 (ver Apéndice n.º 79), encargado a partir de 21 de agosto de 2020, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 035-2020-PROMPERÚ/PE, de 20 de agosto de 2020 ejerciendo dichas funciones hasta la actualidad. (ver Apéndice n.º 78).

Con relación a ello, la función de asesorar y supervisar el desarrollo y ejecución de las estrategias para el fortalecimiento de la promoción del turismo, involucraban su participación en la elaboración de los términos de referencia, verificando que la realización de la ceremonia de reapertura de Machupicchu obtenga los resultados esperados y que con ello se logre el fortalecimiento de la imagen del país e incentivar el turismo responsable dentro de los parámetros que establecía la normativa vigente, sin embargo, incumplió su función, al haber permitido que la contratación se efectúe con un



determinado proveedor, toda vez que se ha identificado coordinaciones sobre la elaboración del presupuesto de producción y de los términos de referencia (TDR) del servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu, de la cual fue partícipe, sin que exista previamente la solicitud de cotización dirigida a los potenciales proveedores, apartándose de esta manera, del marco normativo que rige los procedimientos para la correcta contratación pública.

Asimismo, su participación en la elaboración de los Términos de Referencia significaba que se garantice el cumplimiento del objeto del servicio; sin embargo, omitió dicha función, toda vez que a pesar que se exigía la transmisión online del espectáculo a través de las plataformas digitales que PromPerú indique; en salvaguarda de interés institucional, no estableció mecanismos que permitan a PromPerú, ante el incumplimiento contractual, adoptar las acciones respectivas, siendo que, los TDR que integran el requerimiento, deben contener de manera precisa características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación.

Adicionalmente a ello, las Bases de Contratación Directa n.º 004-2020-PROMPERÚ-CD, en su Capítulo III REQUERIMIENTO, numeral VIII. COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO, establece: La coordinación y supervisión general del servicio estará a cargo de la Oficina de Producción, Oficina de Comunicaciones y Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País en su condición de áreas técnicas especializadas, lo cual significaba verificar que se obtenga los resultados de fortalecimiento de la imagen país de acuerdo a lo establecido en las condiciones contractuales; sin embargo, a pesar que el contratista Digital Televisión S.A.C. no cumplió con efectuar la transmisión online del espectáculo vía streaming por la plataforma digital cuenta Facebook Marca Perú Nacional de PromPerú, en desmedro de los intereses institucionales y de los recursos públicos que PromPerú administra, omitió dicha función, al no haber alertado sobre este hecho a la Unidad de Logística (en su calidad de responsable de la gestión administrativa del contrato), con el propósito de que evalúe las acciones que correspondan; ello, conforme a lo previsto en la Directiva n.º 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA Lineamientos para regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú, contrariamente consignó su visto bueno en el Informe de Conformidad n.º 086265 de 30 de noviembre de 2020; efectuándose el pago por el monto ascendente a S/ 634 902,58, cuya evidencia obra en los comprobantes de pago n.ºs 9676, 9677 y 9678 todos de fecha 2 de diciembre de 2020, así como de la transferencia electrónica del 3 de diciembre de 2020.

5. **Tena-Jestalin Zulia Van Lamoén Portilla**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 40972453, en su calidad de Coordinadora del Departamento de Producción de Eventos, durante el periodo de gestión del 4 de noviembre de 2019 a la fecha; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 006-2021-PROMPERÚ/OCI-SCE-SPEECRM del 11 de mayo de 2021, habiendo presentado sus comentarios mediante documento "Comentarios Pliego de Hechos – 2021-PROMPERU/OCI/SCE-SPEECRM" recibido el 17 de mayo de 2021. (ver Apéndice n.º 78).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Tena-Jestalin Zulia Van Lamoén Portilla**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presuntas responsabilidades administrativa y penal; evaluación que consta en el **Apéndice n.º 78**.

En las fechas en las que se produjeron los hechos materia del presente pliego, la señora Tena-Jestalin Zulia Van Lamoén Portilla, en su calidad de Coordinadora del Departamento de Producción de Eventos, entre otras, tenía las funciones de "coordinar con los órganos y unidades orgánicas de línea



que correspondan, las labores administrativas y logísticas para la realización de eventos de promoción que organice o en los que participe PROMPERÚ a nivel nacional e internacional, y monitorear su ejecución”, “supervisar y monitorear la prestación de los servicios logísticos contratados para la ejecución de eventos de promoción organizados por PROMPERÚ y para aquellos en los que participe a nivel nacional e internacional”, funciones previstas en el Manual de Perfiles de Puesto de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País aprobada mediante Resolución de Secretaría General n.º 208-2016-PROMPERÚ/PE, de 14 de diciembre de 2016 (**ver Apéndice n.º 79**), desempeñando el cargo a partir de 4 de noviembre de 2019, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º PP.61.2019 suscrito el 22 de octubre de 2019, ejerciendo el cargo hasta la actualidad. (**ver apéndice n.º 78**)

Con relación a ello, la función de coordinar con los órganos y unidades orgánicas, las labores administrativas y logísticas, para la realización del evento, involucraba que se efectuaran las coordinaciones necesarias para que se lleve a cabo la ceremonia de reapertura de Machupicchu entre las unidades orgánicas involucradas, de forma que se cumpla con lo requerido por la Dirección de Promoción del Turismo y obtener los objetivos propuestos; sin embargo, se ha evidenciado su interés en beneficiar con la contratación a la empresa Dataservice Eventos, al haberse identificado coordinaciones sobre la elaboración del presupuesto de producción y de los términos de referencia (TDR) del “Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu”, de la cual fue participe, sin que exista previamente el requerimiento formal mediante el cual el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, el 22 de octubre de 2020 encargara a PromPerú la realización de la reapertura de Machupicchu, asimismo, se aprecia que dichas coordinaciones se dieron antes de que se registre la Solicitud de Bienes y Servicios n.º SBS20003847 y de la solicitud de cotización dirigida a los potenciales proveedores, apartándose de esta manera, del marco normativo que rige los procedimientos para la correcta contratación pública.

Asimismo, su participación en la elaboración de los TDR involucraba que supervise que estos garanticen el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación así como el objeto del servicio; sin embargo, su participación en el referido proceso de elaboración no significó mayor garantía para que en los referidos TDR se establecieran mecanismos que, en cautela de los intereses institucionales y de los recursos públicos que PromPerú administra, permitieran asegurar el cumplimiento de cada una de las obligaciones asumidas por el contratista; máxime, si se tiene en consideración que los TDR, parte integrante del requerimiento, deben contener de manera precisa las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación. Tal incumplimiento, se ve reflejado en el hecho de que a pesar que se exigía la transmisión online del espectáculo a través de las plataformas digitales que PromPerú indique; en salvaguarda de interés institucional, no estableció mecanismos que permitan a PromPerú, ante el incumplimiento contractual, adoptar las acciones respectivas, siendo que, los TDR que integran el requerimiento, deben contener de manera precisa características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación.

El interés en beneficiar con la contratación a la empresa Dataservice Eventos, se ve evidenciado en el correo electrónico (ealiaga@promperu.gob.pe) de 25 de octubre de 2020, a las 11:54 horas, mediante el cual la Especialista en Producción de Eventos II le remite 2 archivos, cuyos nombres son los siguientes: “TDR. PRODUCTORA PARA CUSCO CAMPAÑA VOLVER.doc” e “Informe Contratación directa “Servicio de Productora Reapertura MAPI.docx, advirtiéndose del contenido de este último archivo que en el ítem III Conclusiones, **se solicita la contratación de DIGITAL TELEVISION S.A.C.**, requerimiento efectuado antes de solicitud de cotización para el “Servicio de

Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu", la cual fue requerida el 26 de octubre de 2020, así como antes de que se solicite y apruebe la contratación directa por la causal de desabastecimiento inminente.

Pese a no haberse aprobado la contratación directa y por ende invitado a proveedor único, así como antes de adjudicarse la buena pro, previamente se estaba efectuando gestiones con otras entidades públicas para la ejecución del servicio de la ceremonia de reapertura de Machu Picchu, en favor de la empresa Digital Televisión S.A.C., hecho que se evidencia del correo electrónico de 27 de octubre de 2020, a través del cual la Especialista en Producción de Eventos II (ealiaga@promperu.gob.pe) se dirige al señor Escalante (eescalante@sernanp.gob.pe), encargado de Sernanp, con copia a Tena Vanlamoen solicitándole lo siguiente:

"... le agradeceré se sirva autorizar el pase de la camioneta móvil-TV

Placa F6E-936, marca Peugeot

Modelo Boxer"

El motivo del ingreso del vehículo será para la transmisión vía streaming de la Ceremonia de Reapertura de Machu Picchu, que está a cargo de Promperú.

"..."

Asimismo, correos electrónicos evidenciarían que la empresa Dataservice Eventos S.A.C., con quien se coordinó sobre la elaboración del presupuesto y de los TDR antes de la formalización del requerimiento del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y previo a la solicitud de la cotización a los potenciales proveedores y de la aprobación definitiva de la Solicitud de Bienes y Servicios, habría efectuado en los hechos, la ejecución del servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu.

6. **Emperatriz Judith Aliaga Manassevitz**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 07831076, en su calidad de Especialista en Producción de Eventos II, durante el periodo de gestión del 9 de julio de 2013 a la fecha; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 005-2021-PROMPERÚ/OCI-SCE-SPEECRM el 11 de mayo de 2021, habiendo presentado sus comentarios mediante documento s/n, recibido el 17 de mayo de 2021. (ver **Apéndice n.º 78**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Emperatriz Judith Aliaga Manassevitz**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presuntas responsabilidades administrativa y penal; evaluación que consta en el **Apéndice n.º 78**.

En las fechas en la que ocurrieron los hechos materia del presente pliego, la señora Emperatriz Judith Aliaga Manassevitz, en su calidad de Especialista en Producción de Eventos II, entre otras, tenía la función de *"elaborar las características técnicas para la contratación de bienes y servicios requeridos para la realización de los eventos de promoción a nivel nacional e internacional, en coordinación con las áreas correspondientes"*, función prevista en el Manual de Perfiles de Puestos de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País aprobado mediante Resolución de Secretaria General n.º 048-2014-PROMPERÚ/SG de 6 de marzo de 2014 (ver **Apéndice n.º 79**), cargo para el cual fue contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º PP.51.2013 de 5 de julio de 2013 y que ejerce desde el 9 de julio de 2013, a la fecha. (ver **Apéndice n.º 78**).

La función de elaborar las características técnicas para la contratación de bienes y servicios requeridos para la realización de los eventos de promoción a nivel nacional e internacional, en



coordinación con las áreas correspondientes; involucraban elaborar las características técnicas para la ceremonia de reapertura de Machupicchu, con base al requerimiento del área usuaria en coordinación constante; sin embargo, excedió dicha función, al evidenciarse su interés en beneficiar con la contratación a la empresa Dataservice Eventos, habiéndose identificado coordinaciones sobre la elaboración del presupuesto de producción y de los términos de referencia (TDR) del servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu, de la cual fue partícipe, sin que exista previamente el requerimiento formal mediante el cual el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, el 22 de octubre de 2020 encargara a PromPerú la realización de la reapertura de Machupicchu, asimismo, se aprecia que dichas coordinaciones se dieron antes de que se registre la Solicitud de Bienes y Servicios n.º SBS20003847 y de la solicitud de cotización dirigida a los potenciales proveedores, apartándose de esta manera, del marco normativo que rige los procedimientos para la correcta contratación pública.

Asimismo, el elaborar las características técnicas para la ejecución de la ceremonia de reapertura de Machupicchu, significaba que la elaboración de los Términos de Referencia garantizan el cumplimiento del objeto del servicio; sin embargo, omitió dicha función, toda vez que a pesar que se exigía la transmisión online del espectáculo a través de las plataformas digitales que PromPerú indique; en salvaguarda del interés institucional, no estableció mecanismos que permitan a PromPerú, ante el incumplimiento contractual, adoptar las acciones respectivas, siendo que, los TDR que integran el requerimiento, deben contener de manera precisa características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación.

El interés en beneficiar con la contratación a la empresa Dataservice Eventos, se ve evidenciado en el correo electrónico (ealiaga@promperu.gob.pe) de 25 de octubre de 2020, a las 11:54 horas, mediante el cual la Especialista en Producción de Eventos II le remite dos (2) archivos, cuyos nombres son los siguientes: "TDR. PRODUCTORA PARA CUSCO CAMPAÑA VOLVER.doc" e "Informe Contratación directa "Servicio de Productora Reapertura MAPI.docx, advirtiéndose del contenido de este último archivo que en el ítem III Conclusiones, se solicita la contratación de DIGITAL TELEVISION S.A.C., requerimiento efectuado antes de solicitud de cotización para el "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu", la cual fue requerida el 26 de octubre de 2020, así como antes de que se solicite y apruebe la contratación directa por la causal de desabastecimiento inminente.

Pese a no haberse aprobado la contratación directa y por ende invitado a proveedor único, así como antes de adjudicarse la buena pro, previamente se estaba efectuando gestiones con otras entidades públicas para la ejecución del servicio de la ceremonia de reapertura de Machu Picchu, en favor de la empresa Digital Televisión S.A.C., hecho que se evidencia del correo electrónico de 27 de octubre de 2020, a través del cual su persona se dirige al señor Escalante (eescalante@sernanp.gob.pe), encargado de Sernanp, con copia a Tena Vanlamoen solicitándole lo siguiente:

"... le agradeceré se sirva autorizar el pase de la camioneta móvil-TV
Placa F6E-936, marca Peugeot
Modelo Boxer"

El motivo del ingreso del vehículo será para la transmisión vía streaming de la Ceremonia de Reapertura de Machu Picchu, que está a cargo de Promperú.

...

Asimismo, correos electrónicos evidenciarían que la empresa Dataservice Eventos S.A.C., con quien se coordinó sobre la elaboración del presupuesto y de los TDR antes de la formalización del requerimiento del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y previo a



la solicitud de la cotización a los potenciales proveedores y de la aprobación definitiva de la Solicitud de Bienes y Servicios, habría efectuado en los hechos, la ejecución del servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu.

7. **Andrés Moromisato Awakon**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 10137976, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística²⁰, durante el periodo de gestión del 28 de diciembre de 2019 a la fecha; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 008-2021-PROMPERÚ/OCI-SCE-SPEECRM el 11 de mayo de 2021, habiendo presentado sus comentarios mediante Informe n.º 000260-2021-PROMPERU/GG-OAD-ULOG, recibido el 14 de mayo de 2021. (ver Apéndice n.º 78).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Andrés Moromisato Awakon**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa; evaluación que consta en el Apéndice n.º 78.

En las fechas en la que ocurrieron los hechos materia del presente pliego, el señor Andrés Moromisato Awakon, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística, entre otras, tenía las funciones de *“coordinar y supervisar la ejecución de los procesos de selección; así como, las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado”*, función prevista en el Manual de Perfiles de Puestos de la Oficina General de Administración aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.º 151-2016-PROMPERÚ/SG de 12 de octubre de 2016 (ver Apéndice n.º 79), cargo para el cual fue contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º PP.062.2019 de 25 de diciembre de 2019 y que ejerce desde el 28 de diciembre de 2019, a la fecha. (ver apéndice n.º 78)

Con relación a ello, se advierte que la función de coordinar y supervisar la ejecución de los procesos de selección; involucra que sus actuaciones se realicen dentro del marco normativo vigente; sin embargo, incumplió su función, al haber permitido que la contratación se efectúe con un determinado proveedor, habiéndose identificado coordinaciones sobre la elaboración del presupuesto de producción y de los términos de referencia (TDR) del “Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu”, de la cual fue partícipe, sin que exista previamente la solicitud de cotización dirigida a los potenciales proveedores, apartándose de esta manera, del marco normativo que rige los procedimientos para la correcta contratación pública.

Asimismo, pese a que se estaban efectuando coordinaciones sobre la elaboración de los TDR, lo que significaba que su elaboración garantice el cumplimiento del objeto del servicio; omitió su función, toda vez que a pesar que se exigía la transmisión online del espectáculo a través de las plataformas digitales que PromPerú administra; en salvaguarda de interés institucional, no estableció mecanismos que permitan a PromPerú, ante el incumplimiento contractual, adoptar las acciones respectivas, siendo que, los TDR que integran el requerimiento, deben contener de manera precisa características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación.

Asimismo, al visar el informe de indagación del mercado sin que ella se haya ejecutado dentro de los parámetros normativos, omitió su función de supervisar el proceso de selección (actuaciones

²⁰ Denominación de cargo establecida en virtud de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 061-2019-PROMPERÚ/PE de 14 de noviembre de 2019, con la que se aprueba el Cuadro de Equivalencias de Denominaciones y el Cuadro de Referencias, a cuyo efecto la Unidad de Asuntos Administrativos adquirió la denominación de Unidad de Logística, conservando las mismas funciones.

preparatorias), toda vez que se ha evidenciado que el valor estimado se obtuvo sobre la base de dos (2) cotizaciones, cuando fueron tres (3) los proveedores que las presentaron.

Si bien la cotización de la empresa Dataservice Eventos S.A.C. no obra en el expediente de contratación, toda vez que, conforme se ha mencionado, no fue considerado en el Informe de Indagación de Mercado, pese a el 26 de octubre de 2020 fue remitido al correo electrónico de la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín, quien elaboró el referido informe; la cotización está siendo considerada por la Comisión de Control, a efectos de hacer notar, que tanto la empresa Digital Televisión S.A.C. como la empresa Dataservice Eventos S.A.C., consignaron similares características adicionales en sus cotizaciones presentadas, además que existiría entre ellos un vínculo de parentesco.

La situación de hecho invocada como causal de desabastecimiento y que justificaría la necesidad de la contratación directa, no se subsume en el supuesto previsto en la normativa de contratación estatal, no existiendo desde el punto de vista material, sustento técnico para la procedencia de la contratación directa del "Servicio de producción de evento y espectáculo en Cusco - Reapertura de Machupicchu", bajo la causal de desabastecimiento.

8. **Rocío Isabel Guevara Rimarachín**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 76675715, en su calidad de Apoyo Profesional en Materia de Contrataciones, durante el periodo de gestión del 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 007-2021-PROMPERÚ/OCI-SCE-SPEECRM el 11 de mayo de 2021, habiendo presentado sus comentarios mediante documento s/n, recibido el 17 de mayo de 2021. (ver Apéndice n.º 78).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Rocío Isabel Guevara Rimarachín**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa; evaluación que consta en el Apéndice n.º 78.

En las fechas en la que ocurrieron los hechos materia del presente pliego, la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín, en su calidad de servicio de Apoyo profesional en materia de contrataciones para las direcciones de la Entidad, entre otras, tenía las funciones de *"apoyo en la revisión de los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas en coordinación con las diferentes áreas usuarias y técnicas especializadas de la Entidad, para las contrataciones de bienes, servicios mayores y menores a 08 UIT"*, *"apoyo en la indagación de mercado y elaboración de documentos para determinar el valor estimado de los procedimientos de selección convocados por la Entidad para su posterior inclusión al PAC"*, *"apoyo en la elaboración de Informe de indagación de Mercado"*, aprobación de expediente, Resumen ejecutivo, designación de Comité, funciones previstas en los Términos de Referencia aprobados el 24 de septiembre de 2020 (ver Apéndice n.º 79), servicio que iniciaba a partir de 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, según Orden de Servicio n.º OS20090186 de 28 de setiembre de 2020. (ver Apéndice n.º 78).

Con relación a ello, la función de apoyar en la revisión de los términos de referencia en coordinación con las diferentes áreas usuarias y técnicas, debe entenderse que se cumpla dentro de los parámetros que establezca la normativa; sin embargo, omitió su función, al haber permitido que la contratación se efectúe con un determinado proveedor, toda vez que se ha identificado coordinaciones sobre la elaboración del presupuesto de producción y de los términos de referencia (TDR) del "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu, de la cual fue partícipe,



sin que previamente se haya registrado la Solicitud de Bienes y Servicios n.º SBS20003847, así como la solicitud formal de cotización dirigida a los potenciales proveedores; apartándose de esta manera, del marco normativo que rige los procedimientos para la correcta contratación pública.

Asimismo, su apoyo en la elaboración de los Términos de Referencia significaba que se garantice el cumplimiento del objeto del servicio; sin embargo, omitió dicha función, toda vez que a pesar que se exigía la transmisión online del espectáculo a través de las plataformas digitales que PromPerú indique; en salvaguarda de interés institucional, no estableció mecanismos que permitan a PromPerú, ante el incumplimiento contractual, adoptar las acciones respectivas, siendo que, los TDR que integran el requerimiento, deben contener de manera precisa características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación.

Por otro lado, le correspondía apoyar en la indagación de mercado y la elaboración de documentos para determinar el valor estimado, lo cual involucraba que, como resultado del mismo se consideren que las ofertas recibidas contengan lo requerido en los términos de referencia y en razón de ello, se elabore el documento para determinar el valor estimado; sin embargo, omitió su función, al evidenciarse que no se habría efectuado una búsqueda de los potenciales proveedores nacionales que brinden el servicio requerido, toda vez que dicha información fue proporcionada al Especialista en Contrataciones II de la Unidad de Logística por la Especialista en Producción de Eventos II con el conocimiento de la Coordinadora de Producción de Eventos y la Jefa de Oficina de Producción, incluso antes de que se registre a través del Enterprise Resource Planning (ERP) la Solicitud de Bienes y Servicios n.º SBS20003847, la cual tiene fecha 24 de octubre de 2020. Además de identificarse, que omitió considerar en el informe, la cotización presentada por la empresa Dataservice Eventos S.A.C.; empresa con la que se venía coordinando el presupuesto y la elaboración de los TDR del "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu"; habiéndose considerado las cotizaciones de solo 2 proveedores.

Asimismo, si bien la cotización de la empresa Dataservice Eventos S.A.C. no obra en el expediente de contratación, toda vez que, conforme se ha mencionado, no fue considerado en el Informe de Indagación de Mercado, pese a el 26 de octubre de 2020 fue remitido al correo electrónico de la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín, quien elaboró el referido informe; la cotización está siendo considerada por la Comisión de Control, a efectos de hacer notar, que tanto la empresa Digital Televisión S.A.C. como la empresa Dataservice Eventos S.A.C., consignaron similares características adicionales en sus cotizaciones presentadas, además que existiría entre ellos un vínculo de parentesco.

9. **Javier Guillermo Palomino Sedo**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 25743762, en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, durante el periodo de gestión del 18 de marzo de 2019 a la fecha; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 010-2021-PROMPERÚ/OCI-SCE-SPEECRM el 11 de mayo de 2021, habiendo presentado sus comentarios mediante documento s/n, recibido el 18 de mayo de 2021. (ver Apéndice n.º 78).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Javier Guillermo Palomino Sedo, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa; evaluación que consta en el Apéndice n.º 78.

En las fechas en la que ocurrieron los hechos materia del presente pliego, el señor Javier Guillermo Palomino Sedo, en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otras, tenía las



funciones de "asesorar y absolver las consultas que formulen los órganos y unidades orgánicas de la entidad en los aspectos jurídicos y técnico legales", función prevista en el Manual de Perfiles de Puestos de la Oficina de Asesoría Jurídica aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 063-2018-PROMPERÚ/GG de 3 de diciembre de 2018 (ver Apéndice n.º 79), cargo para el cual fue designado con Resolución de Gerencia General n.º 038- 2019-PROMPERU/GG de 18 de marzo de 2019 a la fecha. (ver Apéndice n.º 78).

Con relación a ello, la función de asesorar y absolver las consultas en los aspectos técnicos legales, involucra que emita opinión técnico legal debidamente sustentada y motivada, con la finalidad de que la toma de decisiones por parte de las unidades orgánicas correspondientes guarde observancia de la normativa legal aplicable; sin embargo, omitió su deber esencial al haber emitido una opinión favorable pese a que la situación alegada no se subsumía en el supuesto previsto en la normativa de contratación estatal, no existiendo por lo tanto, desde el punto de vista material, sustento legal para la procedencia de la contratación directa del "Servicio de producción de evento y espectáculo en Cusco - Reapertura de Machupicchu", bajo la causal de desabastecimiento.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"A pesar de no sustentarse materialmente el desabastecimiento se efectuó una contratación directa cuyo contrato fue ejecutado por un tercero distinto al que lo suscribió y respecto del cual no se cumplieron los objetivos institucionales y la finalidad de impacto mediático internacional, al no haberse transmitido online el evento a través de las plataformas digitales de PromPerú; verificándose incumplimientos a pesar de los cuales se otorgó la conformidad del servicio, ocasionando un perjuicio económico por S/ 634 902,58"* están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"A pesar de no sustentarse materialmente el desabastecimiento se efectuó una contratación directa cuyo contrato fue ejecutado por un tercero distinto al que lo suscribió y respecto del cual no se cumplieron los objetivos institucionales y la finalidad de impacto mediático internacional, al no haberse transmitido online el evento a través de las plataformas digitales de PromPerú; verificándose incumplimientos a pesar de los cuales se otorgó la conformidad del servicio, ocasionando un perjuicio económico por S/ 634 902,58"* están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

Terceros partícipes:

1. Digital Televisión S.A.C. (ejecutor formal del servicio), cuya inscripción registral corre en la Partida n.º 11992545 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima; que, en la fecha de ocurrencia de los hechos, estaba representada por su Gerente General, el señor César Antonio Panez Castrillón, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 07573213, con quien finalmente se suscribió el Contrato n.º 010-2020-PROMPERU-CD, debiéndose precisar cómo en los hechos, desde antes de la formalización del requerimiento por el Viceministerio de Turismo del



Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y después de este, se venían efectuando coordinaciones sobre la elaboración del presupuesto de producción y de los TDR con la empresa Dataservice Eventos S.A.C., cuyo socio fundador y Gerente General, Augusto Constantino Panez Castrillón, tendría un vínculo de parentesco con el señor César Antonio Panez Castrillón.

2. Dataservice Eventos S.A.C. (ejecutor material del servicio), cuya inscripción registral corre en la Partida n.º 11791359 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima; que, en la fecha de ocurrencia de los hechos, estaba representada por su Gerente General, el señor Augusto Constantino Panez Castrillón, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 07569094, con quien las áreas encargadas de gestionar la ejecución del "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco - Reapertura de Machupicchu", efectuaron coordinaciones respecto de la elaboración del presupuesto de producción (costo del servicio) y de los Términos de Referencia (TDR), sin que exista previamente el requerimiento formal mediante el cual el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, el 22 de octubre de 2020 encargara a PromPerú la realización de la reapertura de Machupicchu. Asimismo, tales coordinaciones se dieron antes de que se genere la Solicitud de Bienes y Servicios n.º SBS20003847, así como antes de la solicitud formal de cotización dirigida a los potenciales proveedores; e, incluso, durante la ejecución contractual; situación que evidencia el interés de que se viabilice la contratación con un determinado proveedor; apartándose de esta manera, del marco normativo que rige los procedimientos para la correcta contratación pública.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y evaluación efectuada al Expediente de Contratación Directa n.º 004-2020-PROMPERU del "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco - Reapertura de Machupicchu", así como de la verificación a la documentación proporcionada por la administración de la entidad, se ha evidenciado que las áreas encargadas de gestionar la ejecución del referido evento, venían efectuando coordinaciones con un tercero respecto de la elaboración del presupuesto de producción (costo del servicio) y de los términos de referencia (TDR), sin que exista previamente el requerimiento formal mediante el cual el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, el 22 de octubre de 2020 encargara a PromPerú la realización de la reapertura de Machupicchu. Asimismo, tales coordinaciones se dieron antes de que se genere la Solicitud de Bienes y Servicios n.º SBS20003847, así como antes de la solicitud formal de cotización dirigida a los potenciales proveedores; e, incluso, durante la ejecución contractual; situación que evidenciaría el interés de que se viabilice la contratación con un determinado proveedor; apartándose de esta manera, del marco normativo que rige los procedimientos para la correcta contratación pública.

Por su parte, evaluados los TDR, se advirtió que se omitió establecer mecanismos que permitan cautelar eficaz y eficientemente el uso de los recursos públicos que PromPerú administra, en virtud de los cuales se puedan adoptar acciones inmediatas ante eventuales incumplimientos del contratista; ello, con el propósito de asegurar el cumplimiento del objeto y finalidad pública que subyace a la contratación. Asimismo, se evidenció que el valor estimado del servicio materia de contratación se obtuvo sobre la base de dos cotizaciones, cuando en realidad existieron tres cotizaciones presentadas por eventuales proveedores, siendo que, posteriormente, se validaron técnicamente las ofertas pese a que no cumplirían con el perfil requerido en los TDR; incluso, de la revisión efectuada a las



cotizaciones presentadas, se identificó que dos proveedores consignaron similares características adicionales a las requeridas en los TDR, además de que existiría entre ellos un vínculo de parentesco.

Además, se evidenció que antes que se efectúe la solicitud de cotización para el "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu", así como antes de que se solicite y apruebe la contratación directa por la causal de desabastecimiento, ya se tenía previsto contratar con la empresa Digital Televisión S.A.C., con quien finalmente se suscribió el Contrato n.º 010-2020-PROMPERU-CD.

Por otro lado, se advirtió que la situación de hecho invocada como causal de desabastecimiento y que justificaría la necesidad de la contratación directa, no se subsumía en el supuesto previsto en la normativa de contratación estatal, no existiendo desde el punto de vista material, sustento técnico ni legal para la procedencia de la contratación directa del "Servicio de producción de evento y espectáculo en Cusco - Reapertura de Machupicchu", bajo la causal de desabastecimiento.

Asimismo, se evidenciaron gestiones vinculadas a la ejecución del servicio, efectuadas con otras entidades públicas en favor de la empresa Digital Televisión S.A.C., pese a que al momento de realizarse las mismas, no se había aprobado aún la contratación directa. En lo concerniente a la ejecución del Contrato n.º 010-2020-PROMPERU-CD de 29 de octubre de 2020, se evidenció que el contratista Digital Televisión S.A.C. no cumplió con efectuar la transmisión online del espectáculo vía streaming por la plataforma digital cuenta Facebook Marca Perú Nacional de PromPerú, así como otros incumplimientos, que no han sido objeto de cuestionamiento por parte del área usuaria y las áreas técnicas especializadas, otorgándosele la conformidad al contratista pese a que no cumplió con lo requerido en los TDR, en contravención de lo dispuesto en la Directiva n.º 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA "Lineamientos para regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para Exportación y el Turismo – PromPerú".

Con relación a dichos incumplimientos, se advirtió que no obstante que se requirió una adenda al contrato respecto a la reducción que se debía efectuar al contratista de acuerdo a los servicios que dejó de brindar relacionados con la producción del show artístico, en desmedro de los intereses institucionales de PromPerú, se omitió tratar con el contratista el aspecto vinculado al cumplimiento de aquella prestación directamente vinculada con la finalidad pública que motivó la contratación (transmisión online); aspecto que reviste la mayor relevancia, si consideramos que ni en los TDR ni en el contrato se establecieron mecanismos que cautelen el cumplimiento de dicho aspecto.

Lo señalado contravino las disposiciones previstas en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 40; en el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 2, 9 10, 16, 27 y 34; en el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 29, 32, 76, 100, 101, 102 y 168; en la Directiva n.º 004-2017-PROMPERÚ/SS/OGA "Lineamientos para regular las contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", numerales 5.2, y 5.5; en el Contrato n.º 010-2020-PROMPERÚ, cláusula sexta; en los Términos de Referencia, ítem III Finalidad pública, IV Objeto del servicio, V Descripción del servicio, VI Responsabilidad de contratista, VIII Coordinación y supervisión del servicio, X Pólizas de seguro a cargo del contratista; en las Bases de Contratación Directa n.º 004-2020-PROMPERU "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu", ítem III Finalidad pública, IV Objeto del servicio, V Descripción del servicio, VI Responsabilidad del contratista, VIII Coordinación y supervisión del servicio, X Pólizas de seguro a cargo del contratista que establecen obligaciones para las partes.



El correcto funcionamiento de la administración de PromPerú se ha visto afectado porque, en el marco del proceso de contrataciones de PromPerú, los funcionarios actuaron al margen de la objetividad e imparcialidad; puntualmente, en el "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco - Reapertura de Machupicchu", el cual tenía por finalidad impulsar la reactivación de la actividad turística a través de la transmisión online de los eventos mediante las plataformas digitales de PromPerú; sin embargo, dicha finalidad pública no fue cumplida, toda vez que durante la ejecución del servicio se incurrió en incumplimientos cuya subsanación no fue exigida por PromPerú y, por ende, no se cumplió con exponer la oferta turística y la imagen al exterior (generar rebote mediático al exterior); y, pese a ello, se le efectuó el pago ascendente a S/ 634 902,58 (Seiscientos treinta y cuatro mil novecientos dos con 58/100 Soles), lo que constituye un perjuicio económico a la entidad, conforme se evidencia de los comprobantes de pagos n.ºs 9676 (S/ 76 188,00), 9677 (S/ 300 000,00) y 9678 (S/ 258 714,00), así como de la transferencia electrónica del 3 de diciembre de 2020.

Los hechos expuestos se han originado por la actuación negligente e interés ajeno al institucional por parte de los funcionarios y servidores en la contratación del "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco - Reapertura de Machupicchu", toda vez que se ha evidenciado coordinaciones con un determinado proveedor respecto de la elaboración del presupuesto de producción (costo del servicio) y de los Términos de Referencia, sin que exista previamente el requerimiento formal para su trámite, asimismo, tales coordinaciones se dieron antes de que se genere la Solicitud de Bienes y Servicios n.º SBS20003847, así como antes de la solicitud formal de cotización dirigida a los potenciales proveedores; e, incluso, durante la ejecución contractual.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú comprendidos en los hechos irregulares *"A pesar de no sustentarse materialmente el desabastecimiento se efectuó una contratación directa cuyo contrato fue ejecutado por un tercero distinto al que lo suscribió y respecto del cual no se cumplieron los objetivos institucionales y la finalidad de impacto mediático internacional, al no haberse transmitido online el evento a través de las plataformas digitales de PromPerú; verificándose incumplimientos a pesar de los cuales se otorgó la conformidad del servicio, ocasionando un perjuicio económico por S/ 634 902,58"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad. (2 folios).

- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. (15 folios).
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. (14 folios).
- Apéndice n.º 4: Copia autenticada del Oficio n.º 180-2020-MINCETUR/VMT de 22 de octubre de 2020, con el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, encarga a PromPerú la producción de la ceremonia de reapertura de Machupicchu para el 1 de noviembre de 2020. (1 folio).
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada del Memorando n.º 000312-2020-PROMPERU/DT de 22 de octubre de 2020, mediante el cual, la Dirección de Promoción del Turismo de PromPerú, solicita a la Oficina de Producción presente una propuesta de evento de impacto para dar a conocer al mundo que nuestro ícono abre sus puertas al Perú y al mundo. (1 folio).
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada del Memorandum n.º 000072-2020-PROMPERU/GG-OPRD de 22 de octubre de 2020, con el cual la Oficina de Producción remite la propuesta requerida por la Dirección de Promoción del Turismo, indicando en el asunto: "Propuesta de evento de alto impacto para la apertura del Parque Arqueológico Nacional Machupicchu". (1 folio).
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada de la Propuesta "Ceremonia de Reapertura de Machupicchu para el Mundo", que tiene como Objetivo Estratégico: Mantener nuestro posicionamiento como destino turístico ideal y contribuir a disminuir el impacto negativo generado por la crisis Covid -19 que ha tenido sobre la imagen país; así mismo, indica: ¿Cómo lograrlo? Aprovechar la tecnología del video mapping y las RRSS para dar vida a una actividad de alto impacto para controlar la narrativa y orientar el interés de los medios de comunicación internacional hacia aspectos más positivos. (27 folios).
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada del Informe n.º 000101-2020-PROMPERU/DT-STI de 22 de octubre de 2020, en el cual la Subdirección de Promoción del Turismo Interno señala que la propuesta presentada por el Departamento de Producción y Eventos, ha sido diseñada especialmente para repercutir mediáticamente y de manera acertada acorde con las nuevas tendencias de innovación y tecnología en el público objetivo tanto nacional como internacional (4 folios).
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada del Informe n.º 000150-2020-PROMPERU/DT-STR de 22 de octubre de 2020, en el cual la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo refiere que la propuesta presentada por el Departamento de Producción de Eventos, se alinea con los estándares de un evento de impacto a nivel internacional, beneficioso para la imagen del destino Perú (5 folios).
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada del Memorando n.º 000313-2020-PROMPERU/DT de 23 de octubre de 2020, mediante el cual la Dirección de Promoción del Turismo solicita a la Oficina de Comunicaciones, evaluar la valoración mediática de la ceremonia de reapertura de Machupicchu. (1 folio).



- Apéndice n.º 11 Copia autenticada del Memorando n.º 000066-2020-PROMPERU/GG-OCM de 23 de octubre de 2020, donde la Oficina de Comunicaciones señala: *"...en base a los impactos internacionales generados por la noticia del primer turista internacional en visitar Machupicchu (...), estima que se podría generar un impacto en medios internacionales valorizado en US\$ 5,000,000 (cinco millones de dólares americanos) y una audiencia acumulada internacional de al menos 100 millones de personas"*. (1 folio).
- Apéndice n.º 12 Copia autenticada del Informe n.º 000048-2020-PROMPERU/DT de 23 de octubre de 2020, dirigido a la Presidencia Ejecutiva de PromPerú, con el cual la Dirección de Promoción del Turismo, refiere haber efectuado un análisis de impacto de reapertura de Perú a nivel nacional e internacional, así como de la proximidad del evento y plazo de ejecución de las prestaciones requeridas. (9 folios).
- Apéndice n.º 13 Copia autenticada del Proveído n.º 000279-2020-PROMPERU/PE de 24 de octubre de 2020, mediante el cual la Presidencia Ejecutiva indica a la Gerencia General realizar las acciones pertinentes para asegurar que se cumplan los procesos para la ejecución de la actividad. (1 folio).
- Apéndice n.º 14 Copia autenticada de la Solicitud de Bienes y Servicios n.º SBS20003847, de 24 de octubre de 2020, con en el cual la Dirección de Promoción del Turismo efectúa el requerimiento de la contratación del denominado "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu (1 folio).
- Apéndice n.º 15 Copia autenticada de los Memorandos n.ºs 000031 y 000084-2021-PROMPERU/GG-OTI de 28 de enero de 2021 y 27 de abril de 2021, respectivamente, a través de los cuales la Oficina de Tecnología de la Información; remite los backup de las cuentas de los correos electrónicos solicitados (2 folios).
- Apéndice n.º 16 Copia autenticada del correo electrónico Emperatriz Aliaga (ealiaga@promperu.gob.pe) de 19 de octubre de 2020 a las 16:35 horas, asunto "CUSCO", la Especialista en Producción de Eventos II de la Oficina de Producción, se dirige a Tena Vanlamoén, Coordinadora del Departamento de Producción de Eventos, remitiéndole el archivo denominado "DS 91 PROM PERU_DATASERVICE.pdf", verificándose que corresponde a la cotización n.º DS 91-20 presentada por la empresa Dataservice Eventos S.A.C., que consigna la propuesta de alquiler de equipos para el Santuario Histórico de Machupicchu, por el monto de S/ 298 704,00. (15 folios).
- Apéndice n.º 17 Copia autenticada del correo electrónico Tena Vanlamoén (tvanlamoén@promperu.gob.pe) de 19 de octubre de 2020, a las 17:33 horas, asunto "Fwd: CUSCO", la Coordinadora del Departamento de Producción de Eventos, se dirige a Andrés Morán, Jefe de la Oficina de Comunicaciones; Emperatriz Aliaga; Daniel Caveró. A dicho correo se adjunta el archivo denominado "DS 91 PROM PERU_DATASERVICE.pdf", señalándole lo siguiente: *"Andrés, y esta es la propuesta económica, que hemos estado trabajando para tu conocimiento ..."* (3 folio).
- Apéndice n.º 18 Copia autenticada del correo electrónico (prodriguez@promperu.gob.pe) de 22 de octubre de 2020, a las 14:16 horas, la Jefa de la Oficina de Producción, remite a Tena Vanlamoén, Coordinadora del Departamento de Producción de Eventos, con asunto: Re: Gestión Administrativa Machupicchu, el archivo MEMORANDO-000312-2020-



DT.pdf, señalando lo siguiente: "... hay que incluir en este documento un presupuesto aproximado (no digamos que hemos hecho indagación de mercado) pero si hablamos de aproximados de presupuesto " (1 folio).

- Apéndice n.º 19 Copia autenticada del correo electrónico (ealiaga@promperu.gob.pe) de 23 de octubre de 2020 a las 10:25 horas, la Especialista en Producción de Eventos II, señaló lo siguiente: *"si, yo he pedido esta reunión con Lauren y el proveedor mas equipo de promperu..."*. Se advierte del referido correo, de la existencia de un proveedor determinado (Dataservice) antes de la formalización de la "Solicitud de Bienes y Servicios" y elaboración de los TDR (3 folios).
- Apéndice n.º 20 Copia autenticada del correo electrónico (tvanlamoen@promperu.gob.pe) de 23 de octubre de 2020 a las 18:31 horas, la Coordinadora del Departamento de Producción de Eventos, se dirige entre otros a Andres Moran, Emperatriz Aliaga, señalando: *"... Lo del ensayo, te lo respondemos el lunes, que tengamos la reunión con el proveedor, cuyo asunto corresponde al programa del evento de reapertura de Machupicchu; así como, sobre las coordinaciones efectuadas con la empresa denominada "Dataservice Eventos", sobre la elaboración del presupuesto de producción y de los Términos de Referencia del "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu", antes de que formalmente se efectúe la cotización a los potenciales proveedores, el cual fue realizado el 26 de octubre de 2020 (2 folios).*
- Apéndice n.º 21 Copia autenticada de los correos electrónicos relacionados al presupuesto; Emperatriz Aliaga envía a la empresa Eventos Dataservice, con asunto: tdr, adjuntando un archivo con los TDR del servicio de producción de evento y espectáculo en cusco – reapertura de Machupicchu. (12 folios).
- Apéndice n.º 22 Copia autenticada de los correos electrónicos relacionados a la elaboración de los TDRs; de los cuales se advierte que desde el 19 de octubre de 2020, se venían efectuando coordinaciones respecto al presupuesto de la producción del evento (costo del servicio) así como la elaboración de los TDR del citado servicio, entre la empresa Dataservice Eventos y las áreas técnicas especializadas (Oficina de Producción, Oficina de Comunicaciones y Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País), la Dirección de Promoción del Turismo y la Unidad de Logística, sin que exista previamente el requerimiento formal del Viceministerio de Turismo para que PromPerú se encargue de la realización de la reapertura de Machupicchu; (26 folios).
- Apéndice n.º 23 Copia autenticada de los Términos de Referencia - TDR para el "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu"; suscrito por la Oficina de Producción y visado por la Dirección de Promoción del Turismo, Oficina de Comunicaciones y la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, en su condición de áreas técnicas especializadas y área usuaria, respectivamente (17 folios).
- Apéndice n.º 24 Copia autenticada de las Bases de Contratación Directa n.º 004-2020-PROMPERU para la contratación del "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco-Reapertura de Machupicchu" (34 folios).
- Apéndice n.º 25 Copia autenticada del Memorando n.º 000010-2021-PROMPERU/GG-OPRD de 27 de enero de 2021, en el cual la Oficina de Producción, señala: *"...que en los términos de*



referencia, de "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu", realizados por la Oficina de Producción, dentro del ámbito de competencia de acuerdo a las funciones asignadas por la Institución, se mantuvo coordinación permanente con el área usuaria y las oficinas de la Gerencia General, ...". (3 folios).

Apéndice n.º 26 Copia autenticada del Memorando n.º 000010-2021-PROMPERU/GG-OCM de 25 de enero de 2021, mediante el cual la Oficina de Comunicaciones, señala: "... nuestra oficina no tuvo a cargo la elaboración de los TDR del servicio..." (1 folio).

Apéndice n.º 27 Copia autenticada del Memorando n.º 000061-2021-PROMPERU/GG-OEIM de 8 de febrero de 2021; con el cual la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, indica: "...esta Oficina ya no tiene a su cargo las acciones y/o funciones que realiza el Departamento de Gestión de Medios Digitales dado a la rotación del personal de dicho departamento a la Oficina de Comunicaciones" (1 folio).

Apéndice n.º 28 Copia autenticada del correo electrónico (tvanlamoen@promperu.gob.pe) de 23 de octubre de 2020, a las 14:08 horas, la Coordinadora del Departamento de Producción de Eventos, se dirige a Igor Rojas (irojas@promperu.gob.pe), Andrés Moran (amoran@promperu.gob.pe), Emperatriz Aliaga (ealiaga@promperu.gob.pe) y Pilar Rodríguez (prodriguez@promperu.gob.pe), con asunto: Monto – reapertura Machupicchu, señalándoles entre otros, sobre los costos de los términos de referencia por parte de la producción (1 folio).

Apéndice n.º 29 Copia autenticada del correo electrónico (macosta@promperu.gob.pe) de 24 de octubre de 2020, a las 12.31 horas, la Directora de Promoción del Turismo, remite a Andrés Moran (amoran@promperu.gob.pe), Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Rafael Tapia (rtapia@promperu.gob.pe), Jefe de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, con copia a Sayuri Sakihama (ssakihama@promperu.gob.pe), Igor Rojas (irojas@promperu.gob.pe) y Emperatriz Aliaga (ealiaga@promperu.gob.pe), dos archivos sobre los términos de referencia de la ceremonia reapertura de Mapi (TDR Producción y TDR Espectáculo), señalando: "Estimados Andrés y Rafa les agradeceré revisar los TDRs adjuntos con el fin de recibir sus aportes con relación a los mismos, respecto al evento que se realizaría en la ciudadela de Machupicchu, en el marco de la reapertura de la ciudadela al turismo" (19 folios).

Apéndice n.º 30 Copia autenticada del correo electrónico Magaly Hinostroza (mhinostroza@promperu.gob.pe), de 24 de octubre de 2020, de las 9:57 horas, mediante el cual, la asesora de la Oficina de Producción de Eventos, respecto a los TDR de la ceremonia de Reapertura MAPI, se dirige entre otros, a José Li (jli@promperu.gob.pe), María Acosta (macosta@promperu.gob.pe), Andrés Moromisato (amoramisato@promperu.gob.pe), Gabriela Trujillo (gtrujillo@promperu.gob.pe), Emperatriz Aliaga (ealiaga@promperu.gob.pe), Pilar Rodríguez (prodriguez@promperu.gob.pe), Rafael Tapia, Andrés Moran (amoran@promperu.gob.pe), señalando: "... Se remite adjunta la versión de los términos de referencia que fueron coordinados con posterioridad al correo electrónico remitido por Tiz el día de ayer a las 5:16 PM. Mucho agradeceremos tener en consideración que la revisión se efectúe sobre estas versiones". (18 folios).



- Apéndice n.° 31 Copia autenticada del correo electrónico (ealiaga@promperu.gob.pe) Emperatriz Aliaga a las 18:41 horas de 24 de octubre de 2020, se dirige a Rocío Guevara, con asunto: Re: Términos de referencia de la ceremonia de reapertura de MAPI, indicando: *"Estimada Rocío te paso los TDR"* (18 folios).
- Apéndice n.° 32 Copia autenticada del correo electrónico (rguevara@promperuext.pe) de 26 de octubre de 2020 a las 7:44 horas, se procedió a efectuar la solicitud de cotización para el "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu" (18 folios).
- Apéndice n.° 33 Copia de las cotizaciones presentadas por las empresas Digital Televisión S.A.C. y TRIAX Televisión Digital S.A.C. (34 folios).
- Apéndice n.° 34 Copia autenticada del Informe n.° 055-2020-ULOG de 27 de octubre de 2020 elaborado por la Unidad de Logística. Informe denominado "Indagación de mercado", que determina el valor estimado. (6 folios).
- Apéndice n.° 35 Copia autenticada del correo electrónico (ealiaga@promperu.gob.pe) de 23 de octubre de 2020 a las 18:52 horas, dirigido al correo electrónico (jli@promperu.gob.pe), Tena Van Lamoén (tvanlamoén@promperu.gob.pe) y Pilar Rodríguez (prodriguez@promperu.gob.pe) referente a los TDR MAPI, señala: *"José te paso los tdrs. Asimismo, los nombres de las empresas que me pediste: Digital TV, Data visión, Tria TV"*. (18 folios).
- Apéndice n.° 36 Copia autenticada del correo electrónico (augustopanez@dataservice.pe) a las 11:16 horas de 26 de octubre de 2020, remitió al correo electrónico (rguevara@promperuexp.pe), el archivo DATA SERVICE.docx, de cuyo contenido se advierte que el mismo corresponde a la cotización efectuada por la empresa Dataservice Eventos S.A.C. por un monto de S/ 1 500 000,00, incluido IGV (15 folios).
- Apéndice n.° 37 Copia autenticada de la Imagen de las ofertas presentadas de las empresas Dataservice y Digital Televisión (1 folio).
- Apéndice n.° 38 Copia autenticada del Correo electrónico (prodriguez@promperu.gob.pe) de 24 de octubre de 2020 a las 11:21, enviado a los correos electrónicos (tvanlamoén@promperu.gob.pe) y (ealiaga@promperu.gob.pe), con asunto: Términos de Referencia de la reapertura de MAPI, señalándose: *"Tiz, Hola, sigue apareciendo el número de placa del camión en esta versión revisada de TDRs. Por favor tengamos cuidado con esto"* (19 folios).
- Apéndice n.° 39 Copia autenticada del correo electrónico (ealiaga@promperu.gob.pe) de 25 de octubre de 2020, a las 11:51 horas, la Especialista en Producción de Eventos II remite a la Coordinadora Departamento de Producción de Eventos dos (2) archivos, cuyos nombres son los siguientes: "TDR. PRODUCTORA PARA CUSCO CAMPAÑA VOLVER.doc" e "Informe Contratación directa Servicio de Productora Reapertura MAPI.docx" (25 folios).
- Apéndice n.° 40 Copia autenticada del correo electrónico (ealiaga@promperu.gob.pe) de 25 de octubre de 2020, a las 11:54 horas, remite a la Coordinadora del Departamento de Producción



de Eventos, con asunto: TDR E INFORME, dos (2) archivos, cuyos nombres son los siguientes: "TDR. PRODUCTORA PARA CUSCO CAMPAÑA VOLVER.doc" e "Informe Contratación directa "Servicio de Productora Reapertura MAPI.docx" (25 folios).

- Apéndice n.º 41 Copia autenticada del Contrato n.º 010-2020-PROMPERU-CD, de 29 de octubre de 2020 para la contratación del "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco-Reapertura de Machupicchu" (5 folios).
- Apéndice n.º 42 Copia autenticada de la Partida Registral n.º 11791359 – Registro de Personas Jurídicas de la empresa Dataservice Eventos S.A.C. emitido por la Oficina Registral n.º IX - Sede Lima. (8 folios).
- Apéndice n.º 43 Copia autenticada de la Partida Electrónica N° 11992545 – Registro de Personas Jurídicas de la empresa Digital Televisión S.A.C. emitido por la Oficina Registral n.º IX - Sede Lima. (15 folios).
- Apéndice n.º 44 Copia autenticada de la Consulta del RENIEC de datos registrados de los señores Augusto Constantino Panez Castrillón y César Antonio Panez Castrillón. (2 Folios).
- Apéndice n.º 45 Copia autenticada del Informe n.º 000049-2020-PROMPERU/DT de 26 de octubre de 2020; con el cual la Dirección de Promoción del Turismo sustenta la configuración de una situación de desabastecimiento resultando necesario el requerimiento del "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco- Reapertura de Machupicchu", a través de una Contratación Directa. (8 folios).
- Apéndice n.º 46 Copia autenticada del Informe n.º 000838-2020-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 27 de octubre de 2020, mediante el cual la Unidad de Logística emite opinión técnica, considerando viable la Contratación Directa del Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco - Reapertura de Machupicchu al configurarse el supuesto de Situación de Desabastecimiento. (10 folios).
- Apéndice n.º 47 Copia autenticada del Informe n.º 000081-2020-PROMPERU/GG-OAJ de 28 de octubre de 2020, a través del cual la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión técnico legal; considerando que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa del Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco - Reapertura de Machupicchu, bajo la causal de Situación de desabastecimiento por el monto de S/ 660 482,58. (11 folios).
- Apéndice n.º 48 Copia autenticada de la Opinión n.º 047-2021-DTN del OSCE de 26 de abril de 2021, Expediente n.º 23464 y Formato consulta legal OSCE - Solicitud de Opinión de 11 de marzo de 2021. (8 folios).
- Apéndice n.º 49 Copia autenticada del Memorando n.º 000541-2020-PROMPERU/GG-OAD, de 27 de octubre de 2020, con el cual la Oficina de Administración aprueba el contenido del Expediente de Contratación. (1 folio).
- Apéndice n.º 50 Copia autenticada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 000043-2020-PROMPERU/PE, de 28 de octubre de 2020, que aprueba la Contratación Directa del "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de

Machupicchu" bajo la causal de "Situación de desabastecimiento", hasta por un monto de S/ 660 482,58. (7 folios).

- Apéndice n.º 51 Copia autenticada del Memorando n.º 000775-2020-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 28 de octubre de 2020, mediante el cual la Unidad de Logística solicita a la Oficina de Administración la aprobación de las Bases de la contratación directa del "Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu". (1 folio).
- Apéndice n.º 52 Copia autenticada del Memorando n.º 000544-2020-PROMPERU/GG-OAD, a través del cual la Oficina de Administración aprueba el contenido de las Bases de la Contratación Directa n.º 004-2020-PROMPERU, de 28 de octubre de 2020 (1 folio).
- Apéndice n.º 53 Copia autenticada del correo electrónico de 28 de octubre de 2020, a las 21:16 horas, donde la Unidad de Logística, invita al proveedor Digital Televisión S.A.C., la presentación de oferta de la Contratación Directa n.º 004-2020-PROMPERU (1 folio).
- Apéndice n.º 54 Copia autenticada del Acta de Adjudicación de 29 de octubre de 2020 suscrita por el Jefe de la Unidad de Logística que otorga la Buena Pro a la empresa Digital Televisión S.A.C. (1 folio).
- Apéndice n.º 55 Copia autenticada del correo electrónico de 27 de octubre de 2020, la Especialista en Producción de Eventos II con copia a Tena Vanlamoen, se dirige al señor Escalante (eescalante@sernanp.gob.pe), encargado de Sernanp, solicitando autorización para el ingreso de vehículo. (2 folios).
- Apéndice n.º 56 Copia autenticada del Oficio n.º 487-2020-SERNANP-SH/J de 28 de octubre de 2020, el encargado de Sernanp Machupicchu autoriza el ingreso de la unidad móvil para la transmisión vía streaming para la ceremonia de reapertura de Machupicchu. (2 folios).
- Apéndice n.º 57 Copia autenticada del Memorando n.º 000096-2020-PROMPERU/GG-OPRD de 17 de noviembre de 2020, la Oficina de Producción se dirige a la Dirección de Promoción del Turismo, señalando que el proveedor, a nuestra solicitud y de manera posterior al evento, envió la siguiente información: 1. Póliza n.º 16696113 de Responsabilidad Civil; 2. Carta de fecha 14 de noviembre 2020 emitida por Eduardo del Águila Durand, Corredores de Seguros..." (2 folios).
- Apéndice n.º 58 Copia autenticada del Documento s/n de 16 de noviembre de 2020, Corredores de Seguros Eduardo Del Águila Durand & Asociados, comunica al contratista Digital Televisión S.A.C. la póliza 16696113 de Responsabilidad Civil emitida bajo su canal por medio de Pacífico Seguros. (61 folios).
- Apéndice n.º 59 Copia autenticada del Comprobantes de pago n.º 979769-0, 226362-0, 1162945-0, de pago de las Póliza por Responsabilidad Civil y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), del 25 de noviembre de 2020. (3 folios).
- Apéndice n.º 60 Copia autenticada del Informe de conformidad emitido por la Especialista en Producción de Eventos II, señora Emperatriz Judith Aliaga Manassevitz, en su condición de encargada de la coordinación y supervisión del servicio en Machupicchu. (33 folios).

- Apéndice n.º 61 Copia autenticada del Memorando n.º 000089-2020-PROMPERU/GG-OPRD, de 9 de noviembre de 2020, a través del cual la Oficina de Producción sustenta la conformidad brindada bajo las competencias de la Oficina de Producción. (2 folios).
- Apéndice n.º 62 Copia autenticada del Memorando n.º 000018-2021/GG-OCM de 5 de febrero de 2021, con el cual la Oficina de Comunicaciones señala: *"Se indicó vía mail, el día 23 de julio de 2020, las cuentas de redes sociales de PROMPERÚ desde donde se debía realizar la transmisión. Esta información fue incluida en nuestros comentarios de ajuste a los TDR a cargo de la Oficina de Producción (OPRD): Marca Perú Internacional, Marca Perú Latam, Visit Perú Latam, Visit Perú Global, Visit Perú España, Visit Perú Francia, Visit Perú Alemania, Visit Perú Brasil, Visit Perú Japón, Visit Perú Corea. El viernes 30 de octubre de 2020, se informó al Departamento de Medios Digitales (DGMD), vía WhatsApp, que la transmisión sería desde la cuenta de Marca Perú Nacional porque no había banda para más"*. (4 folios).
- Apéndice n.º 63 Copias autenticadas de las Imágenes de las cuentas Facebook de PromPerú y Facebook de Marca Perú, respectivamente. (4 folios).
- Apéndice n.º 64 Copia autenticada del Memorando n.º 000017-2021-PROMPERU/DT de 26 de enero de 2021, mediante el cual la Directora de Promoción del Turismo, precisa que la redacción completa del objeto de la contratación es el siguiente: *"Se requiere la contratación de un proveedor que se encargue de la gestión, producción general, implementación, espectáculo cultural y transmisión online del espectáculo a través de las plataformas digitales que PROMPERÚ..."* (4 folios).
- Apéndice n.º 65 Copia autenticada de la Hoja Informativa n.º 000050-2021-CG-PROT-ERR de 24 de febrero de 2021, elaborada por la Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo de la Contraloría General de la República, en cuyo numeral 3, indica: *"... en las Plataformas digitales de PROMPERÚ en fecha del evento no existe transmisión streaming propia, observándose que la publicación en los Facebook de "PROMPERÚ" y "Marca Perú Nacional" fue compartida desde la señal del Facebook de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, plataforma digital que no figura dentro de las que indicó la Oficina de Comunicaciones para la transmisión online del evento. La transmisión realizada por la Municipalidad Distrital de Machupicchu, difiere con la contratada por PROMPERÚ, al observarse una distinta producción de la remitida por el proveedor al Departamento de Medios Tradicionales (DMT) con denominación "Señal Streaming Completa"* (4 folios).
- Apéndice n.º 66 Copia autenticada de los correos electrónicos de 31 de octubre de 2020 cursados entre la Especialista en Producción de Eventos II y el representante de Dataservice Eventos de coordinación para reducción de costos al haberse disminuido el espacio para la ejecución y operación del evento. (5 folios).
- Apéndice n.º 67 Copias autenticadas de los Memorándums n.ºs 009 y 011-2021-PROMPERÚ/OCI/SCE-SPEECRM del 26 y 30 de abril de 2021, respectivamente, con los cuales se solicitó a la Especialista en Producción de Eventos II, que precise la información siguiente: el nombre del destinatario del correo antucastaman@gmail.com; motivos por el cual, se dirigen al correo electrónico del señor Augusto Panez, representante de la empresa Dataservice Eventos S.A.C., para la ejecución del "Servicio de Producción de Evento y



Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu”; la participación del señor Augusto Panez, representante de la empresa Dataservice Eventos S.A.C. en las coordinaciones y ejecución del referido servicio. (4 folios).

- Apéndice n.º 68 Copia autenticada del Memorandum n.º 36-2021-PROMPERÚ/GG-OPRD-DPEV recibido el 4 de mayo de 2021, con el cual la Especialista en Producción de Eventos II, informa que las personas que se hace referencia (nombre del destinatario del correo antucastaman@gmail.com; motivos por el cual, se dirigen al correo electrónico del señor Augusto Panez, representante de la empresa Dataservice Eventos S.A.C.), son los que el Contratista estipuló, en forma verbal, como las personas con las que se realizarían las coordinaciones sobre “Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu”. (3 folios).
- Apéndice n.º 69 Copia autenticada de los Informes Técnicos n.º 000004 y 000005-2020-PROMPERU/GG-OCM-DGCA de 16 y 17 de noviembre de 2020, respectivamente, mediante los cuales el Departamento de Creación y Audiovisual comunica a la Oficina de Comunicaciones, respecto de los reportes sobre el material audiovisual recibido por parte del contratista en el rubro VIDEO refiere: Video, Timelapse del montaje de evento: NO ENTREGADO (6 folios).
- Apéndice n.º 70 Copia autenticada del Memorando n.º 000404-2020-PROMPERU/DT de 27 de noviembre de 2020, mediante el cual la Directora de Promoción del Turismo, refiere: (sobre el rubro VIDEO refiere: Video, Timelapse del montaje de evento: NO ENTREGADO) “...ese servicio fue una cortesía (costo cero), que el proveedor daba a la institución como se muestra en la estructura de costos entregada por el proveedor antes de firmar el contrato. En consecuencia, la no entrega de este servicio no perjudica la institución de forma económica, ni afecta de manera directa al objetivo del evento, vale decir, la difusión de la reapertura de Machupicchu”. (2 folios).
- Apéndice n.º 71 Copia autenticada del Informe Técnico n.º 000008-2020-PROMPERU/DT de 18 de noviembre de 2020 la Dirección de Promoción del Turismo solicita a la Oficina de Administración la modificación del Contrato n.º 010-2020-PROMPERÚ-CD de 29 de octubre de 2020 (7 folios).
- Apéndice n.º 72 Copia autenticada del Memorando n.º 000613-2020-PROMPERU/GG-OAD, de 19 de noviembre de 2020, con el cual la Oficina de Administración, emite conformidad respecto del Informe n.º 000918-2020-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG de 19 de noviembre de 2020 (1 folio).
- Apéndice n.º 73 Copia autenticada del Informe n.º 000918-2020-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 19 de noviembre de 2020, con el cual la Unidad de Logística considera que es viable realizar la modificación del Contrato n.º 010-2020-PROMPERU-CD, suscrito con DIGITAL TELEVISION S.A.C. para la contratación del “Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco- Reapertura de Machupicchu”, en la medida que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley, concordado con el artículo 160 de su Reglamento. (8 folios).
- Apéndice n.º 74 Copia autenticada del Informe n.º 000094-2020-PROMPERU/GG-OAJ de 19 de noviembre de 2020, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica considera que



resulta procedente la modificación del Contrato N° 010-2020-PROMPERU-CD – “Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco- Reapertura de Machupicchu”, respecto a la modificación del sistema de contratación de suma alzada a precios unitarios, solicitada por la Dirección de Promoción del Turismo, la misma que cuenta con la conformidad de la Oficina de Producción, Oficina de Comunicaciones y de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, al configurarse el supuesto previsto en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y, al haber cumplido con los requisitos del artículo 160 del Reglamento. (7 folios).

- Apéndice n.° 75 Copia autenticada de la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 010-2020-PROMPERÚ-CD, que modifica el Contrato n.° 010-2020-PROMPERU-CD, respecto del SISTEMA DE CONTRATACIÓN. (3 folios).
- Apéndice n.° 76 Copia autenticada del Informe de conformidad n.° 086265, de 30 de noviembre de 2020, con el cual la Directora de Promoción del Turismo emite la conformidad del Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu. (1 folio).
- Apéndice n.° 77 Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.° 9676, 9677 y 9678 de 2 de diciembre de 2020, por el monto ascendente a S/ 634 902,58 y Constancias de Transferencias Electrónicas. (8 folios).
- Apéndice n.° 78 Copia autenticada de las cédulas de comunicación, comentarios y/o aclaraciones presentadas por la persona comprendida en los hechos irregulares, evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, y documentos de designación y cese de los funcionarios. (603 folios)

A. Copia autenticada de las Cédulas de Comunicación: (78 folios)

- Copia autenticada de la Cédula de Comunicación n.° 001-2021-PROMPERÚ/OCI-SCE-SPEECRM, emitido el 11 de mayo de 2021, dirigido a la señora María Soledad Acosta Torrelly, se adjunta Pliego de Hechos. (60 folios).
- Copia autenticada de la Cédula de Comunicación n.° 002-2021-PROMPERÚ/OCI-SCE-SPEECRM, emitido el 11 de mayo de 2021, dirigido a la señora María del Pilar Rodríguez Riva, se adjunta Pliego de Hechos. (2 folios).
- Copia autenticada de la Cédula de Comunicación n.° 003-2021-PROMPERÚ/OCI-SCE-SPEECRM, emitido el 11 de mayo de 2021, dirigido al señor Andrés Arturo Morán Gallegos, se adjunta Pliego de Hechos. (2 folios)
- Copia autenticada de la Cédula de Comunicación n.° 004-2021-PROMPERÚ/OCI-SCE-SPEECRM, emitido el 11 de mayo de 2021, dirigido al señor Rafael Tapia Medina, se adjunta Pliego de Hechos. (3 folios).
- Copia autenticada de la Cédula de Comunicación n.° 005-2021-PROMPERÚ/OCI-SCE-SPEECRM, emitido el 11 de mayo de 2021, dirigido a la señora Emperatriz Judith Aliaga Manassevitz, se adjunta Pliego de Hechos. (3 folios).
- Copia autenticada de la Cédula de Comunicación n.° 006-2021-PROMPERÚ/OCI-SCE-SPEECRM, emitido el 11 de mayo de 2021, dirigido a la señora Tena-Jestalin Zulia Van Lamoén Portilla, se adjunta Pliego de Hechos. (2 folios)



- Copia autenticada de la Cédula de Comunicación n.º 007-2021-PROMPERÚ/OCI-SCE-SPEECRM, emitido el 11 de mayo de 2021, dirigido a la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín, se adjunta Pliego de Hechos. (2 folios).
- Copia autenticada de la Cédula de Comunicación n.º 008-2021-PROMPERÚ/OCI-SCE-SPEECRM, emitido el 11 de mayo de 2021, dirigido al señor Andrés Moromisato Awakon, se adjunta Pliego de Hechos. (2 folios)
- Copia autenticada de la Cédula de Comunicación n.º 010-2021-PROMPERÚ/OCI-SCE-SPEECRM, emitido el 11 de mayo de 2021, dirigido al señor Javier Guillermo Palomino Sedó, se adjunta Pliego de Hechos. (2 folios).

B. Copias autenticadas de los Comentarios y/o aclaraciones presentadas por la persona comprendida en la irregularidad: (213)

- Copia simple de la captura de imagen del documento de ingreso del Sistema de Gestión Documentaria s/n de 31 de mayo de 2021, recibido en la misma fecha, donde la señora María Soledad Acosta Torrelly remite sus comentarios y/o aclaraciones en atención a la Cédula de Comunicación n.º 001-2021-PROMPERÚ/OCI-SCE-SPEECRM, emitido el 11 de mayo de 2021 en copia simple. (37 folios).
- Copia simple de la captura de imagen del documento de ingreso del Sistema de Gestión Documentaria s/n de 20 de mayo de 2021, recibido el 21 de mayo de 2021, donde la señora María del Pilar Rodríguez Riva remite sus comentarios y/o aclaraciones en atención a la Cédula de Comunicación n.º 002-2021-PROMPERÚ/OCI-SCE-SPEECRM, emitido el 11 de mayo de 2021 en copia simple. (27 folios).
- Copia simple de la captura de imagen del documento de ingreso del Sistema de Gestión Documentaria s/n de 20 de mayo de 2021, recibido el 21 de mayo de 2021, donde el señor Andrés Arturo Moran Gallegos remite sus comentarios y/o aclaraciones en atención a la Cédula de Comunicación n.º 003-2021-PROMPERÚ/OCI-SCE-SPEECRM, emitido el 11 de mayo de 2021 en copia simple. (28 folios).
- Copia simple de la captura de imagen del documento de ingreso del Sistema de Gestión Documentaria s/n de 20 de mayo de 2021, recibido en la misma fecha, donde el señor Rafael Tapia Medina remite sus comentarios y/o aclaraciones en atención a la Cédula de Comunicación n.º 004-2021-PROMPERÚ/OCI-SCE-SPEECRM, emitido el 11 de mayo de 2021 en copia simple. (17 folios).
- Copia simple de la captura de imagen del documento de ingreso del Sistema de Gestión Documentaria s/n de 18 de mayo de 2021, recibido en la misma fecha, donde la señora Emperatriz Judith Aliaga Manassevitz remite sus comentarios y/o aclaraciones en atención a la Cédula de Comunicación n.º 005-2021-PROMPERÚ/OCI-SCE-SPEECRM, emitido el 11 de mayo de 2021 en copia simple. (9 folios).
- Copia simple de la captura de imagen del documento de ingreso del Sistema de Gestión Documentaria s/n de 18 de mayo de 2021, recibido en la misma fecha, donde la señora Tena-Jestalin Zulia Van Lamoén Portilla remite sus comentarios y/o aclaraciones en atención a la Cédula de Comunicación



n.° 006-2021-PROMPERÚ/OCI-SCE-SPEECRM, emitido el 11 de mayo de 2021 en copia simple. (44 folios).

- Copia simple de la captura de imagen del documento de ingreso del Sistema de Gestión Documentaria s/n de 17 de mayo de 2021, recibido en la misma fecha, donde la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín remite sus comentarios y/o aclaraciones en atención a la Cédula de Comunicación n.° 007-2021-PROMPERÚ/OCI-SCE-SPEECRM, emitido el 11 de mayo de 2021 en copia simple. (27 folios).
- Copia simple de la captura de imagen del documento de ingreso del Sistema de Gestión Documentaria s/n de 17 de mayo de 2021, recibido en la misma fecha, donde el señor Andrés Moromisato Awakon remite sus comentarios y/o aclaraciones en atención a la Cédula de Comunicación n.° 008-2021-PROMPERÚ/OCI-SCE-SPEECRM, emitido el 11 de mayo de 2021 en copia simple. (10 folios).
- Copia simple del correo electrónico de 18 de mayo de 2021, donde el señor Javier Palomino Sedó remite sus comentarios y/o aclaraciones en atención a la Cédula de Comunicación n.° 010-2021-PROMPERÚ/OCI-SCE-SPEECRM, emitido el 11 de mayo de 2021 en copia simple. (14 folios).

C. Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados. (196 folios)

D. Documentos de designación y cese de los siguientes funcionarios: (116 folios)

- Copias autenticadas de designación y cese de la señora María Soledad Acosta Torrelly, Directora de Promoción del Turismo, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 05-2014-PROMPERU/PCD de 14 de agosto de 2014 y Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 50-2020-PROMPERU/PE de 1 de diciembre de 2020. (21 folios).
- Copias autenticadas de designación y cese de la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Oficina de Producción de la Gerencia General de PROMPERÚ, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000007-2020-PROMPERU/PE de 13 de enero de 2020 y Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000007-2021-PROMPERU/PE de 20 de enero de 2021. (25 folios).
- Copias autenticadas de designación y cese del señor Andrés Arturo Morán Gallegos, Jefe de la Oficina de Comunicaciones de PROMPERÚ, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 034-2020-PROMPERU/PE de 19 de agosto de 2020 y Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 012-2021-PROMPERÚ/PE, de 22 de febrero de 2021. (8 folios).
- Copias autenticadas de designación del señor Rafael Tapia Medina, Jefe de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País de PROMPERÚ, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 035-2020-PROMPERU/PE de 21 de agosto de 2020, ejerciendo el cargo hasta la actualidad. (7 folios)
- Copias autenticadas de designación de la señora Tena-Jestalin Zulia Van Lamoén Portilla, Coordinadora del Departamento de Producción de Eventos de PROMPERÚ, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° PP.61.2019 suscrito el 22 de octubre de 2019, ejerciendo el cargo hasta la actualidad. (10 folios)



- Copias autenticadas de designación de la señora Emperatriz Judith Aliaga Manassevitz, Especialista en Producción de Eventos II de PROMPERÚ, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° PP.51.2013 de 5 de julio de 2013 y que ejerce desde el 9 de julio de 2013, ejerciendo el cargo hasta la actualidad. (21 folios)
- Copias autenticadas de designación del señor Andrés Moromisato Awakon, Jefe de la de la Unidad de Logística de PROMPERÚ, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° PP.062.2019 de 25 de diciembre de 2019 y que ejerce desde el 28 de diciembre de 2019, ejerciendo el cargo hasta la actualidad. (11 folios).
- Copias autenticadas del Informe n.° 000766-2020-PROMPERU/GG-OAD-ULOG, de 25 de setiembre de 2020, que dispone la contratación de la señora Roció Isabel Guevara Rimarachín, como Apoyo Profesional en Materia de Contrataciones de PROMPERÚ, funciones previstas en los Términos de Referencia aprobados el 24 de setiembre de 2020, del 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. (3 folios)
- Copias autenticadas de designación del señor Javier Guillermo Palomino Sedo, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROMPERÚ, mediante Resolución de Gerencia General n.° 038-2019-PROMPERU/GG de 18 de marzo de 2019, ejerciendo el cargo hasta la actualidad. (10 folios).

Apéndice n.° 79 Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento de las personas involucradas en los hechos. (49 folios)

A. Copias autenticadas de los Perfiles de Manual de Funciones y Resolución de las personas comprendidas en la irregularidad: (49 folios)

- Copia autenticada del Decreto Supremo n.° 009-2019-MINCETUR de 30 de octubre de 2019 que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ incluye las funciones del Consejo Directivo y Presidencia Ejecutiva. (4 folios)
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, incluye las funciones de la Dirección de Promoción del Turismo, Jefe de la Oficina de Producción y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal. (9 folios)
- Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.° 207-2015-PROMPERÚ/SG de 29 de septiembre de 2015 aprobando la modificación Fichas de Perfiles de Puestos de la Dirección de Promoción del Turismo, entre otros, de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ. (4 folios)
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 086-2020-PROMPERÚ/GG de 14 de agosto de 2020, que aprueba la incorporación de fichas de Perfiles de Puestos de la Oficina de Comunicaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ. (4 folios).



- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 074-2020-PROMPERÚ/GG de 31 de julio de 2020 que aprueba la actualización fichas de Perfiles de Puestos de la Oficina de Imagen y Marca País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ. (4 folios).
- Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.º 208-2016-PROMPERÚ/SG de 14 de diciembre de 2016 que aprueba la modificación de fichas de Perfiles de Puestos de la Coordinadora del Departamento de Producción de Eventos en la Subdirección de Producción de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ. (5 folios).
- Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.º 048-2014-PROMPERÚ/SG de 06 de marzo de 2014 que aprueba la incorporación de fichas de Perfiles de Puestos de la Especialista en Producción de Eventos II en la Subdirección de Producción de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ. (6 folios).
- Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.º 151-2016-PROMPERÚ/SG de 12 de octubre de 2016 que aprueba la modificación de fichas de Perfiles de Puestos del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos equivalente a la Unidad de Logística de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ. (5 folios).
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.º OS20090186 de 28 de setiembre de 2020 que aprueba la Contratación de la señorita Rocio Isabel Guevara Rimarachín para brindar el servicio de Apoyo Profesional en Materia de Contrataciones de PROMPERÚ de acuerdo a los Términos de Referencia aprobados el 24 de setiembre de 2020, servicio que inició el 1º de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. (4 folios).
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 063-2018-PROMPERÚ/SG de 03 de diciembre de 2018 que aprueba el Manual de Clasificación de Cargos Versión 04 de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, entre ellos, la Descripción del Perfil de Puestos del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica. (4 folios).

San Isidro, 18 de junio de 2021.


Golferino Cirilo Guzmán Villanueva
Supervisor de la Comisión de Control


Juan Francisco Espino Martínez
Jefe de la Comisión de Control


Juan Francisco Espino Martínez
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – PROMPERÚ

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 22 de junio de 2021.



César Augusto Catacora Pantigozo
Jefe del Órgano de control Institucional
Comisión de Promoción del Perú para la
Exportación y el Turismo – PROMPERÚ (e)

Apéndice n.º 1:
Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares (2 folios).

1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2021-2-5610-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° ⁽¹⁾	Cargo Desempeñado ⁽²⁾	Período de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual ⁽⁴⁾	Casilla Electrónica ⁽⁵⁾	Dirección domiciliaria ⁽⁶⁾	Presunta responsabilidad identificada ⁽⁷⁾ (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal ⁽⁷⁾	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	A pesar de sustentarse el materialmente el desabastecimiento se efectuó una contratación directa cuyo contrato fue ejecutado por un tercero distinto al que lo suscribió y respecto del cual no se cumplieron los objetivos institucionales y la finalidad de impacto mediático internacional, al no haberse transmitido online el evento a través de las plataformas digitales de Promperú, verificándose incumplimientos a pesar de los cuales se otorgó la conformidad	Maria Soledad Acosta Torrelly	07949351	Directora de Promoción Turismo	14/8/2014	1/12/2020	PAC	-	Calle Los Literatos n.° 177, dpto. 201, Urbanización Loa Alamos, Santiago de Surco, Lima			X
2		Maria del Pilar Rodríguez Riva	09860023	Jefe de la Oficina de Producción	16/1/2020	18/1/2021	CAS	-	Calle nueve n.° 486, Urbanización Monterrico Norte, San Borja, Lima	X		X
3		Andrés Arturo Morán Gallegos	10608759	Jefe de la Oficina de Comunicaciones	20/8/2020	23/2/2021	CAS	-	Jirón José Gálvez n.° 865, Urbanización José Batta, Miraflores, Lima			X
4		Rafael Tapia Medina	29714305	Jefe de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País.	21/8/2020	Actualidad	CAS	-	Calle José Gonzales n.° 342, dpto. 604, Miraflores, Lima			X
5		Tena-Jestalin Zulia Van Lamoén Portilla	40972453	Coordinadora del Departamento de Producción de Eventos	4/11/2019	Actualidad	CAS	-	Calle María Isabel Granda Larco n.° 195, Santiago de Surco, Lima		X	X
6		Emperatriz Judith Aliaga Manassevitz	07831076	Especialista Producción Eventos II	9/7/2013	Actualidad	CAS	-	Avenida Mariscal Castilla n.° 895, Santiago de Surco, Lima	X		X



000087

7	del servicio, ocasionando un perjuicio económico por S/ 634 902,58	Andrés Moromisato Awakon	10137976	Jefe de la Unidad de Logística	28/12/2019	Actualidad	CAS	-	Calle Salaverry n.° 292, dpto. 201, Miraflores, Lima				X
8		Rocio Isabel Guevara Rimarachin	76675715	Apoyo Profesional en materia de contrataciones para las direcciones de la Entidad	1/10/2020	31/12/2020	Orden de Servicio	-	Calle 14 mza. D, lote 02 C.P. El Triunfo (Paradero 6 de Las Flores), San Juan de Lurigancho, Lima				X
9		Javier Guillermo Palomino Sedo	25743762	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	18/3/2019	Actualidad	CAS	-	Calle Samuel Márquez n.° 245, dpto. 501, Miraflores, Lima				X

- (1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
- (2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
- (3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
- (4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
- (5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
- (6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
- (7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

La cédula de comunicación conteniendo el Pliego de Hechos y sus anexos se efectuó de manera física, conforme a la disposición establecida en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, publicada el 1 de julio de 2019. De la verificación del sistema de casillas electrónicas se constató que las personas involucradas no cuentan con casillas electrónicas creadas.



8800088

OFICIO N° 029-2021-PROMPERÚ/OCI

San Isidro, 24 de junio de 2021

Señora
AMORA DIANA MARÍA AUSCARIA CARBAJAL SCHUMACHER
Presidenta Ejecutiva de PROMPERÚ
Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ
Calle Uno Oeste 050, Urb. Corpac
San Isidro – Lima -Lima

ASUNTO : Remisión del Informe de Control Específico n.° 002-2021-2-5610-SCE

REFERENCIA : a) Memorando n.° 50-2021-PROMPERÚ/OCI de 16 de marzo de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación del Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco – Reapertura de Machupicchu" en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 002-2021-2-5610-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe Control Específico ha sido remitido Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
César Augusto Catacora Pantigozo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo
PromPerú



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 029-2021-PROMPERU/OCI

EMISOR : CESAR AUGUSTO CATACTORA PANTIGOZO - JEFE DE OCI -
COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y
EL TURISMO - PROMPERÚ - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : AMORA DIANA MARIA AUSCARIA CARBAJAL SCHUMACHER

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y
EL TURISMO - PROMPERU

Sumilla:

Órgano de Control Institucional de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo ¿ PROMPERÚ, ha desarrollado el servicio de control específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación del Servicio de Producción de Evento y Espectáculo en Cusco ¿ Reapertura de Machupicchu" en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo ¿ PROMPERÚ, habiendo emitido el Informe de Control Específico n.º 002-2021-2- 5610-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20307167442**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2021-CG/5610
2. 02 - oficio AL TITULAR PROMPERU informe (1)[R]
3. INF 002-2021-2-5610-SCE PAG DEL 1 AL 245
4. INF 002-2021-2-5610-SCE PAG DEL 246 AL 493
5. INF 002-2021-2-5610-SCE PAG DEL 494 AL 739
6. INF 002-2021-2-5610-SCE PAG DEL 740 AL 987
7. INF 002-2021-2-5610-SCE PAG DEL 988 AL 1241
8. INF 002-2021-2-5610-SCE PAG DEL 1242 AL 1496

NOTIFICADOR : GOLFERINE CIRILO GUZMAN VILLANUEVA - COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERÚ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **PKQXAXC**

